

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, jueves 10 de noviembre de 2011

Número 39.797

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.483, mediante el cual se nombra a la ciudadana Choli Ani Lott Williams, Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Vailes, Sabanas y Tepuyes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 8.484, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yelitza Córomoto Pirela Báez, Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal, Península, Desiertos y Aguas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 8.549, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 8.580, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial denominada Órgano Superior de la Gran Misión Saber y Trabajo, en los términos que en él se indican.- (Véase N° 6.052 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 8.582, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial para la solución integral de la contingencia causada por crecimiento de la cota de nivel del Lago de Tacarigua y su contaminación, en los términos que en él se indican.- (Véase N° 6.052 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 8.583, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial para la atención de la emergencia de la Cuenca del Lago de Tacarigua, en los términos que en él se indican.- (Véase N° 6.052 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se procede a retirar del Cuerpo de Policía Metropolitana, a los funcionarios y funcionarias uniformados que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Edgar Alberto Barrientos Hernández, en su carácter de Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, la aprobación y suscripción de convenios, contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los trasposos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre partidas de una misma acción específica, que afecta Gastos de Capital y la sub-partida controlada que en ella se indica, superior al veinte por ciento (20%), del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad que en ella se señala.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés que en él se mencionan, que regirá en el mes de noviembre de 2011, de acuerdo al porcentaje que en él se señala.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 019750, de fecha 23 de septiembre de 2011, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Capitán de Navío Edgar Bernardo Parra Duque, en su carácter de Director de la Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Cascos, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR), la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa, a partir del 23 de agosto de 2011, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para el Comercio, para la Alimentación, de Planificación y Finanzas y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del Café en Grano, Tostado o Molido.

Resolución mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta (PMV) del Café Verde pagado al Productor Nacional.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se determina que los servicios o actividades relacionados con la afectación de todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías, que aún sin ser propiedad de la sociedad mercantil Consolidada de Ferrys, C.A. (CONFERRYS) serán ejecutadas por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los Conjuntos Residenciales que en ellas se mencionan, las cuales estarán integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra «Desarrollo Habitacional El Crucero de Irapa», ubicada en la dirección que en ella se señala, correspondiente a la construcción del Urbanismo y las Viviendas Unifamiliares Pareadas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se dicta la Normativa que Rige la Estructura Única de la Dirección Postal en la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora Ad-Hoc para el manejo de las empresas que en ella se indican, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación Red de Arte

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Belky del Socorro Martínez García, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación, a partir de la fecha que en ella se indica.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Acto Administrativo mediante el cual se dicta el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marynella Hernández Rojas, como Especialista de Área en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso, Encargada, adscrita a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.483

23 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **CHOLI ANI LOTT WILLIANS**, titular de la cédula de identidad número V-10.003.878, Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Valles, Sabanas y Tepuyes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
Para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Decreto N° 8.484

23 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **YELITZA COROMOTO PIRELA BAEZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.408.700, Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal, Península, Desiertos y Aguas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Decreto N° 8.549

01 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 17 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 1º de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
DE CREACION DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO  
DE MIRANDA**

**Objeto**

**Artículo 1º.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como el establecimiento de su organización, gobierno, administración, competencias y recursos.

**Creación del Territorio Insular**

**Artículo 2º.** Se crea el Territorio Insular Francisco de Miranda, como unidad político territorial, el cual comprende las siguientes Dependencias Federales: El Archipiélago de Las Aves, el Archipiélago Los Roques y el Archipiélago de La Orchila.

El espacio que corresponde al Territorio Insular Francisco de Miranda, está comprendido dentro de una poligonal para cuya determinación se tomarán en cuenta los siguientes linderos: A partir del límite marítimo internacional con los Países Bajos al norte de Cabo San Román, se continúa por el límite al norte de los Archipiélagos Las Aves, Los Roques y La Orchila, incluyendo el espacio correspondiente a la Zona Económica Exclusiva desde donde se continúa en dirección suroeste hasta la línea de costa en el límite entre los estados Vargas y Miranda, en la desembocadura del río Chuspa. Desde este punto se continúa en dirección oeste por la línea de costa de los estados Vargas, Aragua, Carabobo, Yaracuy y Falcón hasta llegar a Cabo San Román en la Península de Paraguaná. Desde este punto, se sigue por una recta de norte franco hasta interceptarse con el límite internacional con los Países Bajos.

**Naturaleza Jurídica**

**Artículo 3º.** El Territorio Insular Francisco de Miranda, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con un régimen especial de gobierno, ejercido por un Jefe o Jefa de Gobierno en representación del Ejecutivo Nacional, que se encargará de la organización y administración de dicho territorio.

**Jefe o Jefa de Gobierno**

**Artículo 4º.** El Jefe o Jefa de Gobierno, ejerce la función ejecutiva en el Territorio Insular Francisco de Miranda, será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República y formará parte del Consejo de Ministros. No podrá separarse de su cargo sin previo permiso del Presidente o Presidenta de la República.

El Jefe o Jefa de Gobierno podrá designar a un funcionario bajo su dependencia previa autorización del Presidente o Presidenta de la República a los efectos de suplirlo temporalmente, de acuerdo con las formalidades que determine el reglamento.

**Competencias del Jefe o Jefa de Gobierno**

**Artículo 5º.** Corresponderá al Jefe o Jefa de Gobierno las siguientes competencias:

1. Velar por la observancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, decretos y demás normas jurídicas e instrucciones que emanen del Ejecutivo Nacional.

2. Administrar el patrimonio del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Ejecutar las políticas públicas de seguridad y desarrollo social integral, que hayan sido dictadas por el Ejecutivo Nacional para los espacios que integran el Territorio Insular Francisco de Miranda.
4. Fijar y recaudar el valor de los servicios prestados en el Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Archipiélago Los Roques y demás planes de ordenación que se dicten al efecto.
6. Coordinar con los diversos órganos y entes de la Administración Pública Nacional las tareas y actividades en ejecución de las políticas públicas.
7. Coordinar y coadyuvar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la ejecución de los planes de seguridad y defensa en los espacios que integran el Territorio Insular Francisco de Miranda.
8. Recomendar al Consejo de Defensa de la Nación la implementación de planes especiales para resguardar la soberanía y seguridad nacional en los espacios que integran el Territorio Insular Francisco de Miranda.
9. Coadyuvar con los órganos competentes en la implementación de políticas públicas relativas a seguridad ciudadana, seguridad sanitaria, seguridad de tránsito, seguridad marítima, conservación de espacios protegidos; así como las inherentes al respeto y observancia de las disposiciones legales relativas a la ordenación territorial y de protección y conservación ambiental, en función de las actividades del desarrollo.
10. Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y conservación de los espacios acuáticos, así como respecto a las actividades relativas a la explotación comercial o industrial de los recursos allí presentes.
11. Coadyuvar en la promoción, desarrollo e impulso de consejos comunales, organizaciones de base del Poder Popular y comunas, en concordancia con el régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno, sustentable y socialista previsto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
12. Ejercer la representación de la República en las Empresas del Estado que se les asignen, así como el correspondiente control accionario.
13. Ejecutar la gestión integral de los desechos sólidos.
14. Elaborar planes de desarrollo acordes con los principios de desarrollo sustentable, así como al régimen de protección de los espacios comprendidos en el Territorio Insular Francisco de Miranda, en consonancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y demás planes.
15. Formular los planes, programas de inversión y los proyectos asociados, encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda.
16. Velar por la satisfacción de las necesidades fundamentales y del buen vivir de los habitantes y residentes en los espacios que integran el Territorio Insular Francisco de Miranda, para lo cual estará facultado o facultada para gestionar lo necesario ante los órganos y entes de la Administración Pública Nacional o privados nacionales.
17. Dictar el Reglamento mediante el cual se determine la estructura, organización y funcionamiento de la administración y gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, para lo cual deberá fijar la estructura funcional necesaria y acorde con sus competencias.

18. Las demás que le sean atribuidas por las leyes y asignadas para tal efecto por el Presidente o Presidenta de la República.

#### Sede de Gobierno

**Artículo 6º.** La sede de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, será la Isla de El Gran Roque, ubicada en el Archipiélago de Los Roques.

#### Patrimonio

**Artículo 7º.** El patrimonio del Territorio Insular Francisco de Miranda comprende el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ingresos, derechos, acciones y obligaciones, así como los demás bienes, rentas e ingresos cuya administración le corresponda.

#### Bienes

**Artículo 8º.** Los bienes del Territorio Insular Francisco de Miranda son aquellos adquiridos, cedidos, traspasados o donados, ya sean de carácter público o privado, con excepción de aquellos del dominio público o privado de la Nación destinados a la seguridad y defensa nacional.

#### Ingresos

**Artículo 9º.** El Territorio Insular Francisco de Miranda tendrá como ingresos:

1. Los recursos que le correspondieren por concepto de situado constitucional y por Ley de Presupuesto.
2. El producto de las multas y sanciones pecuniarias impuestas, así como las que se impongan a su favor por disposición de la ley, salvo aquellas que provengan de delitos o ilícitos ambientales.
3. El producto de su patrimonio, de la administración de sus bienes y de los servicios que presta.
4. Los recursos provenientes por asignaciones económicas especiales establecidas por ley, incluso aquellas asignaciones que le correspondieren a través del Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Los recursos provenientes de cualquier otra transferencia o subvención, así como los recursos que le sean asignados como participación en los tributos nacionales de conformidad con la ley.
6. Los aportes especiales que le acuerden organismos gubernamentales nacionales o entes intergubernamentales.
7. El producto de cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que legalmente le corresponda.

#### Principios de Gestión Administrativa

**Artículo 10:** La organización política y administración financiera del Territorio Insular Francisco de Miranda se regirá y ejecutará con base en los principios de justicia social, corresponsabilidad, concurrencia, eficiencia, efectividad, honestidad, transparencia, responsabilidad, solidaridad y rendición de cuenta.

#### Reglamento

**Artículo 11.** El Ejecutivo Nacional, mediante Reglamento, desarrollará el contenido del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### Principios de coordinación y cooperación

**Artículo 12.** Los órganos y entes que integran las cinco ramas del Poder Público deberán mantener una estrecha relación de coordinación y cooperación para la ejecución y logros de los fines públicos asignados al Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El Territorio Insular Francisco de Miranda, tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados partir de la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, para adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones aquí previstas.

En todo caso, la Dependencia Federal Francisco de Miranda, podrá utilizar en sus actuaciones la papelería y sellos correspondientes a la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta agotar las correspondientes existencias.

**SEGUNDA.** Dentro del plazo de noventa (90) días siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional dispondrá lo conducente y dictará los actos necesarios para adecuar a las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el régimen de administración y gestión de los espacios que integran el territorio insular existente a la entrada de su vigencia.

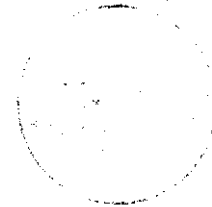
#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El Jefe o Jefa de Gobierno designado, dispondrá lo necesario para conformar un comité técnico encargado de la materialización de la delimitación del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual estará integrado por representantes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar y de la Armada Bolivariana, así como cualquier órgano o ente necesario para el cumplimiento de los objetivos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)  
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)  
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)  
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)  
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)  
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)  
MARIA CRISTIÑA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)  
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)  
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2011, 162° y 12°

N° 223

Fecha 10/NOV./2011

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 77 numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 18, numerales 17 y 18; 45, 57 y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 5 numeral 2; 78, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 6, 21, numerales 12 y 13; 45, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2, del Decreto N° 5.814 del 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008; 3, numerales 3 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y 7, numeral 7 de la Resolución N° 95 de fecha 29 de marzo

de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.844 de la misma fecha, mediante la cual se reglamenta la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas,

**CONSIDERANDO**

Que el nuevo modelo policial concebido en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano, prohíbe que los Distritos Metropolitanos y Distritos Especiales, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia, organicen cuerpos de policías y presten el Servicio de Policía.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo previsto en Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, resulta indispensable proceder a la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas,

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución N° 95 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, faculta a la Junta de Supresión y Liquidación para que retire progresivamente a los funcionarios que no califiquen para ingresar en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y no cumplan con los requisitos para otorgársele el beneficio de jubilación,

**CONSIDERANDO**

Que una vez efectuada la evaluación de los expedientes personales de los funcionarios y funcionarias uniformados, así como del personal administrativo pertenecientes a la Policía Metropolitana, se constató que no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Policía Metropolitana, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial, para el ingreso en los cuerpos de policía, así como, en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios y su Reglamento, para obtener el beneficio de jubilación,

**RESUELVE**

Artículo 1. Retirar del Cuerpo de Policía Metropolitana, a los funcionarios y funcionarias uniformados que se mencionan a continuación:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCIÓN CARGO
1	3.913.316	GONZALEZ CHACON, DORA	AGENTE ESPECIAL A
2	4.172.684	BARRIOS DE PEREZ, PRISCA	AGENTE REGULAR
3	4.208.941	MANCIPE GLADYS	AGENTE ESPECIAL B
4	4.672.336	NAVARO, ANTONIA	AGENTE ESPECIAL B
5	5.116.352	AVENDAÑO LIRA, LUIS	AGENTE ESPECIAL A
6	5.310.562	HERNANDEZ BURGUILLOS, MERCEDES	CABO SEGUNDO
7	5.592.976	MARIN JASPE, MANUEL	AGENTE REGULAR
8	5.960.510	FARIÑAS TORO, LUIS	CABO SEGUNDO
9	6.030.846	TRUJILLO, JOSE	AGENTE REGULAR
10	6.055.146	ARGUINZONES, CARMEN	AGENTE ESPECIAL B
11	6.120.036	RAMOS MARCHAN, ROSA	AGENTE ESPECIAL B
12	6.137.385	GUZMAN CASTELLANO, BELKIS	DISTINGUIDO
13	6.141.008	ALVAREZ PEREZ, ALBERTO	DISTINGUIDO
14	6.153.996	ESCOBAR ARVELO, WILLIAM	SARGENTO SEGUNDO
15	6.198.807	PEREZ, ELIUD	SARGENTO SEGUNDO
16	6.219.680	TOVAR PIÑANGO, JANETT	AGENTE ESPECIAL B
17	6.223.482	GUEVARA GARCIA, ALVARO	AGENTE REGULAR
18	6.262.878	ISTURIZ GARCIA, JAVIER	DISTINGUIDO
19	6.285.635	PALACIOS GONZALEZ, EMMA	CABO SEGUNDO
20	6.308.622	BERNAL OSORIO, MANUEL	CABO SEGUNDO
21	6.310.452	CARDENAS ROMERO, CARLOS	DISTINGUIDO
22	6.313.571	FLORES GARCIA, FELIX	CABO PRIMERO
23	6.318.188	ADRIAN GONZALEZ, JOSE	DISTINGUIDO
24	6.326.031	MOTA BAPTISTA, YAJAIBA	CABO PRIMERO
25	6.332.759	PEREZ SOJO, CARLOS	AGENTE REGULAR
26	6.336.765	CARIZALES VILORIA, WILMER	CABO SEGUNDO
27	6.344.736	PATIRO TOVAR, JOSE	CABO SEGUNDO
28	6.350.187	GUZMAN, FELIX	CABO SEGUNDO
29	6.378.966	ZERPA WILLIAMS JESUS,	AGENTE REGULAR
30	6.417.080	MIJARES LUIS ENRIQUE	DISTINGUIDO
31	6.440.048	ZAMBRANO MARIA LEONOR,	DISTINGUIDO
32	6.449.458	MOLERO MANUEL ANGEL	DISTINGUIDO
33	6.451.806	CARMONA FRAY ARAMIS	CABO PRIMERO
34	6.490.114	LA ROSA LUIS ENRIQUE,	CABO PRIMERO
35	6.527.386	VARELA RODOLFO JOSE	DISTINGUIDO
36	6.750.323	MEDINA ZAMBRANO, LUCERITO	DISTINGUIDO
37	6.843.642	LOSTTE PEREZ ALEJANDRO	DISTINGUIDO
38	6.845.061	ROMERO FLORES, JUAN	CABO PRIMERO
39	6.868.810	MORILLO ALVAREZ, CARLOS	DISTINGUIDO
40	6.888.854	SUAREZ VIELMA, GILBERTO	DISTINGUIDO

41	6.894.192	OROPEZA HERNANDEZ, MIRLA	DISTINGUIDO
42	6.903.631	PARIATA VALERA, DORIS	CABO PRIMERO
43	6.948.129	BRICEÑO MARQUEZ, ADALBERTO	CABO SEGUNDO
44	6.960.968	ZERPA ORTUÑO, JUAN	AGENTE REGULAR
45	7.147.042	GUEDEZ SANCHEZ, ROBERT	CABO SEGUNDO
46	7.910.777	VASQUEZ OROPEZA, LUIS	DISTINGUIDO
47	7.925.165	BADILLO GARCIA, YOLEIDA	DISTINGUIDO
48	7.995.853	HERRERA FLORES, JOSE	DISTINGUIDO
49	7.997.155	ANTEQUERA SAAVEDRA, CESAR	CABO PRIMERO
50	8.260.668	ALVARADO TEBRES, JORGE	AGENTE ESPECIAL A
51	8.456.281	PEREZ RODRIGUEZ, ARGENTIS	CABO SEGUNDO
52	8.684.028	MENA BELISARIO, RAEDER	DISTINGUIDO
53	8.748.819	RUAZ RAMIREZ, MIGUEL	DISTINGUIDO
54	8.914.263	ORTEGA TORREZ, JOSE	AGENTE REGULAR
55	9.346.078	FIGUEROA AZUJAE, DANNY	DISTINGUIDO
56	9.465.853	CARTAYA FLORES, OSWALDO	CABO PRIMERO
57	9.468.458	COLMA CASTELLANOS, CARLOS	DISTINGUIDO
58	9.691.762	PARRA STRAUSS, BERNARDO	CABO SEGUNDO
59	9.839.231	BRITO MONTES, NARCISO	CABO SEGUNDO
60	9.956.941	CARVAJAL SANCHEZ, ROBERTH	DISTINGUIDO
61	9.960.035	ANDARA VALDEZ, ALEXANDER	CABO SEGUNDO
62	9.998.582	SANCHEZ ESCOBAR, ROBERT	CABO PRIMERO
63	9.999.646	JIMENEZ AMUNDARAM, JOSE	DISTINGUIDO
64	10.000.029	GONZALEZ RAMIREZ, CARLOS	DISTINGUIDO
65	10.002.282	ALCALA FEBRES, CARMEN	CABO PRIMERO
66	10.010.780	GONZALEZ HEREDIA, JHONNY	DISTINGUIDO
67	10.010.852	LIÑARES ALTUVE, VLADIMIR	AGENTE REGULAR
68	10.090.737	MORENO SANDOVAL, LARRY	AGENTE REGULAR
69	10.118.849	TOVAR LA ROSA, MIGUEL	CABO SEGUNDO
70	10.194.144	GUERRERO CONTRERAS, DENNIS	CABO SEGUNDO
71	10.220.623	ARRIETA GUTIERREZ, EDUARDO	CABO SEGUNDO
72	10.273.399	PINTO, GUSTAVO	DISTINGUIDO
73	10.284.020	RODRIGUEZ OLIVO, UBALDO	AGENTE REGULAR
74	10.381.363	CARBALLO TOVAR, HERNAN	CABO PRIMERO
75	10.383.185	JACKSON MONTIEL, ERNEST	CABO SEGUNDO
76	10.480.991	FUENMAYOR RICO, JAIRO	CABO PRIMERO
77	10.482.854	CASHUE BORRERO, JOSE	SARGENTO PRIMERO
78	10.485.370	RAMIREZ FUENTES, RAUL	CABO SEGUNDO
79	10.486.273	PEREZ LINARES, DANIEL	CABO SEGUNDO
80	10.489.278	JIMENEZ, RUBEN	AGENTE REGULAR
81	10.489.788	BERNARDO MILANO, LEONEL	CABO PRIMERO
82	10.502.139	ANGULO, LEONARDO	CABO SEGUNDO
83	10.504.820	MILLAN RODRIGUEZ, JOSE	DISTINGUIDO
84	10.510.348	GAMBOA GUERRERO, JINNY	CABO SEGUNDO
85	10.511.838	MARTINEZ GONZALEZ, VICTOR	AGENTE REGULAR
86	10.514.194	HERNANDEZ GONZALEZ, RAMON	DISTINGUIDO
87	10.531.948	PALACIOS ROJAS, CARLOS	CABO SEGUNDO
88	10.538.468	MARQUEZ GUERRERO, JAME	DISTINGUIDO
89	10.540.879	IBARRA GARCIA, ANGLER	CABO SEGUNDO
90	10.541.949	PICHARDO CHIRINOS, FABIAN	AGENTE REGULAR
91	10.542.852	DIAZ, JOSE	CABO SEGUNDO
92	10.545.757	ALONSO CHILE, LARRY	CABO PRIMERO
93	10.580.333	NATERA KALISBOA, ADOLFO	DISTINGUIDO
94	10.580.851	MACHADO ALVAREZ, ALFREDO	DISTINGUIDO
95	10.582.832	ORTEGA HERNANDEZ, JORGE	DISTINGUIDO
96	10.583.351	LOPEZ ESTEVES, MIGUEL	CABO SEGUNDO
97	10.626.169	MENDEZ ROJAS, PEDRO	CABO PRIMERO
98	10.627.708	VARGAS GRANADO, MARCOS	CABO SEGUNDO
99	10.634.908	AMUNDARAY, ELEONEL	DISTINGUIDO
100	10.745.934	MORA DUQUE, FREDY	CABO SEGUNDO
101	10.748.875	PATIRO GARCIA, ALEXIS	CABO SEGUNDO
102	10.749.745	ZAMBRANO MORA, DANDRY	CABO SEGUNDO
103	10.781.208	REGUENA MARTINEZ, GUNTHER	AGENTE REGULAR
104	10.780.826	VARGAS CABEZA, NELSON	DISTINGUIDO

105	10.802.918	RUIZ HERNANDEZ, YOLMAN	CABO SEGUNDO
106	10.806.785	RAMIREZ VARELA, LUIS	DISTINGUIDO
107	10.811.750	MARTINEZ CARLOS	CABO SEGUNDO
108	10.818.453	MONTANEZ, DUBY	CABO SEGUNDO
109	10.820.466	PEREIRA RIVAS, RICHARD	DISTINGUIDO
110	10.822.289	REYES MONTILLA, JACKSON	CABO SEGUNDO
111	10.823.782	HENRIQUEZ GOMEZ, RICHARD	CABO PRIMERO
112	10.829.543	GORRIN RIVERO, YORITI	CABO SEGUNDO
113	10.880.823	RODRIGUEZ, LUIS	AGENTE REGULAR
114	10.902.883	MOLINA CONTRERAS, ENDER	SUB COMISARIO
115	10.980.931	YANEZ BELLO, EDUARDO	DISTINGUIDO
116	10.998.005	VERA SUBERO, OSCAR	AGENTE REGULAR
117	11.049.883	CARRASQUELO LOPEZ, LEIVY	CABO PRIMERO
118	11.055.957	BLANCO DIAZ, DIOGAS	AGENTE REGULAR
119	11.056.072	MARCANO CORRO, OSCAR	CABO PRIMERO
120	11.060.383	MARIN VELIZ, RUSSELL	CABO PRIMERO
121	11.061.831	MAZUTIEL ESCOBAR, RAUL	CABO PRIMERO
122	11.062.022	BRANCO SERRADA, YNCH	CABO SEGUNDO
123	11.111.107	RAMIREZ RUIZ, DILIO	CABO SEGUNDO
124	11.157.616	INFANTE ARRAIZ, ESMERALDA	DISTINGUIDO
125	11.159.380	TAMARA FAJARDO, ANGEL	CABO SEGUNDO
126	11.159.910	UZCATEGUI FLORES, ALEXANDE	CABO SEGUNDO
127	11.162.532	VILLALOBOS GUTIERREZ, JESUS	CABO PRIMERO
128	11.163.206	ALFONZO CARDENAS, HENRY	AGENTE REGULAR
129	11.164.296	VELASQUEZ CANIZALES, RAMON	DISTINGUIDO
130	11.165.217	HERNANDEZ MARTINEZ, ORLANDO	AGENTE REGULAR
131	11.166.502	FUENTES POLO, RAYMOND	CABO SEGUNDO
132	11.198.970	MORALES MORENO, ANGEL	DISTINGUIDO
133	11.200.358	RIVAS SANCHEZ, JOSE	CABO SEGUNDO
134	11.200.795	PEREZ UTRERA, CARLOS	CABO PRIMERO
135	11.202.160	RODRIGUEZ CAMIALEZ, MAURICIO	DISTINGUIDO
136	11.204.601	ORTEGA CASTILLO, RILENA	DISTINGUIDO
137	11.308.644	LANDEROUITE, LIZMARY	AGENTE REGULAR
138	11.314.017	HERNANDEZ BRICEÑO, PABLO	DISTINGUIDO
139	11.343.940	DIAZ DIAZ, JOSE	CABO SEGUNDO
140	11.368.707	PEREZ FERNANDO	CABO SEGUNDO
141	11.402.976	AVILA GUEDEZ, GUILLERMO	CABO PRIMERO
142	11.408.604	PEREZ DIAZ, FRANCISCO	CABO SEGUNDO
143	11.410.872	PORRAS BENAVIDES, CARLOS	DISTINGUIDO
144	11.413.105	PRIETO HILGO, ALIRIO	DISTINGUIDO
145	11.482.517	SILVA PEREIRA, JUAN	CABO PRIMERO
146	11.484.626	BARRIOS QUINTERO, WILLMA	AGENTE REGULAR
147	11.489.740	DUQUE ALCALA, HECTOR	CABO SEGUNDO
148	11.492.384	CASTRO SANCHEZ, RICHARD	CABO SEGUNDO
149	11.494.004	GARCIA VIVAS, TEMISTOCLES	CABO SEGUNDO
150	11.511.421	GARCIA OJEDA, VICTOR	DISTINGUIDO
151	11.550.397	DIAZ, MARIO	CABO SEGUNDO
152	11.550.651	BARRIOS CAMPEROS, NIURKA	DISTINGUIDO
153	11.553.402	MORENO VARELA, NILTON	DISTINGUIDO
154	11.554.248	CANELO SANDANER, FRANCISCO	CABO SEGUNDO
155	11.554.297	ESCALONA GUANCHEZ, KELLY	CABO SEGUNDO
156	11.555.935	RUIZ REYES, JOSE	CABO SEGUNDO
157	11.555.990	HERNANDEZ PEREZ, FRANCISCO	CABO SEGUNDO
158	11.556.108	SANCHEZ ZABALA, YOLYS	DISTINGUIDO
159	11.558.830	MORENO ALVAREZ, CRUZ	CABO SEGUNDO
160	11.558.887	MONTANEZ WILLIAN, GARCIA	CABO SEGUNDO
161	11.568.035	CASARES BARRERA, MELI	DISTINGUIDO
162	11.568.877	RONDON MARTINEZ, RAFAEL	CABO PRIMERO
163	11.569.288	GIL GONZALEZ, EDGAR	CABO SEGUNDO
164	11.590.906	DIAZ MARRIGUEZ, ANDRY	DISTINGUIDO
165	11.601.385	PEREZ ABREU, PEDRO	CABO SEGUNDO
166	11.635.023	BARRIOS GARCIA, BRODERICK	CABO PRIMERO
167	11.636.002	LIENDO CENTENO, ERLIS	CABO SEGUNDO
168	11.639.319	GONZALEZ OROPEZA, WILBER	CABO PRIMERO
169	11.640.071	MORAO MURO, WILMER	CABO PRIMERO
170	11.641.469	BELLO AGUILERA, LEGUIS	CABO SEGUNDO
171	11.641.581	HERNANDEZ FIGUERA, CARLOS	DISTINGUIDO
172	11.642.833	DURAND BRITO, HENRY	DISTINGUIDO
173	11.643.926	CASTILLO, LISANDRO	INSPECTOR JEFE
174	11.644.089	HENRIQUEZ PEREZ, ELVIS	CABO SEGUNDO
175	11.644.118	ROMERO PACHECO, DANIEL	AGENTE REGULAR
176	11.666.066	SERRANO DIAZ, WILBERT	DISTINGUIDO
177	11.667.804	CORTES, CARLOS	CABO SEGUNDO
178	11.669.536	JIMENEZ MIRANDA, JUAN	CABO SEGUNDO

179	11.670.414	TORREALBA VILLASANA, CESAR	DISTINGUIDO
180	11.674.180	COLMENAREZ CASTILLO, JOSE	CABO SEGUNDO
181	11.677.050	GONZALEZ GONZALEZ, RICHARD	CABO SEGUNDO
182	11.681.871	PEÑA CASTRO, JULIO	CABO PRIMERO
183	11.730.989	BOLIVAR CEDENO, RUMILO	DISTINGUIDO
184	11.741.438	RAVELO ROJAS, CARLOS	DISTINGUIDO
185	11.756.145	MARTINEZ CABELLO, FREDERIK	CABO PRIMERO
186	11.783.277	AFONTE, JOSE	AGENTE REGULAR
187	11.786.149	MARTINEZ SANDOVAL, JOSE	CABO PRIMERO
188	11.796.159	LA ROSA BELIBARRO, PEDRO	CABO PRIMERO
189	11.798.351	UZCATEGUI PIRELA, MOURALIN	AGENTE REGULAR
190	11.817.583	RIVAS CASTILLO, LUIS	CABO SEGUNDO
191	11.821.986	GRIMAN CUELLO, YOLIRIA	DISTINGUIDO
192	11.890.830	GONZALEZ, LEXANDER	CABO SEGUNDO
193	11.899.213	FLOREZ FONSECA, JUAN	CABO SEGUNDO
194	11.900.024	RODRIGUEZ ALFONZO, JOHAN	DISTINGUIDO
195	11.915.418	SILVA ESCALANTE, YENDER	SUB COMISARIO
196	11.916.866	MILARES ORTIZ, LUIS	CABO SEGUNDO
197	11.917.586	RODRIGUEZ GONZALEZ, WILLIAMS	DISTINGUIDO
198	11.918.346	ACEBEDO MOLINA, RICHARD	CABO SEGUNDO
199	11.921.333	AZOCAR REINA, RICHARD	INSPECTOR
200	11.924.758	TOVAR LOPEZ, RICHARD	DISTINGUIDO
201	11.924.928	CALDERON COLMENARES, RICHARD	CABO SEGUNDO
202	11.932.845	PIRELA LOPEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
203	11.933.110	COLMENAREZ MACHADO, LUIS	CABO PRIMERO
204	11.935.277	GIL BRITO, JOSE	CABO SEGUNDO
205	11.945.131	GUERRERO VELASQUEZ, LENIN	DISTINGUIDO
206	11.975.134	MORA HEVIA, RUIZ MORALES, HENRY	CABO SEGUNDO
207	11.992.804	PEREZ UTRERA, CARLOS	CABO PRIMERO
208	11.993.926	PEREZ UTRERA, CARLOS	CABO PRIMERO
209	12.048.022	CASTRO FERNANDEZ, EDGAR	CABO PRIMERO
210	12.055.877	MENTADO BRICEÑO, JUAN	CABO SEGUNDO
211	12.061.999	NAVARRO ORTIZ, ANGELA	CABO SEGUNDO
212	12.065.254	MARTURET COLMENAREZ, EMERSON	AGENTE REGULAR
213	12.067.594	SUAREZ MUJICA, ROBERT	AGENTE REGULAR
214	12.067.829	BRICEÑO TOVAR, CHARLIS	CABO SEGUNDO
215	12.070.316	PERAZA, CARLOS	CABO SEGUNDO
216	12.071.847	CALDERON SCOT, SUHAIL	CABO PRIMERO
217	12.076.653	OVIEDO COLMENAREZ, HUGO	CABO PRIMERO
218	12.084.060	LORCA REINA, ANGEL	CABO PRIMERO
219	12.084.524	PULIDO CONTRERAS, MARCOS	DISTINGUIDO
220	12.096.454	ESPINOZA SANCHEZ, WILLMA	CABO SEGUNDO
221	12.096.801	LOPEZ PALMA, JOSE	CABO PRIMERO
222	12.097.430	GONZALEZ LEZAMA, JUAN	DISTINGUIDO
223	12.097.529	IZAGUIRRE PURROY, EZEQUIEL	CABO SEGUNDO
224	12.112.217	PEREZ BARRIGUEZ, YMI	CABO PRIMERO
225	12.113.169	NAVARRO GASPARI, DUBEL	CABO SEGUNDO
226	12.113.990	LLAMAZAS ALVARADO, ALBERTO	CABO PRIMERO
227	12.114.909	OLARVES PALOMO, RUBEN	CABO PRIMERO
228	12.115.658	GOMEZ VELASQUEZ, LUIS	INSPECTOR
229	12.160.758	ROMERO ESCALONA, ANGEL	CABO SEGUNDO
230	12.165.281	ABONDANO TOLEDO, KWANIT	CABO SEGUNDO
231	12.166.063	AQUILAR RIVERO, SEBASTIAN	DISTINGUIDO
232	12.166.568	HERRERA FLORES, JAVIER	CABO SEGUNDO
233	12.170.354	MARTINEZ REQUENA, JOSE	CABO SEGUNDO
234	12.202.131	ALVAREZ MONTERO, CARLOS	DISTINGUIDO
235	12.210.321	MILLAN, LUIS	DISTINGUIDO
236	12.213.410	ZAPATA LEON, JOSE	CABO SEGUNDO
237	12.214.078	VARGAS SARRACUAL, ARIANDO	CABO PRIMERO
238	12.259.180	CARDIER FERNANDEZ, LUIS	CABO SEGUNDO
239	12.296.164	SILBARRAN GUTIERREZ, CESAR	INSPECTOR JEFE
240	12.298.502	BLANCO ECHENIGUE, DANNY	DISTINGUIDO
241	12.298.531	VIVAS PEREZ, RAFAEL	CABO SEGUNDO
242	12.324.033	BOLIVAR HERRERA, LEONARDO	CABO SEGUNDO
243	12.347.819	RAMOS CONTRERAS, JUAN	DISTINGUIDO
244	12.357.877	TORRES, RINA	CABO PRIMERO
245	12.358.558	BRICEÑO BOLIVAR, RODOLFO	CABO SEGUNDO
246	12.368.344	QUINTERO DIAZ, ALLAN	CABO SEGUNDO
247	12.375.405	TORRES LABRADOR, JESUS	CABO SEGUNDO
248	12.375.478	PENA ALBANA, JOHNNY	CABO PRIMERO
249	12.377.202	LOPEZ GUERRA, JHONNY	AGENTE REGULAR
250	12.377.207	CARAMALLO URBAEZ, DENIS	CABO PRIMERO
251	12.380.418	FRAGA PINERO, NORBERTO	CABO SEGUNDO
252	12.386.097	BARRERA MARIN, ENZO	CABO SEGUNDO

254	12.399.172	ROGERS LUCENA, PETERSON	AGENTE REGULAR
254	12.399.496	VASQUEZ ALBARRAN, YUMAR	CABO SEGUNDO
255	12.401.861	RAMIREZ CASTILLO, JUAN	CABO SEGUNDO
256	12.402.070	CASTRO HIDALGO, JUAN	DISTINGUIDO
257	12.402.249	MAREZ CASTRO, BELEN	CABO PRIMERO
258	12.411.833	PARRA MARRERO, ROBI	CABO PRIMERO
259	12.418.249	MJARES PALACIOS, EDKSON	DISTINGUIDO
260	12.418.558	SAAVEDRA MEJIA, ELIS	CABO PRIMERO
261	12.419.158	CEDEÑO TORRES, WILMER	CABO PRIMERO
262	12.419.867	LÓPEZ JULIO, ERASMO	CABO PRIMERO
263	12.423.157	TORRES NOGALES, ANDRES	CABO SEGUNDO
264	12.455.037	JUNCO PATINO, ADRIN	AGENTE REGULAR
265	12.457.589	MATHEUS BRICEÑO, EDGAR	DISTINGUIDO
266	12.460.137	PUNCHILUPPI, LUIS	CABO SEGUNDO
267	12.475.878	HERNANDEZ QUINTO, MIRIAMS	DISTINGUIDO
268	12.478.337	ORTEGA GUAMA, OSMAN	DISTINGUIDO
269	12.500.488	GONZÁLEZ MALUCA, DENNIS	CABO SEGUNDO
270	12.500.898	GARCIA OVIEDO, FREDDY	CABO PRIMERO
271	12.501.333	MONCAYO BETANCOURT, RUBEN	CABO SEGUNDO
272	12.502.285	SALAZAR SANCHEZ, MIGUEL	DISTINGUIDO
273	12.507.369	RUIZ ALVAREZ, RAUL	INSPECTOR JEFE
274	12.507.731	OLIVA LÓPEZ, YONATAN	DISTINGUIDO
275	12.508.738	RIVERO JIMENEZ, FRANK	CABO PRIMERO
276	12.516.111	VIVAS VALERO, RAMON	INSPECTOR JEFE
277	12.516.242	DIAZ CONTRERAS, MARTIN	INSPECTOR JEFE
278	12.517.744	BLANCO QUINTERO, JONATHAN	CABO PRIMERO
279	12.517.887	PENA GUERRA, RIGLEY	CABO SEGUNDO
280	12.532.111	RUDAS BENITEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
281	12.536.868	ESCALONA, HECTOR	CABO PRIMERO
282	12.544.791	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RICARDO	AGENTE REGULAR
283	12.548.067	SANCHEZ RIVAS, MARCELO	CABO SEGUNDO
284	12.561.135	MORENO MORONTA, AMADOR	CABO SEGUNDO
285	12.563.190	GUTIERREZ RAMOS, GEORGE	CABO PRIMERO
286	12.570.557	ARIAS, ARIEL	DISTINGUIDO
287	12.596.495	RODRIGUEZ HERRERA, LUGGER	INSPECTOR JEFE
288	12.614.351	ASCANIO MJARES, JOSE	AGENTE REGULAR
289	12.614.676	PALMA MENDOZA, MARCO	CABO SEGUNDO
290	12.615.386	JIMENEZ GUARICUÑO, PAULY	CABO SEGUNDO
291	12.616.165	VOLCAN FIGUEROA, CARLOS	CABO PRIMERO
292	12.616.203	APONTE TOSCANO, LUIS	CABO SEGUNDO
293	12.616.284	MENDOZA CASTILLO, CARLOS	CABO SEGUNDO
294	12.616.779	UZCATEGUI PEREZ, MARCO	DISTINGUIDO
295	12.617.531	CANTILLO ROMERO, FRANCISCO	AGENTE REGULAR
296	12.617.784	CASTRO SERRANO, FRANCISCO	DISTINGUIDO
297	12.618.008	PEREZ, JAVIER	CABO PRIMERO
298	12.618.376	FERNAN GRANADO, ELVIS	CABO SEGUNDO
299	12.634.228	JULIO PEREZ, FRANKLIN	CABO PRIMERO
300	12.638.098	OCHOA GIL, SERGIO	CABO SEGUNDO
301	12.642.272	RONDON GARCIA, JESUS	DISTINGUIDO
302	12.642.818	GUTIERREZ ROSILLO, JULIO	DISTINGUIDO
303	12.648.988	SILVA PERAZA, JOSE	CABO PRIMERO
304	12.654.891	ALBORNOZ ESCALANTE, YARSON	INSPECTOR JEFE
305	12.670.374	GIL, JUAN	DISTINGUIDO
306	12.683.364	QUINTERO VARGAS, GABRIEL	CABO SEGUNDO
307	12.684.945	ANDARA LEAL, DELVIS	CABO PRIMERO
308	12.685.039	HURTADO CAMPERO, JESUS	DISTINGUIDO
309	12.685.254	ITRIBAGO MONSALVE, MAIKER	CABO SEGUNDO
310	12.686.210	ESTRADA CAMPOS, CESAR	CABO SEGUNDO
311	12.687.306	CASTILLO MARRIQUE, GILBERT	AGENTE REGULAR
312	12.688.839	CABEZA LOZANO, JOHANN	CABO SEGUNDO
313	12.688.863	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TORMAY	DISTINGUIDO
314	12.689.455	PIÑATE LUNAR, YLENY	DISTINGUIDO
315	12.704.892	RODRIGUEZ MARTINEZ, HUBIEL	CABO PRIMERO
316	12.711.950	MEDINA MEDINA, KNOR	CABO SEGUNDO
317	12.715.396	RUIZ GUZMAN, MONICO	DISTINGUIDO
318	12.717.018	LINARES USTARIZ, JUAN	CABO SEGUNDO
319	12.717.950	RAMOS GARCIA, JULIO	CABO PRIMERO
320	12.724.268	RODRIGUEZ WILLIAMS, WILLIAMS	CABO PRIMERO
321	12.728.994	QUIROGA CAMBERO, EDUARDO	AGENTE REGULAR
322	12.747.116	SUAREZ CALDERON, JOSE	CABO SEGUNDO
323	12.748.684	GOMEZ GABRILLO, JOSE	CABO SEGUNDO
324	12.763.696	VELASCO PARRA, SELENNE	SUB COMISARIO
325	12.763.704	TIRADO MARRERO, EDUARDO	AGENTE REGULAR

326	12.784.288	GARCÍA AGUILAR, NINA	CABO SEGUNDO
327	12.784.372	DELGADO CEDEÑO, JOHNNY	CABO SEGUNDO
328	12.787.801	GUERRA MORALES, JUAN	CABO PRIMERO
329	12.788.450	BARRETO RIVERO, JOSE	CABO SEGUNDO
330	12.788.888	HERNANDEZ, CARLOS	CABO PRIMERO
331	12.791.850	ZAMORA EBLAVA, BORIS	AGENTE REGULAR
332	12.782.082	GALDE MARTINEZ, MIGUEL	CABO SEGUNDO
333	12.782.388	MEDINA GUZMAN, JAVIER	CABO SEGUNDO
334	12.783.242	FOSBI FLORES, FERNANDO	AGENTE REGULAR
335	12.831.447	MALDONADO CONTRERAS, RONNY	CABO SEGUNDO
336	12.833.380	ROSALES ZAMBRANO, DOUGLAS	DISTINGUIDO
337	12.834.488	RAMOS PASTRAN, ROBERT	DISTINGUIDO
338	12.834.591	MONZON PADRON, SIBELYS	CABO SEGUNDO
339	12.840.410	BARRIOS BANDEZ, WILMER	INSPECTOR JEFE
340	12.857.233	RODRIGUEZ ACUNA, ELISEOS	CABO SEGUNDO
341	12.884.482	RUIZ GONZALEZ, CLEOFE	CABO SEGUNDO
342	12.885.811	ANZUL FARIA, LUIS	CABO SEGUNDO
343	12.886.984	MARIN, XOMELIS	DISTINGUIDO
344	12.911.167	ORTEGA RODRIGUEZ, GELVIS	DISTINGUIDO
345	12.917.234	GUALDRON GUALDRON, SALENCIO	CABO PRIMERO
346	12.950.837	CHINCHILLA MORILLO, JOSE	CABO PRIMERO
347	12.952.353	TORREALBA GONZALEZ, LUCAS	CABO SEGUNDO
348	12.952.844	HERNANDEZ RIVAS, DENNY	CABO PRIMERO
349	12.952.981	OROPEZA MARCANO, RAYMNER	CABO SEGUNDO
350	12.953.514	GONZALEZ, YUCEF	CABO SEGUNDO
351	12.955.982	BRITO OROPEZA, QUENCY	CABO SEGUNDO
352	12.958.646	SANCHEZ CAMPOZANO, EDISON	CABO SEGUNDO
353	12.959.572	ALCALA SANCHEZ, RAFAEL	CABO SEGUNDO
354	12.980.803	ALBORNOZ MORALES, EDUARDO	CABO SEGUNDO
355	12.981.279	RAMIREZ MONCADA, LERRY	DISTINGUIDO
356	12.981.536	REYES MORALES, JOSE	CABO SEGUNDO
357	12.974.782	MOLINA CASTELLANOS, WLADIMIR	CABO SEGUNDO
358	12.975.354	CHIRINOS, CARLOS	CABO SEGUNDO
359	12.975.415	VIVAS ROMERO, RICHARD	CABO PRIMERO
360	12.975.479	PARRA DAVILA, ARGENIO	CABO SEGUNDO
361	12.977.350	PARRA DAVILA, ADALBERTO	CABO SEGUNDO
362	13.018.917	RODRIGUEZ BRITO, DAVIS	CABO SEGUNDO
363	13.037.372	RENÓN VALENCIA, HECTOR	CABO SEGUNDO
364	13.038.351	GUTIERREZ CUADROS, JOHNNY	AGENTE REGULAR
365	13.043.197	DUERTO BRACHO, JERRY	DISTINGUIDO
366	13.043.487	CARMONA COLLANTE, OSWALDO	AGENTE REGULAR
367	13.043.384	PACHECO MARTA, EDUARDO	CABO PRIMERO
368	13.044.487	JANAS AULAR, LENIN	DISTINGUIDO
369	13.086.282	MARTINS RIVAS, YOSLY	DISTINGUIDO
370	13.088.404	MARTINEZ COHIL, ROBE	CABO SEGUNDO
371	13.088.972	GOMEZ ROJAS, ARGENIS	AGENTE REGULAR
372	13.087.223	ZEÁ BLANCO, ELIS	DISTINGUIDO
373	13.088.815	ARIZA RAVELO, DANIEL	DISTINGUIDO
374	13.089.829	SALCEDO SOTOVIA, FRANKLIN	CABO SEGUNDO
375	13.089.382	PERDOMO APONTE, MARVIN	DISTINGUIDO
376	13.088.434	VIELMA LÓPEZ, STALIN	CABO SEGUNDO
377	13.088.488	HERNANDEZ VELAZCO, NIVEL	CABO SEGUNDO
378	13.088.884	MONTILLA GUILLEN, NEPTALY	CABO SEGUNDO
379	13.087.145	ACAGUA PAEZ, RAFAEL	CABO SEGUNDO
380	13.087.476	APONTE MEDINA, NANCY	DISTINGUIDO
381	13.087.382	ESPINOSA MARTINEZ, JOHNNY	CABO PRIMERO
382	13.087.388	ROJAS MARQUEZ, HILDEMARO	CABO PRIMERO
383	13.123.729	REYES GONZALEZ, WILFREDO	CABO SEGUNDO
384	13.128.285	PENA IBARRA, EDGAR	CABO SEGUNDO
385	13.127.583	ZAMORA, DAVIS	AGENTE REGULAR
386	13.127.588	MATA MORENO, EVA	CABO SEGUNDO
387	13.128.285	UZCATEGUI, IRVING	CABO SEGUNDO
388	13.128.561	BAJZA ROJAS, SELWYN	CABO SEGUNDO
389	13.128.888	RAMOS OCHOA, GUSTAVO	CABO SEGUNDO
390	13.136.307	GUEVARA SALCEDO, CESAR	CABO SEGUNDO
391	13.136.411	SANTOS, FRANKLIN	CABO PRIMERO
392	13.140.013	RIVAS INFANTE, ESNEXY	CABO SEGUNDO
393	13.158.736	SETIFFE ALVARADO, JOSE	DISTINGUIDO
394	13.158.771	RONDON ROJAS, RODOLFO	CABO PRIMERO
395	13.158.948	CORDERO, EDGAR	CABO SEGUNDO
396	13.158.591	GIL GOMEZ, CHRISTIAN	INSPECTOR
397	13.160.371	HERNANDEZ ROJAS, NELSON	AGENTE REGULAR
398	13.161.825	FLORES ESCORCIA, PEDRO	AGENTE REGULAR
399	13.179.364	GARCIA, LEVIS	CABO PRIMERO



400	13.199.667	PARRA SILVA, JUAN	CABO SEGUNDO
401	13.205.343	PARRA ROSALES, JIKLI	AGENTE REGULAR
402	13.206.199	SAEZ CANIZALEZ, RAFAEL	CABO SEGUNDO
403	13.213.146	ARGUINZONES PINSON, MAIKE	CABO SEGUNDO
404	13.223.603	ROMERO PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
405	13.228.026	FERNANDEZ RODRIGUEZ, TARCICIO	CABO SEGUNDO
406	13.231.219	PALACIOS FIGUEROA, ERWIN	CABO SEGUNDO
407	13.251.905	ESPINOZA PEREIRA, REINALDO	CABO SEGUNDO
408	13.253.064	NAVAS MALAVE, ALFREDO	CABO SEGUNDO
409	13.259.920	PINEDA CAICEDO, CLAUDIO	CABO SEGUNDO
410	13.264.832	ORAN RIVAS, RUBEN	AGENTE REGULAR
411	13.267.117	BRITO GANZA, ARNALDO	DISTINGUIDO
412	13.281.194	MORREALBA MORENO, JOSE	CABO PRIMERO
413	13.283.516	MARAFAMARIA RAMIREZ, ROBERT	DISTINGUIDO
414	13.283.811	ROMAS NEVES, JOHAN	CABO SEGUNDO
415	13.283.824	RONCILLA MEZA, GIOVANNI	CABO SEGUNDO
416	13.283.824	PERAZA FARIAS, CAZMEN	DISTINGUIDO
417	13.283.824	GUAYANA EL NA, FERNANDO	INSPECTOR JEFE
418	13.283.824	LEON RODRIGUEZ, XENYS	CABO SEGUNDO
419	13.283.824	VELAZCO VELASQUEZ, ADRIAN	DISTINGUIDO
420	13.283.824	OLIVARI MARIN, GUSTAVO	DISTINGUIDO
421	13.283.824	VALLENTE CONTRERAS, JOSE	CABO PRIMERO
422	13.283.824	FREZ MUÑOZ, JOSE	CABO PRIMERO
423	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
424	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
425	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
426	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
427	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
428	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
429	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
430	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
431	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
432	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
433	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
434	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
435	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
436	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
437	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
438	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
439	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
440	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
441	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
442	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
443	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
444	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
445	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
446	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
447	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
448	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
449	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
450	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
451	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
452	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
453	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
454	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
455	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
456	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
457	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
458	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
459	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
460	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
461	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
462	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
463	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
464	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
465	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
466	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
467	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
468	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
469	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
470	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
471	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
472	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO
473	13.283.824	PEREZ PEREZ, JOSE	DISTINGUIDO

474	13.525.302	RODRIGUEZ MARQUEZ, RAFAEL	CABO SEGUNDO
475	13.525.977	CHACON RIVAS, JAVIER	DISTINGUIDO
476	13.528.228	SEGURA PERALES, JAVIER	DISTINGUIDO
477	13.528.915	ROMERO GARCIA, JOSE	CABO SEGUNDO
478	13.531.979	PERAZA LEON, LUIS	CABO SEGUNDO
479	13.533.510	RONDON, YORBERTH	DISTINGUIDO
480	13.534.275	GARCIA GARCIA, JORGE	DISTINGUIDO
481	13.536.005	MASA ACOSTA, FELIX	CABO SEGUNDO
482	13.536.036	CHACON, JACKSON	CABO SEGUNDO
483	13.536.968	PORRAS FERNANDEZ, CARLOS	AGENTE REGULAR
484	13.537.049	TORREALBA CONTRERAS, EDGAR	CABO SEGUNDO
485	13.549.345	DAVA ZAPATA, DUPRE	CABO SEGUNDO
486	13.550.455	BLANCO ROLDAN, JOHATHAN	CABO SEGUNDO
487	13.555.050	MENDOZA CAMACHO, JAHIR	AGENTE REGULAR
488	13.564.375	BENITEZ HERNANDEZ, CARLOS	DISTINGUIDO
489	13.564.796	CEDEÑO RANGEL, OSMAN	DISTINGUIDO
490	13.564.812	ALBORNOZ AROCHA, HAROLÉ	DISTINGUIDO
491	13.564.827	SANCHEZ PRATO, JACKSON	CABO SEGUNDO
492	13.567.417	TINEO PEREZ, ARMANDO	DISTINGUIDO
493	13.568.109	SHARACON ANTONIO, LUIS	DISTINGUIDO
494	13.571.000	SROPEZA AROCHA, JOHAN	DISTINGUIDO
495	13.571.045	DAZ DAVILA, EDWIN	INSPECTOR JEFE
496	13.571.077	PERAZA LEON, JOSE	CABO PRIMERO
497	13.571.100	SANCHEZ PERAZA, LUIS	CABO SEGUNDO
498	13.571.255	MORALES PENA, HECTOR	DISTINGUIDO
499	13.571.260	MORONA VELANDIA, JACKSON	DISTINGUIDO
500	13.571.261	MARTINEZ BANCHEZ, JUAN	DISTINGUIDO
501	13.571.262	MARQUEZ SANDOVAL, JUAN	CABO SEGUNDO
502	13.571.263	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
503	13.571.264	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
504	13.571.265	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
505	13.571.266	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
506	13.571.267	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
507	13.571.268	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
508	13.571.269	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
509	13.571.270	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
510	13.571.271	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
511	13.571.272	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
512	13.571.273	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
513	13.571.274	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
514	13.571.275	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
515	13.571.276	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
516	13.571.277	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
517	13.571.278	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
518	13.571.279	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
519	13.571.280	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
520	13.571.281	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
521	13.571.282	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
522	13.571.283	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
523	13.571.284	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
524	13.571.285	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
525	13.571.286	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
526	13.571.287	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
527	13.571.288	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
528	13.571.289	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
529	13.571.290	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
530	13.571.291	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
531	13.571.292	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
532	13.571.293	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
533	13.571.294	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
534	13.571.295	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
535	13.571.296	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
536	13.571.297	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
537	13.571.298	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
538	13.571.299	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
539	13.571.300	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
540	13.571.301	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
541	13.571.302	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
542	13.571.303	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
543	13.571.304	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
544	13.571.305	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
545	13.571.306	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO
546	13.571.307	MARQUEZ SANTOS, JUAN	CABO SEGUNDO

547	13.747.878	MUICZ BELLORIN, FRANCISCO	CABO SEGUNDO
548	13.748.018	MERCADO ATERCIA, ROSA	CABO SEGUNDO
549	13.748.303	MARTINEZ VILLALOBOS ELIO	DISTINGUIDO
550	13.748.008	SUAREZ BALAZAR, OSWALDO	CABO SEGUNDO
551	13.748.450	GARABAN LOPEZ, JORGE	DISTINGUIDO
552	13.748.725	VILLARREAL, HESION	CABO SEGUNDO
553	13.750.482	RODRIGUEZ RINCON, CHARLES	AGENTE REGULAR
554	13.761.900	ZAMBRANO TORRES, ALEXANDER	CABO SEGUNDO
555	13.763.090	MENDEZ PEREZ, ELYER	DISTINGUIDO
556	13.763.162	GARABAN ESCALANTE, GERSON	CABO SEGUNDO
557	13.765.090	SELYA ANZOLA, DAVID	CABO SEGUNDO
558	13.768.802	BRIZUELA TORRES, JOHNNY	AGENTE REGULAR
559	13.770.841	BROGEO BALAZAR, GERMAN	DISTINGUIDO
560	13.773.981	BALAZAR CONQUISTA, FRANCISCO	CABO SEGUNDO
561	13.787.585	YAGHOVET OTERO, EDUARDO	DISTINGUIDO
562	13.804.171	RODRIGUEZ PERA, JOSE	INSPECTOR JEFE
563	13.824.130	TORRES MONTEZUMA, RONY	CABO SEGUNDO
564	13.825.779	MANZANO LEAL, JAVIER	CABO SEGUNDO
565	13.826.031	ARAMBURU OCHOA, HECTOR	INSPECTOR
566	13.826.054	FRANCO ROMERO, LUIS	CABO SEGUNDO
567	13.826.084	VISCAYA, ISMAEL	CABO PRIMERO
568	13.826.314	SANCHEZ ROMERO, DANIEL	DISTINGUIDO
569	13.826.760	BLANCO ROMERO, LEIDER	DISTINGUIDO
570	13.827.260	BLANCO SUAREZ, CARLOS	AGENTE REGULAR
571	13.827.684	CAMACHO RIVAS, WALDIR	CABO PRIMERO
572	13.828.625	SOSA VELASQUEZ, ELYS	CABO SEGUNDO
573	13.834.824	LOVEIRA GIL, JESUS	DISTINGUIDO
574	13.846.410	INDRIAGO RONDON, LUIS	CABO SEGUNDO
575	13.846.631	VILLASANA RAUSSEO, JOSE	INSPECTOR
576	13.846.999	RAMIREZ GRAMADO, DANIEL	CABO SEGUNDO
577	13.847.113	AREVALO MORENO, JULIO	DISTINGUIDO
578	13.851.278	HENRIQUEZ VELMA, JONATHAN	AGENTE REGULAR
579	13.851.394	HERNANDEZ DELGADO, DANIEL	AGENTE REGULAR
580	13.851.585	AYALA LIZCANO, ELIO	CABO SEGUNDO
581	13.852.245	ARALLU CASTRO, FRANKLIN	DISTINGUIDO
582	13.852.330	RODRIGUEZ RIVERA, JULIAN	CABO SEGUNDO
583	13.852.428	ACEVEDO ROLA, JOHNNY	INSPECTOR
584	13.852.434	RAMIREZ ESPITAETA, LUIS	DISTINGUIDO
585	13.852.517	MUJICA RAMIREZ, ALBERTH	CABO SEGUNDO
586	13.859.128	RAMIREZ, JOSEANTON	CABO SEGUNDO
587	13.860.109	QUINTERO CAMPAZ, NELSON	DISTINGUIDO
588	13.860.642	CASTILLO ROJAS, ALEJANDRO	INSPECTOR JEFE
589	13.860.801	RODRIGUEZ, JEAN	CABO PRIMERO
590	13.860.948	PIRELA HOYO, CARLOS	DISTINGUIDO
591	13.864.472	PINATE LUMAR, FRANK	CABO SEGUNDO
592	13.865.306	RODRIGUEZ MUJICA, GREGOR	DISTINGUIDO
593	13.865.389	GUEVARA AÑEZ, JHONSON	DISTINGUIDO
594	13.866.731	SALAS VELASCO, ABNER	DISTINGUIDO
595	13.871.024	MENDOZA BUSTILLOS, MARCEL	DISTINGUIDO
596	13.871.104	MEDINA TORREALBA, DERRIS	INSPECTOR
597	13.873.649	ECHEVERRIA MARQUEZ, JOAQUIN	CABO PRIMERO
598	13.873.850	VELAZQUEZ RODRIGUEZ, WILMER	DISTINGUIDO
599	13.881.051	ROJAS MARTINEZ, LUIS	CABO PRIMERO
600	13.886.636	CEDEÑO TORRES, HENRY	CABO SEGUNDO
601	13.887.234	MOZO PLAZA, ELYS	CABO SEGUNDO
602	13.895.027	SEMUNCA TOUSSAINT, LUIS	DISTINGUIDO
603	13.895.527	RIVERA JAMES, WILFREDO	CABO SEGUNDO
604	13.896.684	MARTINEZ FIGUEROA, ANGELO	DISTINGUIDO
605	13.906.082	CAICEDO, CARLOS	CABO PRIMERO
606	13.909.391	TOVAR LOPEZ, RAFAEL	AGENTE REGULAR
607	13.917.990	MEJIA MONTORAGON, CARLOS	INSPECTOR
608	13.933.043	GIL, YERRRE	CABO SEGUNDO
609	13.938.663	SOSA GONZALEZ, HECTOR	INSPECTOR
610	13.940.799	RANGEL ABERDANO, EDISON	CABO SEGUNDO
611	13.941.080	ESPARRAGOZA CASTILLEJO, OSWALDO	CABO SEGUNDO
612	13.943.326	GARCIA GONZALEZ, CARLOS	DISTINGUIDO
613	13.948.112	CABRITA MARIN, RITZON	DISTINGUIDO
614	13.951.410	RANGEL FLORES, ANGEL	DISTINGUIDO
615	13.951.877	ZABALA SANCHEZ, JOSE	CABO PRIMERO
616	13.951.981	FLOREZ FORSECA, JERSON	DISTINGUIDO
617	13.951.999	ACEVEDO CASTILLO, PAUL	CABO SEGUNDO
618	13.952.028	ABAMERO HERRERA, CARLOS	CABO SEGUNDO
619	13.952.037	BALZA CEDEÑO, LUIS	CABO SEGUNDO
620	13.953.131	CUBILLAN MANCILLA, JONATHAN	CABO SEGUNDO

621	13.954.481	JAMES BELIAS, VICTOR	DISTINGUIDO
622	13.968.886	HERNANDEZ PACHECO, WILFREDO	CABO SEGUNDO
623	13.988.801	HERRERA BARRILLAS, ANDY	DISTINGUIDO
624	13.988.367	DEJES RUIZ, CHRISTIAN	CABO SEGUNDO
625	13.978.611	ESCOBAR SIERRA, VLEYSYSEL	DISTINGUIDO
626	13.978.618	JIMENEZ SANDOVAL, GINO	DISTINGUIDO
627	13.985.882	GONZALEZ GONZALEZ, ORLANDO	CABO SEGUNDO
628	13.982.820	QUERO PEREZ, NOHEMI	CABO PRIMERO
629	13.982.880	PENALVER RODRIGUEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
630	13.987.502	ALDANA GRATEROL, AGENIS	INSPECTOR
631	14.008.366	VIANA BASTIDAS, DAVID	INSPECTOR
632	14.011.427	CASTRO NIJARRO, FELIPE	DISTINGUIDO
633	14.012.733	CAMPOS GARCIA, ESUS	CABO PRIMERO
634	14.014.462	RIOS RODRIGUEZ, LINO	CABO SEGUNDO
635	14.014.734	HERNANDEZ BLANCO, VICTOR	DISTINGUIDO
636	14.015.538	OSECHAS RAMIREZ, ANDERSON	CABO SEGUNDO
637	14.015.789	BERMUDEZ GRACIA, JHON	CABO SEGUNDO
638	14.015.885	GODOY VILLEGAS, JOHAN	DISTINGUIDO
639	14.016.968	URGUELLES MEDINA, ADRIANO	AGENTE REGULAR
640	14.017.303	PAZMINO TREMARIA, MAIKLER	DISTINGUIDO
641	14.017.467	ACOSTA, MARCO	DISTINGUIDO
642	14.017.513	MOLINA MEDINA, CLEMENTE	CABO SEGUNDO
643	14.017.619	FLORES DOMINGUEZ, ALFONSO	CABO PRIMERO
644	14.018.313	PAEZ RAMIREZ, JONATHAN	CABO SEGUNDO
645	14.018.781	QUINTERO ROSALES, FRANK	CABO PRIMERO
646	14.018.520	LARA MIRANDA, YONATHAN	DISTINGUIDO
647	14.018.589	RODRIGUEZ, JUAN	DISTINGUIDO
648	14.028.580	CHAVEZ OMANA, MANUEL	AGENTE REGULAR
649	14.021.116	GOMEZ MIRANDA, ALBERTO	CABO SEGUNDO
650	14.033.883	BENCOMO, JOHNNY	CABO SEGUNDO
651	14.034.083	MAVARES ALCALA, AGENIS	INSPECTOR
652	14.034.114	CANAS MLENDEZ, GILBERTO	CABO PRIMERO
653	14.037.775	SANCHEZ BAPTISTA, LEON	CABO SEGUNDO
654	14.037.877	MARQUEZ ALARCON, AFRANCO	CABO SEGUNDO
655	14.038.215	PADRON PASCIO, EMILIO	CABO PRIMERO
656	14.045.504	CHACON GAMEZ, JEAN	CABO SEGUNDO
657	14.045.546	SANDOVAL ROMERO, ELIOMAR	CABO SEGUNDO
658	14.045.828	DURAN VASQUEZ, ANDREW	AGENTE REGULAR
659	14.048.861	PERA RANGEL, JOE	CABO SEGUNDO
660	14.048.077	MORENO GASTIEL, RAFAEL	DISTINGUIDO
661	14.048.872	SERRANO CASTILLO, FREDDY	CABO SEGUNDO
662	14.062.744	ALVARADO GAINZA, JOSE	AGENTE REGULAR
663	14.071.123	VIEIRA GONCALVES, VICTOR	AGENTE REGULAR
664	14.071.325	PINZON SANTA, JOSE	AGENTE REGULAR
665	14.072.762	BONACI PERINIA, SOFIA	CABO PRIMERO
666	14.072.920	RAMIREZ PUNCHILUPPI, PEDRO	DISTINGUIDO
667	14.073.875	PEÑA, JUAN	INSPECTOR
668	14.081.439	OLIVAR ESCUDERO, DARWIN	CABO SEGUNDO
669	14.087.823	HERNANDEZ ZAMBRANO, CARLOS	CABO SEGUNDO
670	14.121.322	PERALTA MENDOZA, ROGER	CABO PRIMERO
671	14.121.991	PEREIRA VALENCIA, PEDRO	CABO SEGUNDO
672	14.122.274	BRAVO ZAMBRANO, YHENDY	AGENTE REGULAR
673	14.127.075	ROJANO URSINA, WILSON	DISTINGUIDO
674	14.128.288	HERNANDEZ MARTINEZ, JAIDER	DISTINGUIDO
675	14.128.853	CARRILLO MLENDEZ, EDGAR	CABO SEGUNDO
676	14.130.254	AREVALO GUTIERREZ, PEDRO	DISTINGUIDO
677	14.130.861	HERNANDEZ CARDOZO, EDWAR	DISTINGUIDO
678	14.140.501	SALAZAR ALIOTTI, CARLOS	AGENTE REGULAR
679	14.141.301	COLMENARES HERNANDEZ, DANILY	DISTINGUIDO
680	14.142.811	OCHOA MECIA, YERRY	DISTINGUIDO
681	14.142.981	MARQUEZ CONTRERAS, NESTOR	CABO SEGUNDO
682	14.153.861	CORDERO FIGUERA, JOSE	DISTINGUIDO
683	14.153.785	PALACIOS VILLARROEL, FRED	INSPECTOR
684	14.154.012	MORFE ABEDANK, PEDRO	AGENTE REGULAR
685	14.154.880	ROMERO SALAZAR, NTONIO	DISTINGUIDO
686	14.155.503	CABRERA BERNAL, ORYAN	AGENTE REGULAR
687	14.155.884	VILLEGAS CARDOVA, ORLANDO	AGENTE REGULAR
688	14.156.824	PACHECO, RAFAEL	CABO SEGUNDO
689	14.158.859	MUNOZ TOVAR, ROMER	DISTINGUIDO
690	14.157.272	PERMIN CHEZURIA, ATILIO	AGENTE REGULAR
691	14.168.780	RODRIGUEZ MOLINA, GREGORY	CABO SEGUNDO
692	14.168.108	BENITEZ BANTANA, SPIRER	CABO SEGUNDO
693	14.177.120	FIGUEROA EDCORCHE, OSWALD	DISTINGUIDO
694	14.177.585	ANNESA DORANTE, RODMIR	CABO SEGUNDO

695	14.183.532	MORENO LOPEZ, ISLYS	DISTINGUIDO
696	14.184.860	RODRIGUEZ EMALONA, DEBMY	CABO PRIMERO
697	14.186.944	MOLINA APORTA, DELIA	CABO PRIMERO
698	14.188.325	GUADA MARRQUEZ, FRIEDM	CABO SEGUNDO
699	14.187.111	PERAZO, CESAR	CABO SEGUNDO
700	14.187.181	OLIVATEZ, QUOMAR	DISTINGUIDO
701	14.187.303	AGUIAR MARTINEZ, HARRY	DISTINGUIDO
702	14.187.333	ROJAS FUERTES, DENNIS	AGENTE REGULAR
703	14.187.827	GONZALEZ DIAZ, ANDRES	DISTINGUIDO
704	14.189.102	LORETO ALVARADO, FRANCISCO	CABO SEGUNDO
705	14.186.426	BASTIDAS QUEZADA, GIOVANNY	CABO SEGUNDO
706	14.200.771	RODRIGUEZ ROJAS, ANGEL	CABO SEGUNDO
707	14.208.012	MELLENDEZ SILVA, RUBY	DISTINGUIDO
708	14.215.355	AGEVEDO MEJONES, HENRY	AGENTE REGULAR
709	14.218.416	CAMACHO PADILLA, WILLIAN	DISTINGUIDO
710	14.217.054	DORIA GONZALEZ, YACOBSON	INSPECTOR
711	14.248.488	GOMEZ LOPEZ, FLAN	AGENTE REGULAR
712	14.255.116	GUTIERREZ BENTES, DANIEL	INSPECTOR
713	14.280.008	CORRALES PENA, RICHARD	DISTINGUIDO
714	14.280.887	OLEAGA FLORES, ANDRES	DISTINGUIDO
715	14.261.147	CASTAÑEDA JAMES, PAUL	DISTINGUIDO
716	14.281.572	ZAMBRANO ABRÉU, NELSON	CABO SEGUNDO
717	14.281.825	HERA, DELVINA	AGENTE REGULAR
718	14.281.839	CASTELLON SALAS, WILFREDO	CABO SEGUNDO
719	14.281.875	GONZALEZ RAMIREZ, DELISA	DISTINGUIDO
720	14.274.377	PELLEGRINI GAZA, JOHALLIS	AGENTE REGULAR
721	14.275.478	VERA SANTAFÉ, JESUS	CABO SEGUNDO
722	14.277.988	REVETE RODRIGUEZ, LEONEL	CABO SEGUNDO
723	14.282.319	URBINA SANCHEZ, DAVID	CABO PRIMERO
724	14.286.188	DOMINGUEZ GOMEZ, MARTIN	DISTINGUIDO
725	14.287.078	GARRIDO MARTINEZ, FERNANDO	AGENTE REGULAR
726	14.287.184	MARTINEZ GOMEZ, OSCAR	DISTINGUIDO
727	14.287.594	RODRIGUEZ PERA, ANTON	AGENTE REGULAR
728	14.287.844	DOMINGUEZ ROJAS, YITZI	CABO SEGUNDO
729	14.288.676	MATOS MORENO, LUIS	CABO SEGUNDO
730	14.288.845	OLIVERO SEJAS, JEAN	AGENTE REGULAR
731	14.301.725	MENDOZA CEBALLOS, YANISON	DISTINGUIDO
732	14.312.515	BRITO MONASTERIOS, ANDRES	DISTINGUIDO
733	14.312.811	GARATE MONTANER, CARLOS	DISTINGUIDO
734	14.313.259	MORALES JURADO, DAVID	DISTINGUIDO
735	14.313.911	CARTAYA ROMERO, ANGELO	INSPECTOR
736	14.314.862	QUILADA RONDON, VICTOR	CABO SEGUNDO
737	14.314.713	DELGADO JUMA, ROMMEL	CABO SEGUNDO
738	14.322.087	PEREZ PEREZ, DREWYN	DISTINGUIDO
739	14.322.517	RAMIREZ NOGUERA, MICHAIL	DISTINGUIDO
740	14.322.826	HERRERA PERERO, RICHARD	DISTINGUIDO
741	14.322.845	ARAUJO RENGIFO, JOHAN	DISTINGUIDO
742	14.322.725	CARRIEDO ROJAS, MARTIN	CABO SEGUNDO
743	14.323.510	SANCHEZ OLMPEZA, JOSE	INSPECTOR
744	14.327.098	RIVERO CELIS, EDUARDO	DISTINGUIDO
745	14.331.583	BERROTERAN GARCIA, RONNY	DISTINGUIDO
746	14.334.219	GONZALEZ MARQUEZ, ENRIQUE	INSPECTOR
747	14.348.885	CASTELLANOS ARISMENDI, LISBETH	INSPECTOR
748	14.382.005	CABRILES GARCIA, EULICES	CABO SEGUNDO
749	14.382.590	BLANCO PAREDES, JESUS	DISTINGUIDO
750	14.384.100	ZAMORA URBANA, SUZANN	CABO SEGUNDO
751	14.385.848	MONTAÑO SALCEDO, DOMINGO	CABO SEGUNDO
752	14.386.934	GASCÓN GUILLÉN, MARINGTON	AGENTE REGULAR
753	14.387.844	FERNAN GRANADO, ORLIS	CABO SEGUNDO
754	14.387.918	ARNAL ARANGUEN, RICHARD	SUB INSPECTOR
755	14.388.128	SANABRIA NOGUERA, YUBER	DISTINGUIDO
756	14.388.793	RODRIGUEZ GONCON, JHONATHAN	DISTINGUIDO
757	14.389.853	ABREU JOA, RAUL	DISTINGUIDO
758	14.395.564	SANCHEZ MORALES, WILI	DISTINGUIDO
759	14.408.109	BUSTAMANTE CAMARA, NAN	CABO SEGUNDO
760	14.406.536	SALGADO MARTINEZ, JOSE	CABO SEGUNDO
761	14.411.344	BRITO LICORTE, JOHANN	AGENTE REGULAR
762	14.412.178	OCHOA FERNANDEZ, PEDRO	AGENTE REGULAR
763	14.414.978	CASSALET TORRES, CARLOS	CABO SEGUNDO
764	14.418.969	BLANCO TRUJILLO, RICAR	CABO SEGUNDO
765	14.418.965	MONTAÑEZ BUENO, YETZER	DISTINGUIDO
766	14.435.139	OROZCO QUINTERO, JOHAN	CABO SEGUNDO
767	14.436.509	LARA LIENDO, KEYVIS	DISTINGUIDO
768	14.438.864	MANZANILLO LBAL, JOSE	DISTINGUIDO

769	14.444.002	GOMEZ TORREALBA, JOHNN	DISTINGUIDO
770	14.444.297	MOLINO SUAREZ, IRVIN	DISTINGUIDO
771	14.444.886	GARCIA GUTIERREZ, JULAY	AGENTE REGULAR
772	14.444.811	DELGADO REBOIL, INAPAL	AGENTE REGULAR
773	14.445.888	MORALES PONTE, NOROLYS	AGENTE REGULAR
774	14.448.409	FLORES POLLO, FRANKELLY	AGENTE REGULAR
775	14.448.731	OSORIO RIVAS, LUIS	SUB INSPECTOR
776	14.448.907	MOLINA UZCATEGUI, YNGRID	DISTINGUIDO
777	14.448.938	PRATO RAMIREZ, SARA	DISTINGUIDO
778	14.451.778	CONRADO RODRIGUEZ, JESUS	AGENTE REGULAR
779	14.451.919	GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE	CABO SEGUNDO
780	14.453.818	DELGADO BLANCO, JESUS	DISTINGUIDO
781	14.464.019	LIQUETO RIVAS, LECOMAR	DISTINGUIDO
782	14.454.593	BRITO GARRIGO, JOSE	DISTINGUIDO
783	14.471.405	BRITO ORTIZ, MIGUEL	DISTINGUIDO
784	14.471.788	HERBERIA, CARLOS	CABO SEGUNDO
785	14.480.713	BERNARDEZ BARCELO, ENRIQUE	AGENTE REGULAR
786	14.485.485	GOMEZ NUÑEZ, LECOMAR	CABO SEGUNDO
787	14.516.880	BETANCOURT ROMERO, LUIS	CABO SEGUNDO
788	14.516.161	FLORES ANTEQUERA, ARNALDO	DISTINGUIDO
789	14.518.380	BRACAMONTE LUNA, CELSA	DISTINGUIDO
790	14.518.397	UZCATEGUI CAZANO, WILLIAMS	CABO SEGUNDO
791	14.518.402	SANCHEZ MORALES, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
792	14.518.647	GONZALEZ MORILLO, ERWIN	CABO SEGUNDO
793	14.523.439	ALMANZA TORRES, JOSE	CABO SEGUNDO
794	14.531.952	ARAGÓRT BEJARANO, JOAN	AGENTE REGULAR
795	14.532.373	FLORES ROJAS, OSCAR	AGENTE REGULAR
796	14.533.888	ROMERO DE SEVO, LEANDRO	DISTINGUIDO
797	14.533.921	GARCIA BELTRAN, JEFER	DISTINGUIDO
798	14.534.708	RUIANO VARGAS, JOSE	CABO SEGUNDO
799	14.547.144	ALARCON-TONA, INGRID	DISTINGUIDO
800	14.547.495	FERNANDEZ MARTINEZ, SERGIO	DISTINGUIDO
801	14.547.500	JIMENEZ LEON, HECTOR	CABO PRIMERO
802	14.547.503	SANTANA ARANGUREN, ELIO	CABO SEGUNDO
803	14.548.448	BALLESTER MEDINA, JOSE	DISTINGUIDO
804	14.567.532	BRITO GOMEZ, HERMES	CABO SEGUNDO
805	14.567.630	QUINTANA PRADO, YANIBSON	SUB INSPECTOR
806	14.568.017	SANCHEZ VALERA, JOSE	CABO SEGUNDO
807	14.568.807	PEREZ CORDOVEZ, MARVIN	DISTINGUIDO
808	14.584.022	MENDEZ GUZMAN, LEBMAY	DISTINGUIDO
809	14.584.875	LAREZ GONZALEZ, WILFREDO	DISTINGUIDO
810	14.585.217	MENDOZA VAAMONDEZ, WILMER	CABO SEGUNDO
811	14.585.724	JIMENEZ GARCIA, CARLOS	CABO SEGUNDO
812	14.588.083	LINARES BARRERO, CLAUDIO	AGENTE REGULAR
813	14.588.088	RECOSUTI FIGUEROA, GIANCARLOS	CABO SEGUNDO
814	14.587.854	BARRIO BASTARDO, YERENIA	AGENTE REGULAR
815	14.594.020	SANCHEZ GUERRA, DARWIN	DISTINGUIDO
816	14.594.121	ROJAS PIMENTEL, DARIAN	CABO SEGUNDO
817	14.594.624	CACERES PRADA, LENDY	CABO SEGUNDO
818	14.594.758	SEGROD, JACKSON	DISTINGUIDO
819	14.610.507	ARCIA GONZALEZ, OSCAR	CABO SEGUNDO
820	14.642.955	MORADO RAMIREZ, LIGNA	DISTINGUIDO
821	14.645.362	MENDOZA PERALES, JOSEWEL	CABO SEGUNDO
822	14.648.931	ANGULO RIVERO, TONY	INSPECTOR
823	14.658.128	MORENO PARRA, OLEGARIO	DISTINGUIDO
824	14.675.453	RODRIGUEZ ALTIVE, JOSE	DISTINGUIDO
825	14.677.827	MENDOZA FERNANDEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
826	14.678.820	MANCANO RODRIGUEZ, NESTOR	CABO SEGUNDO
827	14.678.798	GONZALEZ CASTRO, DEIVIS	AGENTE REGULAR
828	14.679.956	QUINTANA LUNA, YOVANNY	AGENTE REGULAR
829	14.680.758	CRUZ LUGAR, LEONAD	DISTINGUIDO
830	14.680.920	MARQUEZ FERNANDEZ, JESUS	DISTINGUIDO
831	14.683.131	VIERA ROJAS, MAIRON	DISTINGUIDO
832	14.687.891	GUZMAN MARRERO, PEDRO	DISTINGUIDO
833	14.700.182	RAMIREZ MARQUEZ, EDUARDO	INSPECTOR
834	14.701.154	BESIO BRASO, CARLOS	CABO SEGUNDO
835	14.703.234	SANCHEZ RIVAS, DARWIN	CABO SEGUNDO
836	14.708.871	MONTAÑEZ ACOBYA, DOLORES	DISTINGUIDO
837	14.720.154	CLEMENTE RIVERO, ENRIQUE	AGENTE REGULAR
838	14.721.209	FERNANDEZ CARDENAS, VICTOR	CABO SEGUNDO
839	14.721.848	CISNERO GUERRA, JULSULLY	DISTINGUIDO
840	14.727.415	OLIVERO ALVAR, LUIS	CABO SEGUNDO
841	14.740.053	GARCIA PIMENTEL, FRANKLIN	DISTINGUIDO
842	14.742.256	ROMERO ARELLANO, HERBERTO	CABO SEGUNDO

843	14.743.882	DIÁZ JARAMILLO FREDY	DISTINGUIDO
844	14.743.979	SILVA EMORGI WALTER	DISTINGUIDO
845	14.745.689	GREGORI JIMÉNEZ MARVIN	AGENTE REGULAR
846	14.755.349	BARROS PAZ CARLOS	AGENTE REGULAR
847	14.756.507	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ JOHNNIE	DISTINGUIDO
848	14.756.632	BAPTISTA MARRERO YERMIN	DISTINGUIDO
849	14.757.059	GUEDÉZ CAMARGO RAFAEL	DISTINGUIDO
850	14.757.475	VILLARREAL DELS FELIX	CABO SEGUNDO
851	14.758.900	MARTÍNEZ DAZA, A YONDO	DISTINGUIDO
852	14.767.774	MUÑOZ CASTELLANOS ARNOLDO	AGENTE REGULAR
853	14.768.097	DUGUE GALVIS JESUS	DISTINGUIDO
854	14.768.322	PÉREZ CASTILLO ALBERT	DISTINGUIDO
855	14.768.496	MEDINA ORTIZ JOHNNY	DISTINGUIDO
856	14.768.512	LOZADA ROSAS CARLOS	DISTINGUIDO
857	14.768.758	ROCHE FRANKLIN	DISTINGUIDO
858	14.769.161	RODRÍGUEZ DUARTE HILCO	DISTINGUIDO
859	14.769.411	PÉREZ CARDONA JOEL	AGENTE REGULAR
860	14.769.769	CAMACHO VALERA JORGE	DISTINGUIDO
861	14.788.244	DIÁZ ARIZA JOSE	DISTINGUIDO
862	14.788.803	GÓMEZ BERMUDEZ CARMEN	CABO SEGUNDO
863	14.789.067	TEJERA CABELLO JOHAN	DISTINGUIDO
864	14.790.326	VARELA GARRERO MIZEL	DISTINGUIDO
865	14.791.139	PIÑA MORENO ANGEL	CABO SEGUNDO
866	14.807.900	PAREDES CONTRERAS EDWIN	DISTINGUIDO
867	14.814.502	ALVAREZ MONTERO JOSE	DISTINGUIDO
868	14.822.335	DAZA DAZA JOSE	AGENTE REGULAR
869	14.838.201	VARGAS CABEZA WILMEN	CABO SEGUNDO
870	14.838.270	LA CRUZ ANGULO YOJA	CABO SEGUNDO
871	14.839.004	HERNANDEZ FRANCISCO	AGENTE REGULAR
872	14.839.186	RODRÍGUEZ VARGAS WILMER	CABO SEGUNDO
873	14.844.070	BAUTISTA REYNEL	DISTINGUIDO
874	14.848.880	DIÁZ BLANCO MIGUEL	SUB INSPECTOR
875	14.851.199	GÓNZALEZ MENDOZA JOSE	CABO PRIMERO
876	14.861.810	CORRALES ESCOBAR LUIS	INSPECTOR
877	14.864.868	FERNÁNDEZ RAMIRO	DISTINGUIDO
878	14.866.304	RAMOS RAMÍREZ JOSE	CABO SEGUNDO
879	14.868.482	ALVAREZ LUGO MIGUEL	CABO SEGUNDO
880	14.868.623	GÓNZALEZ LOSADA FREDY	DISTINGUIDO
881	14.874.458	RIVERA MÚÑEZ FRANCISCO	DISTINGUIDO
882	14.874.819	URQUIOLA TRESCA HENDRISON	AGENTE REGULAR
883	14.876.032	ROLDAN PINA REINALDO	CABO SEGUNDO
884	14.891.146	SERRANO HERNANDEZ JOHNNY	AGENTE REGULAR
885	14.896.279	LEO GALVEZ MIGUEL	INSPECTOR
886	14.906.879	BARRETO GAMARRA JOHANNAN	AGENTE REGULAR
887	14.907.102	PÉREZ RODRÍGUEZ JETSON	INSPECTOR
888	14.907.544	YERAN MURTAO MANUEL	DISTINGUIDO
889	14.908.123	SIBAJA RODRÍGUEZ LUIS	DISTINGUIDO
890	14.908.356	ALARCON RAMÍREZ YEFFERSON	CABO SEGUNDO
891	14.921.885	MUNOZ LOPEZ SEBASTIAN	CABO SEGUNDO
892	14.934.267	MOLINA DOMÍNGUEZ LUIS	DISTINGUIDO
893	14.934.275	MORENO AMAYA MARCO	AGENTE REGULAR
894	14.934.427	MONAIS GONZALEZ ARMANDO	CABO SEGUNDO
895	14.935.174	RAMOS DURANTE ERNESTO	DISTINGUIDO
896	14.935.352	OCHOA CASTELLANOS RONALDO	AGENTE REGULAR
897	14.935.958	CASANOVA RAMÍREZ JOHN	AGENTE REGULAR
898	14.936.871	HERNANDEZ MARDUEZ YOEL	INSPECTOR
899	14.945.043	CORDERO DUARTE NORIS	INSPECTOR
900	14.952.176	GUEVARA DELGADO IRIS	CABO SEGUNDO
901	14.952.223	OLLARVES JAIMES RICHARD	DISTINGUIDO
902	14.952.271	CALDERA CABRILES FELIX	CABO SEGUNDO
903	14.952.454	ALAE RAMIREZ JORGE	DISTINGUIDO
904	14.952.835	RAMIREZ LUIS	INSPECTOR
905	14.953.168	NAÑEZ FERNANDEZ ALBERT	AGENTE REGULAR
906	14.954.138	BRITO AYALA FRANCISCO	INSPECTOR
907	14.954.347	CEDEÑO NAVAS ISAAC	AGENTE REGULAR
908	14.954.866	CÓLINA ALEMAN WALTER	DISTINGUIDO
909	14.954.907	IBARRA FLORES MIGUEL	AGENTE REGULAR
910	14.964.066	LOZADA ALMONTORO CARLOS	DISTINGUIDO
911	14.967.503	VIVAS ROMERO LUISA	CABO SEGUNDO
912	14.971.280	HERNANDEZ NOGALES LUIS	INSPECTOR
913	14.973.592	DELGADO MUÑOZ UIS	DISTINGUIDO
914	14.973.869	DIÁZ GARCÍA NOE	DISTINGUIDO
915	14.978.528	VILLALBA DÍAZ GON	DISTINGUIDO
916	14.984.788	MENDOZA MARTÍNEZ LUIS	CABO SEGUNDO

917	14.985.828	MALDONADO RUIZ YAN	AGENTE REGULAR
918	14.988.054	OLIVERA FUENTES JOSE	DISTINGUIDO
919	14.989.254	GÓMEZ GÓMEZ GUSTAVO	DISTINGUIDO
920	14.989.344	REZ BERDAMIN JOSE	DISTINGUIDO
921	14.989.549	FONCINA BAUTE HENRY	CABO SEGUNDO
922	14.989.801	TÓRRES ROBERO OSWALDO	AGENTE REGULAR
923	14.990.028	GUERRERO BUITRAGO JOHAN	DISTINGUIDO
924	14.991.336	PÉREZ MILLAN STURWAN	CABO SEGUNDO
925	14.992.213	MENEZ MONTILLA WIL	AGENTE REGULAR
926	15.023.657	FRONTADO GARCIA LARRY	CABO SEGUNDO
927	15.023.722	MIRÓ ROJAS JESSICA	CABO SEGUNDO
928	15.024.422	MENESES CHRINOS RENE	AGENTE REGULAR
929	15.024.522	NOGUERA PÉREZ	DISTINGUIDO
930	15.025.225	CASTRO CHACÓN HENRY	DISTINGUIDO
931	15.025.826	SALAZAR HIGUERA ELVIN	AGENTE REGULAR
932	15.026.576	ARCAYA BELLO MALWIN	DISTINGUIDO
933	15.026.601	HERNANDEZ RODRÍGUEZ JOSE	DISTINGUIDO
934	15.032.694	LACRUZ RONDON RAFAEL	DISTINGUIDO
935	15.038.037	BERBESI MERA LUIS	AGENTE REGULAR
936	15.040.254	DURAN MENDOZA RAY	DISTINGUIDO
937	15.040.829	RIEPEZAL JOSMAR	CABO PRIMERO
938	15.044.342	GARCIA ARGENTIS	CABO SEGUNDO
939	15.048.634	ESPIÑOZA HUICÉ ELVIS	DISTINGUIDO
940	15.054.127	PACHECO TOVAR FERNANDO	AGENTE REGULAR
941	15.080.570	ACOSTA REY OEL	DISTINGUIDO
942	15.091.263	MOSQUERA RONDON DANIEL	DISTINGUIDO
943	15.092.480	NAVAS SOTO NEHOMAR	DISTINGUIDO
944	15.098.067	CALDERON SCOT	CABO SEGUNDO
945	15.106.735	BRIGIDO IBERO IDELFONSO	AGENTE REGULAR
946	15.106.799	MARTÍNEZ DELGADO EFRAIN	AGENTE REGULAR
947	15.122.434	YORES DARWIN	AGENTE REGULAR
948	15.132.101	ALONZO RIVAS PEDRO	DISTINGUIDO
949	15.133.533	BARBERA MARTINEZ LUIS	DISTINGUIDO
950	15.147.576	CORDOVA MEDINA PEDRO	DISTINGUIDO
951	15.148.995	BARROS MOFFEE JOHAN	DISTINGUIDO
952	15.152.226	WELD CEDENO MARLON	CABO SEGUNDO
953	15.153.743	SEVRA GÓMEZ CARLOS	DISTINGUIDO
954	15.160.448	CHAUSTRE PERNA	CABO SEGUNDO
955	15.160.804	MILICA MURDO PETER	INSPECTOR
956	15.160.917	LUCERO CARDENAS JESUS	DISTINGUIDO
957	15.161.134	MAVARE BORGES PEDRO	INSPECTOR
958	15.161.757	GUANABO ANDRENO JOSE	DISTINGUIDO
959	15.164.089	PENNA LOPEZ CARLOS	DISTINGUIDO
960	15.164.226	CÓRTEZ MENDOZ	DISTINGUIDO
961	15.166.145	REYES BARTO IRIAM	DISTINGUIDO
962	15.166.175	SANTOS GONZALEZ JOHANNKER	DISTINGUIDO
963	15.166.497	CHARLES ANGELO	DISTINGUIDO
964	15.167.831	RAMIREZ MANUEL	AGENTE REGULAR
965	15.168.871	FARRERA MESTRE LUIDES	DISTINGUIDO
966	15.169.109	MENDOZA VERA MAYKER	CABO SEGUNDO
967	15.169.487	FABITE PAVO	DISTINGUIDO
968	15.176.549	SANTOS AURESTA RAFAEL	DISTINGUIDO
969	15.178.990	ESCOLAR NAVARRO JARRY	DISTINGUIDO
970	15.187.193	MAROSALVA PÉREZ JOSE	DISTINGUIDO
971	15.198.597	BLANCO MENAÍS CARLOS	CABO SEGUNDO
972	15.199.518	URUGA GUEVARA HANS	AGENTE REGULAR
973	15.200.432	OLIVEROS CLARTE JOJASCO	CABO SEGUNDO
974	15.200.440	REVEROL MOURARENO BERGIO	DISTINGUIDO
975	15.205.450	VARELA CORREA WILKEMEN	DISTINGUIDO
976	15.208.234	VELASQUEZ CAMPOS FRANKLIN	DISTINGUIDO
977	15.222.531	MURTAO ALFANIRANDA JOSE	AGENTE REGULAR
978	15.222.779	HANDEL MARTINEZ JACKSON	INSPECTOR
979	15.223.831	PULIDO JESUS	CABO SEGUNDO
980	15.224.918	GÓNZALEZ GUADRÓN JULIO	DISTINGUIDO
981	15.266.212	FANDINO VILLEGAS GUILLERMO	CABO SEGUNDO
982	15.266.566	TÓRRES DÍAZ JOSE	CABO SEGUNDO
983	15.267.065	GONZALEZ APONTE	AGENTE REGULAR
984	15.270.957	PEÑA CASTILLO OSCAR	CABO SEGUNDO
985	15.283.649	RODRÍGUEZ MONTESUMA EDDY	CABO SEGUNDO
986	15.313.043	ROJAS MORALES JOSE	CABO SEGUNDO
987	15.313.281	BRACCO MONTILLA JESSICA	DISTINGUIDO
988	15.313.971	ARAUJO PRIZON ENRIQUE	AGENTE REGULAR
989	15.314.382	SÁNCHEZ PLAZA LEON	AGENTE REGULAR
990	15.314.713	YERAN MONATAN	DISTINGUIDO

991	15.314.825	MORENO AYALA, ROBINSON	INSPECTOR
992	15.314.919	ROJAS SILVA, JOHN	AGENTE REGULAR
993	15.314.977	TORO NAVARRO, JOSE	SUB INSPECTOR
994	15.324.212	VELANDIA SEGURA, ABRAHAM	DISTINGUIDO
995	15.325.181	SANCHEZ QUINTERO JOHN	INSPECTOR
996	15.326.256	ROJAS HERRERA, JEAN	AGENTE REGULAR
997	15.326.566	BASTIDAS CASTILLO STEVE	INSPECTOR
998	15.327.248	ARIAS LUCENA, DENNY	CABO SEGUNDO
999	15.327.354	CEDEÑO CARABALLO, DARWIN	DISTINGUIDO
1000	15.327.525	ALVAREZ GONZALEZ, DARWY	AGENTE REGULAR
1001	15.328.522	GUILLEN PARRA, DAYANA	DISTINGUIDO
1002	15.331.099	KASRIN PRADA, JUAN	DISTINGUIDO
1003	15.331.402	IBARRA MOLINA, DAISY	DISTINGUIDO
1004	15.331.511	PUENTE TRUJILLO, ALEXIS	DISTINGUIDO
1005	15.331.521	CALVIÑO URDANEYA, ALVINO	AGENTE REGULAR
1006	15.332.485	MALDONADO PEREZ, LUIS	DISTINGUIDO
1007	15.337.837	LAGUNA ACEVEDO DOUGLAS	DISTINGUIDO
1008	15.341.604	MARULANDA RUIZ, YADIR	AGENTE REGULAR
1009	15.342.890	BARRIOS BLANCO JERSON	AGENTE REGULAR
1010	15.343.221	TOMAR MICHAEL	DISTINGUIDO
1011	15.343.561	FAJARDO CARIQ, JOSE	DISTINGUIDO
1012	15.348.481	FLORES FIGUERA JOHN	DISTINGUIDO
1013	15.348.482	FLORES FIGUERA JOSEPH	AGENTE REGULAR
1014	15.366.273	MENDOZA COZAR, JUAN	DISTINGUIDO
1015	15.366.832	LEONO HERNANDEZ GUSTAVO	DISTINGUIDO
1016	15.370.742	GARCIA MEZA, ALEXI	DISTINGUIDO
1017	15.373.781	DIAZ ZAMBRANO, JUAN	DISTINGUIDO
1018	15.374.824	BRICENO MAGALLANES, ANGE	DISTINGUIDO
1019	15.377.095	GONZALEZ GALBAN, JESUS	DISTINGUIDO
1020	15.378.880	TORRES BARRIOS, GODOFREDO	AGENTE REGULAR
1021	15.378.984	DE LEON HENRIQUEZ, FRANCISCO	DISTINGUIDO
1022	15.379.403	SUAREZ ESTRADA, WILDER	AGENTE REGULAR
1023	15.379.581	QUINTERO SANCHEZ, FREDDY	DISTINGUIDO
1024	15.396.887	CARRAQUEL VALLASANA, WILMER	AGENTE REGULAR
1025	15.404.976	ACHOQUE ORTA, DAISY	AGENTE REGULAR
1026	15.420.027	SAMUEL SILVA, JOSE	DISTINGUIDO
1027	15.420.214	HERRERA JAIME, JONATHAN	INSPECTOR
1028	15.421.192	VALERO MORA, JOSE	DISTINGUIDO
1029	15.421.486	DELGADO ROJAS, ARGENIS	AGENTE REGULAR
1030	15.421.625	GARCIA RAMIREZ, ERIK	INSPECTOR
1031	15.421.628	OROPEZA BERNAL, MARVIN	CABO SEGUNDO
1032	15.421.964	CASTRO BORGES, ALEXIS	AGENTE REGULAR
1033	15.421.830	OVALLES MENDEZ, ANGEL	DISTINGUIDO
1034	15.421.952	LOPEZ MEDINA, JONATHAN	AGENTE REGULAR
1035	15.427.855	LINARES ORTIZ, LUIS	SUB INSPECTOR
1036	15.441.270	VERGNA BAUTISTA, FABIAN	DISTINGUIDO
1037	15.452.872	MORFFE MARRERO, JORGE	DISTINGUIDO
1038	15.474.084	DUNO ORTA, ELIAS	DISTINGUIDO
1039	15.497.146	FRANCO ALFARO, RONY	AGENTE REGULAR
1040	15.501.029	ACEVEDO PENABANDA, JOSE	CABO SEGUNDO
1041	15.504.273	SEÑOR FAEZ, ALEJANDRO	AGENTE REGULAR
1042	15.504.771	CISNEROS AVILA, YEJUN	AGENTE REGULAR
1043	15.505.398	MEJIA GONZALEZ, GUILERMO	DISTINGUIDO
1044	15.508.857	BRICENO RIVERO, DANNY	DISTINGUIDO
1045	15.540.054	LAVARTE SANTAMARIA, RONNY	AGENTE REGULAR
1046	15.540.855	URIBE GUEDEZ, WILMER	DISTINGUIDO
1047	15.541.005	AGUIERO MARGUEZ, RICHY	AGENTE REGULAR
1048	15.541.338	MONTERO BASTIDAS, MILLANS	AGENTE REGULAR
1049	15.541.438	HUIZE MONTILLA, LARRY	AGENTE REGULAR
1050	15.544.362	ECHENQUE RODRIGUEZ, NENOMAR	INSPECTOR JEFE
1051	15.544.757	MONTILLA PARRA, JEAN	DISTINGUIDO
1052	15.544.368	ROJAS RODRIGUEZ MARIO	AGENTE REGULAR
1053	15.545.365	REYES ALEMAN, MAIKEL	DISTINGUIDO
1054	15.545.589	CARRILLO RIVERO, DARWIND	DISTINGUIDO
1055	15.545.787	RONDON RODRIGUEZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1056	15.573.084	CASTRO ROSETTY, WILLY	DISTINGUIDO
1057	15.573.310	DECENA GONZALEZ, JENNER	DISTINGUIDO
1058	15.573.878	RAMIREZ CAÑACHICA, RICARDO	DISTINGUIDO
1059	15.574.101	BORRERO CHACON, EDER	DISTINGUIDO
1060	15.574.800	CONTRERAS CAMPIO, JOEL	AGENTE REGULAR
1061	15.581.972	ARMAS FERNANDEZ, JESUS	AGENTE REGULAR
1062	15.582.293	TORREALBA PRADA, JOSE	DISTINGUIDO
1063	15.585.537	HERNANDEZ PINANGO, MICHAEL	AGENTE REGULAR
1064	15.586.068	OCHOA NUÑEZ, YOMAR	INSPECTOR

1065	15.586.085	TERAN SILVA, WILY	AGENTE REGULAR
1066	15.586.099	ORELLANA JUGO, RONALDO	CABO SEGUNDO
1067	15.586.704	PERDOMO RIVAS, DAVE	SUB INSPECTOR
1068	15.587.025	MATERANO CARTEJON, DOMINGO	DISTINGUIDO
1069	15.587.942	VIVAS DUARTE, JOSE	CABO SEGUNDO
1070	15.589.996	PEREZ LEON, JOSE	AGENTE REGULAR
1071	15.591.330	CONTRERAS VILLARREAL, YENNY	SUB INSPECTOR
1072	15.604.016	LEON MANGARRE, JOHAN	CABO SEGUNDO
1073	15.604.416	VELASCO MENDOZA, EDIXSON	CABO SEGUNDO
1074	15.604.887	NUÑEZ GARCIA, ANDERSON	DISTINGUIDO
1075	15.605.585	NAVAS MENDOZA, DANIEL	DISTINGUIDO
1076	15.611.311	RODRIGUEZ LINARES, OMATT	AGENTE REGULAR
1077	15.612.379	GUDINO LOUIS, INESY	DISTINGUIDO
1078	15.614.521	KEY GASCON, ANGEL	DISTINGUIDO
1079	15.616.030	RIVERA DURAN, NELSON	DISTINGUIDO
1080	15.618.207	TORRES HARRINGTON, MARIBEL	DISTINGUIDO
1081	15.618.803	PEREZ MANZANILLA, CESAR	AGENTE REGULAR
1082	15.628.111	ROMERO, LUIS	DISTINGUIDO
1083	15.646.143	PACHECO RIERA, JESUS	AGENTE REGULAR
1084	15.664.681	MILLA VELASQUEZ, EDWIN	AGENTE REGULAR
1085	15.688.278	GARCIA MOLINA, GUSTAVO	SUB INSPECTOR
1086	15.699.870	OSORIO AGUILAR, JAVIER	DISTINGUIDO
1087	15.699.701	RODRIGUEZ VASQUEZ, ERICK	DISTINGUIDO
1088	15.700.251	SALAZAR CAMELON, JUAN	DISTINGUIDO
1089	15.700.259	GIMENEZ MATA, ERICK	CABO SEGUNDO
1090	15.700.283	GONZALEZ ABREU, ORMAN	INSPECTOR
1091	15.700.903	MORENO AGUILERA, FREDDY	DISTINGUIDO
1092	15.714.417	CAMEJO GROPEZA, EDWARD	DISTINGUIDO
1093	15.723.273	DUBRONI SANGUINO, RANSAY	INSPECTOR
1094	15.757.086	COLINA BELLO, MARY	DISTINGUIDO
1095	15.757.206	REYES MOSCOSO, EDWARD	INSPECTOR
1096	15.757.413	FIGUEROA URDANEYA, CARLOS	AGENTE REGULAR
1097	15.758.183	ROJAS RIVERES, ALEXIS	AGENTE REGULAR
1098	15.758.387	LUGO VOLCAN, VICTOR	AGENTE REGULAR
1099	15.758.013	SENIOR RODRIGUEZ, WILLIAMS	DISTINGUIDO
1100	15.759.931	BRICENO MORALES, LEONARDO	AGENTE REGULAR
1101	15.774.677	GUDMAN RUIZ, JONATHAN	DISTINGUIDO
1102	15.779.286	LADERA MONTILLA, FRANCO	DISTINGUIDO
1103	15.779.461	LEON QUILADA, EMPRIZ	DISTINGUIDO
1104	15.780.961	ORTA CORBERO, FREDY	DISTINGUIDO
1105	15.780.989	SOTO HERNANDEZ, CARLOS	CABO SEGUNDO
1106	15.791.534	DELGADO VEGA, ANTHONY	DISTINGUIDO
1107	15.794.875	SILVA CEDEÑO, JONATHAN	AGENTE REGULAR
1108	15.801.499	BASTIDAS, JAVIER	AGENTE REGULAR
1109	15.801.680	CARDENAS GOMEZ, DESIREE	DISTINGUIDO
1110	15.801.773	AGUILERA GRAMADO, HECTOR	DISTINGUIDO
1111	15.804.337	MEDINA GARCIA, RONNY	AGENTE REGULAR
1112	15.809.504	MARTINEZ, RICHARD	CABO PRIMERO
1113	15.820.872	RIVAS BARRIOS, ELVIS	DISTINGUIDO
1114	15.821.027	CARVAJAL ESTEVES, BENABO	DISTINGUIDO
1115	15.821.486	GUARENA CAMPOS, YUSMAY	AGENTE REGULAR
1116	15.823.288	MUNOZ ARMAS, MIGUEL	DISTINGUIDO
1117	15.830.928	VALLENILLA CHIRINOS, ENGELVE	DISTINGUIDO
1118	15.831.486	CARABALLO JASPE, FRANCISCO	AGENTE REGULAR
1119	15.831.895	CORTESIA LINARES, J HONNATHAN	AGENTE REGULAR
1120	15.833.514	MARTINEZ TORRES, KELVIN	SUB INSPECTOR
1121	15.833.847	CAMPOS GUERRA, REINALDO	AGENTE REGULAR
1122	15.835.356	MENDOZA LOBO, JESUS	DISTINGUIDO
1123	15.836.051	GONZALEZ GARRIDO, DANGER	AGENTE REGULAR
1124	15.837.129	PONSECA HERRERA, MAURICIO	DISTINGUIDO
1125	15.838.289	FRANCO RODRIGUEZ, WILLIAMS	DISTINGUIDO
1126	15.838.493	SILVA RIVERO, HECTOR	AGENTE REGULAR
1127	15.838.726	TARAZONA RODRIGUEZ, MAJOR	DISTINGUIDO
1128	15.842.307	DELGADO, KATINSKA	AGENTE REGULAR
1129	15.842.456	BONILLA SARMIENTO, YERZER	DISTINGUIDO
1130	15.842.496	PINO SERRANO, YUENEMY	AGENTE REGULAR
1131	15.842.621	FIGUEROA QUINTERO, ERICK	AGENTE REGULAR
1132	15.842.706	AVILA UJRA, CARLOS	AGENTE REGULAR
1133	15.843.193	GONZALEZ BARRETO, LUIS	SUB INSPECTOR
1134	15.843.212	BRAVO MORENO, JOVANNY	AGENTE REGULAR
1135	15.843.238	AVILES PERALTA, SCAR	CABO SEGUNDO
1136	15.844.000	CASTILLO AGUILARTE, YORBI	DISTINGUIDO
1137	15.844.106	RIVAS CARRILLO, MARVIN	AGENTE REGULAR
1138	15.857.480	ASCENCIO ROSO, EUDIS	DISTINGUIDO

1139	15.858.911	MELÉNDEZ VAREGAS, OMAR	SUB INSPECTOR
1140	15.862.625	TORO RANGEL, LIZARDO	DISTINGUIDO
1141	15.871.166	JIMÉNEZ ATIENCO, JOSE MAN	DISTINGUIDO
1142	15.880.859	GONZÁLEZ VARGAS, FRANK	DISTINGUIDO
1143	15.881.888	VIVAS LARA, LUIS	AGENTE REGULAR
1144	15.890.149	MARRÍN DUC, LUIS	DISTINGUIDO
1145	15.890.347	CARRILLO LUJAN, PEDRO	DISTINGUIDO
1146	15.902.392	SILVEIRA POTO, MIGUEL	DISTINGUIDO
1147	15.911.333	BARRERO CARTAGENA, NESTOR	DISTINGUIDO
1148	15.928.088	CELIS MARTÍNEZ, JORGE	SUB INSPECTOR
1149	15.928.636	RIVAS OLMITANA, ALDO ROBERT	INSPECTOR
1150	15.928.822	OSORIO CORDERO, YANIS	AGENTE REGULAR
1151	15.930.310	CONTRERAS OLIVERA, ANGEL	AGENTE REGULAR
1152	15.932.427	PEREZ GONZÁLEZ, RICHARD	DISTINGUIDO
1153	15.952.451	VILLAMIZAR PÁEZ, LUIS	DISTINGUIDO
1154	15.958.419	ANGULO RIVERO, DANIEL	SUB INSPECTOR
1155	15.962.544	CERA RAMÍREZ, ORLANDO	AGENTE REGULAR
1156	16.004.186	BRAVO AMARICUA, ALEJANDRO	INSPECTOR
1157	16.012.362	MONROY ESPINOZA, EDUARDO	INSPECTOR
1158	16.015.736	GARCÍA GARCÍA, ARMANDO	CABO SEGUNDO
1159	16.018.985	MENDOZA PAREDES, MARCOS	DISTINGUIDO
1160	16.021.013	BASTIDAS PERAÑA, JOSE	CABO SEGUNDO
1161	16.021.179	ZAMBRANO CARDENAS, ENIDER	CABO SEGUNDO
1162	16.021.415	MÉNDEZ HIDALGO, ENIDER	AGENTE REGULAR
1163	16.021.896	BETANCOURT, NESTOR	AGENTE REGULAR
1164	16.022.850	SEGARRA VARGASE, JEAN ENIDER	AGENTE REGULAR
1165	16.022.896	VILLEGAS RODRÍGUEZ, YOLEXY	DISTINGUIDO
1166	16.023.318	RODRÍGUEZ GRANADOS, YOVANI	SUB INSPECTOR
1167	16.023.470	MILLA MESA, JOSE	AGENTE REGULAR
1168	16.027.501	CARDOZO USECHE, ANGEL	AGENTE REGULAR
1169	16.031.143	PEREZ CABRILES, CESAR	SUB INSPECTOR
1170	16.031.792	ORTIZ GONZÁLEZ, ADINSON	AGENTE REGULAR
1171	16.033.680	RIVAS PERAZA, JOHAN	DISTINGUIDO
1172	16.034.175	BENAVENTE CAMACHO, WILFREDO	AGENTE REGULAR
1173	16.034.484	ARGENTA PLAZA, LUIS	AGENTE REGULAR
1174	16.034.824	RIBERO RAMOS, ROBERT	AGENTE REGULAR
1175	16.040.417	COLMENAREZ VELASQUEZ, JOSE	DISTINGUIDO
1176	16.040.956	RODRÍGUEZ TORRES, DOUGLAS	DISTINGUIDO
1177	16.055.117	MERCHAN MORA, RAMON	DISTINGUIDO
1178	16.055.118	MERCHAN MORA, ENIDER	CABO SEGUNDO
1179	16.056.833	SANTANA GUTIERREZ, HERNAN	AGENTE REGULAR
1180	16.078.087	RODRÍGUEZ MARRERO, JESUS	AGENTE REGULAR
1181	16.082.898	ANDRADE CANIZALEZ, WILLIAM	AGENTE REGULAR
1182	16.084.320	RUIZ ACUNA, AUDRY	AGENTE REGULAR
1183	16.085.387	CASTILLO ORTA, JONATHAN	DISTINGUIDO
1184	16.086.246	PERAÑA YEGUEZ, JAVIER	DISTINGUIDO
1185	16.086.485	MEDINA RIVERO, JOSE	SUB INSPECTOR
1186	16.087.490	MARTÍNEZ FLORES, OSWALDO	AGENTE REGULAR
1187	16.087.630	DIÁZ CORTES, HENRI	DISTINGUIDO
1188	16.087.703	HABANERO RIVERO, RONNY	AGENTE REGULAR
1189	16.087.929	PICHARDO PEREZ, PEDRO	AGENTE REGULAR
1190	16.091.445	BASTARDO MIRANDA, GIOVANNI	CABO SEGUNDO
1191	16.091.806	MORERO, BORIS	DISTINGUIDO
1192	16.091.981	DELGADO MOLINA, PEDRO	DISTINGUIDO
1193	16.092.597	MARTÍNEZ FRANCIA, ERIK	DISTINGUIDO
1194	16.093.588	BARRERO DÍAZ, HONNY	AGENTE REGULAR
1195	16.105.182	AGUILERA RODRÍGUEZ, LUIS	DISTINGUIDO
1196	16.105.527	FLORES CENTENO, JONATHAN	AGENTE REGULAR
1197	16.105.691	ESCALONA BERRÓTERAN, BILLY	AGENTE REGULAR
1198	16.105.751	GARCÍA AGUIERO, DEIBIS	DISTINGUIDO
1199	16.106.900	GÓMEZ RIVERO, JILVER	AGENTE REGULAR
1200	16.105.916	MISSETT RODRÍGUEZ, ABRAHAM	AGENTE REGULAR
1201	16.105.995	RIVERA OJEDA, ROSME	AGENTE REGULAR
1202	16.106.223	SALAZAR ROSA, DANIEL	AGENTE REGULAR
1203	16.106.848	HENRÍQUEZ BARROSO, RAINEL	AGENTE REGULAR
1204	16.106.845	PEREDA, EDGAR	DISTINGUIDO
1205	16.113.196	MONASTERIO RAMÍREZ, JOSHEL	AGENTE REGULAR
1206	16.113.820	NAVA GARCÍA, ALEXANDER	DISTINGUIDO
1207	16.115.179	BRITO GARCÍA, CARLOS	DISTINGUIDO
1208	16.122.497	CARRERO LUPI, OSWALDO	CABO SEGUNDO
1209	16.133.283	COHEN GUTIERREZ, SAUL	INSPECTOR
1210	16.134.107	COLINA PEREZO, ABRIEL	AGENTE REGULAR
1211	16.134.377	SANCHEZ CASTILLO, MAYQUEL	AGENTE REGULAR
1212	16.134.401	NIÑO ROJAS, NIÑO	DISTINGUIDO

1213	16.134.835	MARCAÑO ACOSTA, ALVENIS	AGENTE REGULAR
1214	16.135.151	ASCARDO LOPEZ, MIGUEL	AGENTE REGULAR
1215	16.135.184	CHACÓN VELASQUEZ, VLADIMIR	DISTINGUIDO
1216	16.136.361	PACHECO FIGUEROA, HAROLD	DISTINGUIDO
1217	16.190.286	LINARES ODEINA, JEAN	DISTINGUIDO
1218	16.202.948	TORREALBA SANCHEZ, EDGAR	AGENTE REGULAR
1219	16.203.588	DELGADO ZAMBRANO, JOSE	AGENTE REGULAR
1220	16.208.803	LEÓN JUSTO, MARCELO	DISTINGUIDO
1221	16.223.168	COA VASQUEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1222	16.223.398	RODRÍGUEZ MARCAÑO, OBERT	AGENTE REGULAR
1223	16.224.248	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, OSWALDO	CABO SEGUNDO
1224	16.228.585	HERNÁNDEZ GÓMEZ, IRVIN	AGENTE REGULAR
1225	16.228.670	LINDAETA APONTE, ROSALDO	DISTINGUIDO
1226	16.227.848	YRABURE FLORES, DYCE	INSPECTOR
1227	16.232.135	PERALTA BLANCO, JONATHAN	DISTINGUIDO
1228	16.242.735	GUTIERREZ GUINÓNEZ, FREDY	AGENTE REGULAR
1229	16.261.742	PEREZ, EDWIN	DISTINGUIDO
1230	16.263.613	HERRERA RADA, ELIO	DISTINGUIDO
1231	16.264.204	QUINTERO GONZÁLEZ, JEFFERSON	AGENTE REGULAR
1232	16.264.213	CARABALLO GONZÁLEZ, ALLEN	AGENTE REGULAR
1233	16.264.638	GÓMEZ LEAL, YOVANI	DISTINGUIDO
1234	16.266.080	ACUNA MONTIYA, RICHARD	AGENTE REGULAR
1235	16.266.233	SUAREZ RIVAS, MICHAEL	AGENTE REGULAR
1236	16.266.798	ABREU GARCÍA, EDUARDO	DISTINGUIDO
1237	16.266.777	PANTALEÓN CONTRERAS, LUIS	DISTINGUIDO
1238	16.266.796	BRAVO MILICA, HENRY	AGENTE REGULAR
1239	16.273.998	PINEDA BONALDE, MAYERLIN	AGENTE REGULAR
1240	16.274.245	URQUIOLA GUTIERREZ, PEDRO	AGENTE REGULAR
1241	16.274.332	CARRASQUERO QUINTERO, DANNY	DISTINGUIDO
1242	16.280.857	ROJAS MARRAVAL, GILBERTO	DISTINGUIDO
1243	16.283.207	PARRA GRATEROL, ARTURO	DISTINGUIDO
1244	16.283.731	NAVARRO CHACÓN, JESUS	AGENTE REGULAR
1245	16.283.771	FERNÁNDEZ CASTILLO, JONATHAN	AGENTE REGULAR
1246	16.283.801	RODRÍGUEZ MARQUEZ, ARGENTIS	AGENTE REGULAR
1247	16.283.809	CACERES GARCIA, ALVARO	AGENTE REGULAR
1248	16.285.230	CARO LOPEZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1249	16.285.527	BASTIDAS VELASQUEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1250	16.299.337	NAVARRO CRESPO, JAMIE	INSPECTOR
1251	16.305.847	BUITRAGO MARRIQUE, LARRY	SUB INSPECTOR
1252	16.308.792	ROVANA FIGUEROA, LUIS	DISTINGUIDO
1253	16.309.232	GONZÁLEZ TOVAR, WILLIAM	AGENTE REGULAR
1254	16.309.453	SHADAN GARCIA, LUIS	AGENTE REGULAR
1255	16.309.822	PADRON SALCEDO, HENDERSON	AGENTE REGULAR
1256	16.310.796	AGUILERA BELLO, KEVALO	AGENTE REGULAR
1257	16.312.099	GONZÁLEZ OSUNA, DIEGO	AGENTE REGULAR
1258	16.322.010	AYALA RIOS, JAMES	SUB INSPECTOR
1259	16.323.995	LEAL SILVA, VICTOR	AGENTE REGULAR
1260	16.330.170	VICAL, JONATHAN	AGENTE REGULAR
1261	16.330.203	JIMÉNEZ ANDRADE, MIGUEL	AGENTE REGULAR
1262	16.330.541	MALDONADO, EDUARDO	AGENTE REGULAR
1263	16.330.670	GÓMEZ DÍAZ, HENRY	DISTINGUIDO
1264	16.331.376	CORREA HERRERA, JONATHAN	DISTINGUIDO
1265	16.331.956	MÉNDEZ PEREZ, JAIRO	AGENTE REGULAR
1266	16.332.347	GUERRA URBINA, JEFFREY	AGENTE REGULAR
1267	16.341.516	SUBERO PERAÑA, JESUS	AGENTE REGULAR
1268	16.341.840	MARIÑO MAYATA, JONATHAN	DISTINGUIDO
1269	16.342.017	FERNÁNDEZ UGAS, PEDRO	SUB INSPECTOR
1270	16.342.981	TORRES CORVO, RONIL	DISTINGUIDO
1271	16.343.523	PEREZ MARQUEZ, YOHELIS	AGENTE REGULAR
1272	16.343.825	MATOS CABRERA, YELKA	AGENTE REGULAR
1273	16.357.115	MORENO CARVALLO, EDWINT	CABO SEGUNDO
1274	16.357.354	LOPEZ PARRA, ARGENIS	AGENTE REGULAR
1275	16.357.520	PERALTA GARCIA, JONNY	DISTINGUIDO
1276	16.357.543	GONZÁLEZ ELORZA, EDUARDO	DISTINGUIDO
1277	16.357.707	GÓMEZ, ANGEL	AGENTE REGULAR
1278	16.358.108	VEGA HERRERA, JEAN	AGENTE REGULAR
1279	16.358.587	HIDALGO MARTÍNEZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1280	16.378.681	PEREZ CARDENAS, LEONARDO	AGENTE REGULAR
1281	16.378.772	DAVILA RODRÍGUEZ, JORGE	AGENTE REGULAR
1282	16.381.841	ESCALONA FONDON, KEVIN	DISTINGUIDO
1283	16.411.080	RUIZ ZAMBRANO, GERARDO	DISTINGUIDO
1284	16.411.480	CONTRERAS CUEVAS, RIGOBERTO	AGENTE REGULAR
1285	16.411.770	BELIZANO CALDERON, CARLOS	DISTINGUIDO
1286	16.412.089	MENA DELGADO, DARWIN	DISTINGUIDO

1287	16.413.347	ROJAS DE LAS SALAS, JESUS	INSPECTOR
1288	16.422.595	BUTRAGO POVEDA, YONIBSON	DISTINGUIDO
1289	16.429.021	GARCIA OVIEDO, FRIDY	AGENTE REGULAR
1290	16.433.521	GIMENEZ ANONADE, YONAN	CABO SEGUNDO
1291	16.441.561	SUAREZ CORDERO, JEFFERSON	DISTINGUIDO
1292	16.450.078	PACHECO RUIZ, VICTOR	AGENTE REGULAR
1293	16.451.199	GUARARATO, JOSE	DISTINGUIDO
1294	16.451.570	HERRERA CRESPO, DERIVIN	AGENTE REGULAR
1295	16.472.748	MATERIANO PENA, JOSE	SUB INSPECTOR
1296	16.473.194	BLANCO MARTINEZ, DAVID	INSPECTOR
1297	16.473.350	RENGIFO HIGALGO, FELIX	AGENTE REGULAR
1298	16.473.853	BASTIDAS ROMERO, MAIKEL	DISTINGUIDO
1299	16.474.354	QUINONES CONTRERAS, EDUARDO	INSPECTOR
1300	16.474.949	CAMPOS GUZMAN, WILLIAM	AGENTE REGULAR
1301	16.495.952	VEGAS CASTRO, FELIX	DISTINGUIDO
1302	16.496.854	SANCHEZ SANTELIZ, DOUGLAS	DISTINGUIDO
1303	16.497.704	LIRA SALINAS, CRISTOBAL	AGENTE REGULAR
1304	16.508.968	SAMANAT JAEN, LEANDRO	AGENTE REGULAR
1305	16.507.251	YONIBSON, YONIBSON	AGENTE REGULAR
1306	16.507.533	INOJOSA MARTINEZ, GERARDO	DISTINGUIDO
1307	16.507.543	DELGADO BRITO, JUNIO	SUB INSPECTOR
1308	16.506.406	PACHECO ESCALONA, EMANUEL	AGENTE REGULAR
1309	16.508.480	MACHADO MARTINEZ, JOSE	DISTINGUIDO
1310	16.508.557	TORRES VILLASMIL, YENIRE	AGENTE REGULAR
1311	16.509.215	JIMENEZ GUERRA, JOSE	AGENTE REGULAR
1312	16.509.496	APONTE GONZALEZ, WLADIMIR	AGENTE REGULAR
1313	16.522.802	POLEO HERNANDEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1314	16.523.514	MARRERO VARGAS, JUAN	DISTINGUIDO
1315	16.523.603	PACHECO, ELVIS	DISTINGUIDO
1316	16.524.379	GIL TAVIO, MAIKEL	DISTINGUIDO
1317	16.526.911	MARQUEZ FERNANDEZ, ROBERT	DISTINGUIDO
1318	16.542.786	PEREZ COLMENARES, ROBERT	DISTINGUIDO
1319	16.544.051	FERNANDEZ REVERON, EGBRIS	AGENTE REGULAR
1320	16.544.288	REYES MORALES, REYES	AGENTE REGULAR
1321	16.557.378	REYES PAAZ, JHONATAN	AGENTE REGULAR
1322	16.563.350	PEREIRA MARTINEZ, ALBERTO	AGENTE REGULAR
1323	16.564.625	GUTIERREZ LINAREZ, MIRLA	DISTINGUIDO
1324	16.576.755	VELASCO DELGADO, GERARDO	DISTINGUIDO
1325	16.576.221	CASTILLO VEPEZ, ORLANDO	AGENTE REGULAR
1326	16.576.224	CORONIL PEREZ, WILLIAMS	DISTINGUIDO
1327	16.576.567	SANCHEZ MORALES, WILMER	AGENTE REGULAR
1328	16.577.528	RONDON FONSECA, JOSE	AGENTE REGULAR
1329	16.577.676	CORDERO NAVAS, JEAN	DISTINGUIDO
1330	16.578.045	ZAMBRANO MOLERO, ROBERT	AGENTE REGULAR
1331	16.590.029	COLMENARES RUBIO, ANDRÉS	DISTINGUIDO
1332	16.598.043	SILVA MORA, NORGELYS	DISTINGUIDO
1333	16.598.343	PENA MARTINEZ, ORANGEL	AGENTE REGULAR
1334	16.598.887	CHACON MIER Y TERAN, YORIBIS	DISTINGUIDO
1335	16.599.536	ESPANOL ENCOCOMO, YUGLE	DISTINGUIDO
1336	16.600.360	BRUZUAL RODRIGUEZ, DAVID	AGENTE REGULAR
1337	16.600.703	FRONTADO GARCIA, LUIS	DISTINGUIDO
1338	16.618.324	RODRIGUEZ DELGADO, ANDRÉS	AGENTE REGULAR
1339	16.618.700	GUERRA PLANAS, RUSTY	AGENTE REGULAR
1340	16.618.709	PALACIOS CASTRO, CESAR	AGENTE REGULAR
1341	16.618.864	RUIJANO VARGAS, OSCAR	DISTINGUIDO
1342	16.619.173	OVIEDO BAICERO, JOSE	AGENTE REGULAR
1343	16.620.516	QUIROZ LUGO, GILBERT	DISTINGUIDO
1344	16.620.560	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JIMY	AGENTE REGULAR
1345	16.644.291	PINERO GONZALEZ, EDGAR	AGENTE REGULAR
1346	16.658.270	RIVERO RIOS, WILFRIDO	AGENTE REGULAR
1347	16.658.352	MARCHAN TISOY, LUIS	DISTINGUIDO
1348	16.658.354	CHACON HERNANDEZ, ALFONSO	AGENTE REGULAR
1349	16.658.700	BALDA ROJAS, YENIRE	DISTINGUIDO
1350	16.659.056	GUERRA PLANAS, RUSTY	AGENTE REGULAR
1351	16.659.550	BERNARDO GUZMAN, ROBERT	AGENTE REGULAR
1352	16.659.585	PELLEGRINI DAZA, DAVID	DISTINGUIDO
1353	16.661.883	DELGADO YARRAS, YERALBERT	AGENTE REGULAR
1354	16.662.284	QUINTERO FERNANDEZ, MARVIN	AGENTE REGULAR
1355	16.662.690	LOPEZ DIBENO, YADIRASMI	AGENTE REGULAR
1356	16.663.119	QUINTERO PEREZ, HECTOR LUIS	DISTINGUIDO
1357	16.669.032	JAMES AGUILON, FRIDY	DISTINGUIDO
1358	16.669.464	YANEZ MARQUEZ, JEAN	AGENTE REGULAR
1359	16.674.631	ARCA LEAL, GARCIA	AGENTE REGULAR
1360	16.678.649	ARCA LEAL, JUAN	AGENTE REGULAR

1361	16.678.767	GUERRA PALACIO, JEAN	AGENTE REGULAR
1362	16.678.973	ACEVEDO RAMIREZ, ROBERTO	AGENTE REGULAR
1363	16.677.229	HERRERA CRESPO, DERIVIN	AGENTE REGULAR
1364	16.682.216	COLLAZO HERRERA, ROBERTO	AGENTE REGULAR
1365	16.713.142	GOMEZ MARRERO, JHONATAN	CABO SEGUNDO
1366	16.713.203	REYES MORALES, REYES	INSPECTOR
1367	16.713.231	ROZ TAMBIEN, ROBERTO	DISTINGUIDO
1368	16.721.041	ARENAS SEPULVEDA, JEAN	DISTINGUIDO
1369	16.721.830	VILLALBA LOPEZ, JESUS	DISTINGUIDO
1370	16.724.374	RODRIGUEZ CORRAL, JOSE	DISTINGUIDO
1371	16.725.002	MEZA GUSTARRA, YENIBSON	AGENTE REGULAR
1372	16.726.367	RAMOS MEDINA, YANIBSON	SUB INSPECTOR
1373	16.726.903	LARREYER FUENTE, ROSEMAR	AGENTE REGULAR
1374	16.726.006	ERCOYAMA PALERMO, JORGE	AGENTE REGULAR
1375	16.726.246	ORTIZ MONASTERIO, FRANCIS	DISTINGUIDO
1376	16.726.914	PALACIOS BARRONDO, GILBERTO	DISTINGUIDO
1377	16.787.107	GOMEZ BARRONDO, YANIS	AGENTE REGULAR
1378	16.811.037	COMBOVARICO, DAVID	AGENTE REGULAR
1379	16.811.246	ARGUETA GUZMAN, JEAN	DISTINGUIDO
1380	16.811.887	MENDOZA ZAMORA, YANIBSON	AGENTE REGULAR
1381	16.811.894	ESCALONA BARRICA, JEAN	AGENTE REGULAR
1382	16.818.340	VARGAS URBANO, JOSE	AGENTE REGULAR
1383	16.824.122	SALAS PERALTA, VICENTE	AGENTE REGULAR
1384	16.830.307	NEIDA ALVAREZ, VICTOR	DISTINGUIDO
1385	16.855.273	TORRES MEDINA, RICHARD	AGENTE REGULAR
1386	16.855.450	MOYA CASTRO, HENRIK	AGENTE REGULAR
1387	16.855.591	MATHEUS BARRICO, PEDRO	DISTINGUIDO
1388	16.855.684	PIRETO PAZ, DAVID	AGENTE REGULAR
1389	16.856.028	PEREZ FERNANDEZ, MAIKEL	AGENTE REGULAR
1390	16.856.863	PADILLA GARCIA, ANGEL	SUB INSPECTOR
1391	16.857.275	PINTO ROSALES, ALBERT	AGENTE REGULAR
1392	16.857.819	RODRIGUEZ OCANTO, YANIBSON	AGENTE REGULAR
1393	16.865.999	BUSTAMANTE, BRALDIO	AGENTE REGULAR
1394	16.869.288	RODRIGUEZ CALDERON, WILLIE	AGENTE REGULAR
1395	16.869.786	MARTINEZ DOMINGUEZ, OSWALDO	AGENTE REGULAR
1396	16.874.762	RODRIGUEZ VARGAS, JEAN	DISTINGUIDO
1397	16.876.956	AMADOR RAMIREZ, YENISA	DISTINGUIDO
1398	16.877.345	MEDINA, ENRIQUE	AGENTE REGULAR
1400	16.877.649	PAREDES ANZOLA, DENNIS	AGENTE REGULAR
1401	16.878.760	CACERES CALDERON, JONATHAN	DISTINGUIDO
1402	16.879.022	GONZALEZ ESPARZA, JONATHAN	SUB INSPECTOR
1403	16.879.440	VELASQUEZ PEREZ, ALEXANDER	CABO SEGUNDO
1404	16.880.176	GUERRA BRITO, HUMER	DISTINGUIDO
1405	16.880.990	HUMER GONZALEZ, RANISE	AGENTE REGULAR
1406	16.882.429	VALERO PEREZ, MERRY	SUB INSPECTOR
1407	16.882.521	LEON, MARCO ANTONIO	DISTINGUIDO
1408	16.883.326	BRACERO CALDERON, JEAN	AGENTE REGULAR
1409	16.886.942	CORREA URRUTIA, JULIO	DISTINGUIDO
1410	16.900.203	RANGEL PEREZ, YONAN	DISTINGUIDO
1411	16.900.799	MARGOLINA GODOY, LIZBETH	AGENTE REGULAR
1412	16.903.460	ARAMBUJO GIL, JEAN	AGENTE REGULAR
1413	16.906.965	GUERRA MARRERO, YONIBSON	DISTINGUIDO
1414	16.908.541	GONZALEZ MENDOZA, EDUARDO	AGENTE REGULAR
1415	16.908.780	ESPARZA, YANIBSON	DISTINGUIDO
1416	16.936.536	ARGUETA PERA, DENNIS	AGENTE REGULAR
1417	16.936.889	MARTINEZ GONZALEZ, ROBERTO	DISTINGUIDO
1418	16.937.283	RODRIGUEZ, ROBERTO	AGENTE REGULAR
1419	16.967.504	ARTALEGA VARELA, JESUS	DISTINGUIDO
1420	16.967.326	LAGUADO TORAL, JORGE	AGENTE REGULAR
1421	16.967.372	FRUZZI, CRISTIAN	DISTINGUIDO
1422	16.967.471	PORTO PALACIOS, MAIKEL	DISTINGUIDO
1423	16.968.865	COLLAZO HERRERA, ROBERTO	AGENTE REGULAR
1424	17.029.197	LIBRERO, ROBERTO	DISTINGUIDO
1425	17.038.007	MAESTRO, JEAN	DISTINGUIDO
1426	17.042.718	BRACERO CALDERON, JEAN	DISTINGUIDO
1427	17.066.366	MARTINEZ MORALES, ROBERTO	AGENTE REGULAR
1428	17.066.716	GARCIA MEDINA, ROBERTO	AGENTE REGULAR
1429	17.066.882	COMBOVARICO, DAVID	DISTINGUIDO
1430	17.068.119	SANTOS DE LA CRUZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1431	17.068.932	HERRERA CRESPO, DERIVIN	DISTINGUIDO
1432	17.080.668	BARRERA MEDINA, ROBERTO	AGENTE REGULAR
1433	17.080.780	REYANZOLA GARCIA, LUIS	DISTINGUIDO
1434	17.080.800	RAPA YAYA, JEAN	AGENTE REGULAR



1435	17.060.943	CASTRO MONSALVE, DEYVYSSON	AGENTE REGULAR
1436	17.075.648	MÁRQUEZ MANTILLA, JUAN	DISTINGUIDO
1437	17.077.714	TINEO FARIAS, HARCÓN	DISTINGUIDO
1438	17.078.147	SÁNCHEZ LEÓN, YOEL	AGENTE REGULAR
1439	17.078.302	AREVALO HUZI, HEATHER	AGENTE REGULAR
1440	17.078.577	PEREZ RODRIGUEZ, JULIO	DISTINGUIDO
1441	17.079.240	BÓSSO MARTÍNEZ, ERIKON	AGENTE REGULAR
1442	17.080.344	LANZ RUIZ, DANIELA	AGENTE REGULAR
1443	17.100.450	LUNA RESTREPO, HERMENSÓN	AGENTE REGULAR
1444	17.118.181	LIMA SOTO, JOSE	AGENTE REGULAR
1445	17.118.501	CALDERÍN MARIN, ANDERSON	DISTINGUIDO
1446	17.118.739	BLANCO AVILA, HENRY	AGENTE REGULAR
1447	17.139.116	ANTA ULLOA, JESUS	DISTINGUIDO
1448	17.140.925	BÉRBESE HERNÁNDEZ, ANDERSON	AGENTE REGULAR
1449	17.142.838	BOLIVAR MARTÍNEZ, EDUAR	CABO SEGUNDO
1450	17.144.925	CONTRERAS MARTÍNEZ, POLANCO MARIA	DISTINGUIDO
1451	17.145.797	YONIEL, LUNA SILVA, MAJIM	DISTINGUIDO
1452	17.147.560	RAMOS PÁZ, MARCO	DISTINGUIDO
1453	17.153.383	ROSAS MAYORA, YORAIKA	DISTINGUIDO
1454	17.153.655	ROSAS MAYORA, JULIBETH	DISTINGUIDO
1455	17.153.656	JIMÉNEZ FLORES, QUIRYVIN	DISTINGUIDO
1456	17.154.615	IZAGUIRRE MONROY, MAYORA PEREZ, RENNY	AGENTE REGULAR
1457	17.154.630	MORAO HERNÁNDEZ, SPARTACO	DISTINGUIDO
1458	17.155.330	FUENTES GONZÁLEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1459	17.155.571	ROSARIO PEREZ, HECTOR	AGENTE REGULAR
1460	17.155.575	PAMPLONA VERGARA, JUNIOR	AGENTE REGULAR
1461	17.155.645	ARELLAN SULBARAN, JEAN	AGENTE REGULAR
1462	17.158.444	ORTA PEREZ, GIOVANNY	AGENTE REGULAR
1463	17.158.584	PERMULETE LONGA, SEGUNDO	DISTINGUIDO
1464	17.158.664	OCANTO CHACON, YUMAR	AGENTE REGULAR
1465	17.159.687	FIGUERA DELATORRE, JOSEPH	SUB INSPECTOR
1466	17.166.535	BOLIVAR PEREZ, YORMAN	AGENTE REGULAR
1467	17.167.228	CARRERO COLMENARES, LUIS	DISTINGUIDO
1468	17.167.557	GARCIA OSORIO, YONY	AGENTE REGULAR
1469	17.167.918	CAMPDS FRANK	DISTINGUIDO
1470	17.206.315	ZABALA DIAZ, MARIA	AGENTE REGULAR
1471	17.210.806	AZUJAJE SANCHEZ, PEDRO	AGENTE REGULAR
1472	17.214.216	AMUNDARAY GONZALEZ, MEURY	AGENTE REGULAR
1473	17.215.154	RUIZ MARTINEZ, JOSE	DISTINGUIDO
1474	17.221.562	BOLIVAR CRUZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1475	17.224.796	GANDARA RODRIGUEZ, WILMER	AGENTE REGULAR
1476	17.225.380	ARRAYA CONTRERAS, JOSE	DISTINGUIDO
1477	17.228.403	GONZALEZ RODRIGUEZ, LUGI	AGENTE REGULAR
1478	17.226.433	GOMEJO APONTE, CARMELO	AGENTE REGULAR
1479	17.226.512	AGRO M, GIOCONI	DISTINGUIDO
1480	17.226.946	MARTINEZ BERROTERAN, ANGELO	AGENTE REGULAR
1481	17.268.254	CARDENAS, YANIOR	AGENTE REGULAR
1482	17.269.576	SALON ARROYO, CARLOU	DISTINGUIDO
1483	17.285.632	FANEITE NOGUERA, RHONY	SUB INSPECTOR
1484	17.285.809	SENA RODRIGUEZ, FELIX	AGENTE REGULAR
1485	17.286.187	MOLINA ORTEGA, AYINSON	DISTINGUIDO
1486	17.286.682	PINTO PINILLO, OSCAR	DISTINGUIDO
1487	17.287.853	GAMBGA GONZALEZ, YORIBIS	AGENTE REGULAR
1488	17.300.096	SUBERO VASQUEZ, DENNISON	DISTINGUIDO
1489	17.301.600	GARCIA ECHARRY, ALEXIS	AGENTE REGULAR
1490	17.303.701	DIAZ ROJAS, ROBERT	DISTINGUIDO
1491	17.303.891	NOGUERA SALAZAR, LUIS	AGENTE REGULAR
1492	17.311.481	QUINTERO OLIVERO, YEISSON	AGENTE REGULAR
1493	17.312.138	MANEIRO BONILLA, RALVIN	AGENTE REGULAR
1494	17.317.286	GONZALEZ SERRANO, CARMELO	AGENTE REGULAR
1495	17.348.965	GARCIA GUADRA, JOSE	AGENTE REGULAR
1496	17.363.636	CHACON FERNANDEZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1497	17.365.682	BRACAMONTE LIENDO, LUIS	AGENTE REGULAR
1498	17.386.506	FRANCOIS PALACIOS, JESUS	AGENTE REGULAR
1499	17.386.137	COVA RODRIGUEZ, JESUS	AGENTE REGULAR
1500	17.386.145	GARZON PEO, LEONARDO	AGENTE REGULAR
1501	17.387.138	BOLIVAR RODRIGUEZ, GREGORI	AGENTE REGULAR
1502	17.387.667	MOLINA, JOSE	AGENTE REGULAR
1503	17.388.672	SEQUIRAMEJIA, WILLIAM	DISTINGUIDO
1504	17.388.957	LUNA, ANGELO	AGENTE REGULAR
1505	17.389.618	ORTEGA TARAZONA, KERVY	AGENTE REGULAR
1506	17.390.171	BOZA ALVAREZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1507	17.390.501	CABEZA ZARAGOZA, GABRIEL	AGENTE REGULAR

1510	17.424.171	RAMIREZ HERNANDEZ, YILSON	AGENTE REGULAR
1511	17.424.354	TORRES VALERA, WILLY	DISTINGUIDO
1512	17.424.480	MARQUINA MOLINA, RICKY	SUB INSPECTOR
1513	17.424.737	ORELLANA TERAN, YENIS	AGENTE REGULAR
1514	17.424.585	PEREZ SANTOS, OLASE	AGENTE REGULAR
1515	17.425.246	GONZALEZ LUNA, DERINSON	DISTINGUIDO
1516	17.427.468	LINARES CASTILLO, ADRIAN	DISTINGUIDO
1517	17.427.985	CORONA PULGAR, ROSMEL	AGENTE REGULAR
1518	17.428.585	SOTO NIEVES, YORDANNY	DISTINGUIDO
1519	17.428.622	FLOREZ CAMPOS, DIEGO	DISTINGUIDO
1520	17.429.790	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JACKSON	DISTINGUIDO
1521	17.430.524	VIANA ESPINEL, LEOMAR	AGENTE REGULAR
1522	17.430.812	LOZADA CARDOSO, MICHAEL	SUB INSPECTOR
1523	17.440.846	CANIZALEZ DELGADO, LEONARDO	DISTINGUIDO
1524	17.440.704	BRITO RODRIGUEZ, JHONNY	AGENTE REGULAR
1525	17.441.480	TELLERIA DIAZ, TEOFILO	AGENTE REGULAR
1526	17.441.847	DIAZ LOBO, ISAAC	SUB INSPECTOR
1527	17.442.041	MONTELLA, JOSE	AGENTE REGULAR
1528	17.442.645	MORENO BONALDY, RAUL	AGENTE REGULAR
1529	17.444.125	MILLA DIAZ, OSWALDO	AGENTE REGULAR
1530	17.457.451	VESPO RAMIREZ, YORMA	SUB INSPECTOR
1531	17.474.957	MADUERO ARTEAGA, EUDI	AGENTE REGULAR
1532	17.476.971	APOLINAR MORENO, DAN	AGENTE REGULAR
1533	17.477.203	SOSA CHACON, ELI	AGENTE REGULAR
1534	17.477.224	BIRRIEL GUERRERO, JESUS	AGENTE REGULAR
1535	17.478.711	VOLCAN PRADA, EDUAR	SUB INSPECTOR
1536	17.478.821	ROJAS, JOSE	AGENTE REGULAR
1537	17.482.633	ARANA NAVARRO, JUAN	DISTINGUIDO
1538	17.482.672	FLORES CENTENO, HECTOR	AGENTE REGULAR
1539	17.482.719	REQUENA JAMES, CARLOS	AGENTE REGULAR
1540	17.483.281	LIENDO MUÑOZ, JOEL	AGENTE REGULAR
1541	17.483.816	ASBRANTE PEREZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1542	17.484.429	ARENAS MORGADO, LILIANA	AGENTE REGULAR
1543	17.484.430	ARENAS MORGADO, LIVER	AGENTE REGULAR
1544	17.484.600	DOMINGUEZ RODRIGUEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1545	17.484.974	GONZALEZ PADILLA, JOSE	AGENTE REGULAR
1546	17.488.901	GODOY RODRIGUEZ, ANTHONY	DISTINGUIDO
1547	17.488.919	ALBA DELGADO, GIOVANNI	AGENTE REGULAR
1548	17.488.945	MADRID HERNANDEZ, ELIAS	DISTINGUIDO
1549	17.489.138	SILVA MONTOYA, ENDERSON	AGENTE REGULAR
1550	17.489.319	SANCHEZ, JOSE	DISTINGUIDO
1551	17.489.887	MAGALLANES REVERON, DIEGO	AGENTE REGULAR
1552	17.490.774	VELASQUEZ RIVAS, BROSETTY	AGENTE REGULAR
1553	17.490.885	SANCHEZ VARGAS, RIVER	AGENTE REGULAR
1554	17.495.328	GOMEZ OLKER, RUBEN	DISTINGUIDO
1555	17.508.361	RAMIREZ RUBEN, LUIS	AGENTE REGULAR
1556	17.517.887	CAMACHO FLORES, AND	SUB INSPECTOR
1557	17.529.984	PEREZ FERMIN, WILFREDO	DISTINGUIDO
1558	17.555.922	BUENO CHAVEZ, ABRAHAM	SUB INSPECTOR
1559	17.556.350	SVIRA DELGADO, JOSEPH	AGENTE REGULAR
1560	17.558.754	HERNANDEZ OIGARTE, JUAN	SUB INSPECTOR
1561	17.557.476	FLORES ARRICHÉ, SULEIDY	DISTINGUIDO
1562	17.558.825	DIAZ CONTRERAS, ERICK	AGENTE REGULAR
1563	17.559.860	CHACON GORDOVA, JOVANI	AGENTE REGULAR
1564	17.560.388	REYES VIEIRA, JEFFERSON	AGENTE REGULAR
1565	17.562.121	MENDOZA SANDOVAL, JESUS	AGENTE REGULAR
1566	17.562.842	GUTIERREZ HERNANDEZ, DANIEL	DISTINGUIDO
1567	17.562.896	RAMIREZ VARGAS, JONATHAN	DISTINGUIDO
1568	17.563.265	ESCOBAR VELASQUEZ, JOHAN	AGENTE REGULAR
1569	17.563.708	ABELLO SEQUERA, JOHAN	AGENTE REGULAR
1570	17.568.277	GELVEZ GORDERO, DEMIUS	SUB INSPECTOR
1571	17.567.256	RODRIGUEZ ROJAS, DANIEL	DISTINGUIDO
1572	17.565.573	ROJAS RODRIGUEZ, YENSON	AGENTE REGULAR
1573	17.569.284	ROBEGARAY PEREZ, WILSON	AGENTE REGULAR
1574	17.547.780	MANSIQUE BLANCO, WOLFRANG	AGENTE REGULAR
1575	17.543.851	VELASQUEZ ACERO, GUSTAVO	AGENTE REGULAR
1576	17.542.719	GONZALEZ SEGOVIA, RICHARD	AGENTE REGULAR
1577	17.543.343	RENGO MUJICA, RUBEN	DISTINGUIDO
1578	17.543.790	PINEDA PINZON, ALAN	SUB INSPECTOR
1579	17.545.730	DARRASCO MARTINEZ, JESUS	AGENTE REGULAR
1580	17.545.206	RIVAS COLMENARES, MARIO	AGENTE REGULAR
1581	17.545.787	SANCHEZ BARRIOS, JOSE	DISTINGUIDO
1582	17.546.515	TREJO RODRIGUEZ, RICHARD	DISTINGUIDO
1583	17.546.264	EVANGELISTA PEREZ, JOHANNA	DISTINGUIDO



1584	17.691.867	HERNANDEZ L. RONALD	AGENTE REGULAR
1585	17.692.246	MOTA VILLARRUEL ISMAEL	AGENTE REGULAR
1586	17.692.409	CALDERA FERNANDEZ, MAYRA	DISTINGUIDO
1587	17.692.480	PETAQUERO BASTIDAS, DARYNHI	AGENTE REGULAR
1588	17.692.738	SIMONES MIRANDA, JOHAN	AGENTE REGULAR
1589	17.692.786	MARTINEZ ARRAIZ, ALBERT	AGENTE REGULAR
1590	17.693.496	QUINTERO GONZALEZ, EDWIN	AGENTE REGULAR
1591	17.693.934	CUMARAY HENRIQUEZ, CARLOS	AGENTE REGULAR
1592	17.693.977	BRACAMONTE BRACAMONTE, GOMEZ PEREZ, JONATHAN	AGENTE REGULAR
1593	17.709.441	MACHAS MENDOZA, LUIS	DISTINGUIDO
1594	17.709.766	MACHAS MENDOZA, LUIS	SUB INSPECTOR
1595	17.709.829	CARRILLO NIEVES, WOLFGANG	AGENTE REGULAR
1596	17.710.285	GONZALEZ ROJAS, KENNYB	DISTINGUIDO
1597	17.710.604	MARCANO MARQUEZ, JESYNY	AGENTE REGULAR
1598	17.710.751	ROJAS MEJIAS, ROBERT	AGENTE REGULAR
1599	17.710.938	CATAÑO GONZALEZ, GREGORY	AGENTE REGULAR
1600	17.711.482	CAMPERO BRAVO, ARMANDO	AGENTE REGULAR
1601	17.716.945	DUDAMELL BLANCO, JHAROLD	DISTINGUIDO
1602	17.719.507	CARMARGO MORA, GEOVANI	AGENTE REGULAR
1603	17.720.408	RIVAS CEDENO, YSRAEL	AGENTE REGULAR
1604	17.720.661	TORREALBA PUENTES, RENZO	AGENTE REGULAR
1605	17.748.897	SERRANO GOMEZ, JOSE	DISTINGUIDO
1606	17.752.060	ZORRILLA TORREALBA, LUIS	AGENTE REGULAR
1607	17.755.385	CHAVEZ DUARTE, LUZ	AGENTE REGULAR
1608	17.755.595	BERNAL PEÑA, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1609	17.756.566	RUIZ MUJICA, LILIO	DISTINGUIDO
1610	17.758.780	OROPEZA BLANCO, LUIS	AGENTE REGULAR
1611	17.757.330	ROJAS ALVARADO, OSMAN	DISTINGUIDO
1612	17.758.820	VELASQUEZ MARTINEZ, CESAR	DISTINGUIDO
1613	17.759.280	MARTINEZ NELLYN	AGENTE REGULAR
1614	17.812.446	ESTUDIAS QUINTANA, EDUARDO	SUB INSPECTOR
1615	17.815.538	ESTURIZ CARRERO, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1616	17.815.538	JESUS ROSALES RINGON, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1617	17.815.538	DISERIO FLORES, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1618	17.815.538	JHRYAN HERRERA FARMIENTA, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1619	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1620	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1621	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1622	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1623	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1624	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1625	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1626	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1627	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1628	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1629	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1630	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1631	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1632	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1633	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1634	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1635	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1636	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1637	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1638	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1639	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1640	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1641	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1642	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1643	17.815.538	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1644	17.960.814	PARINAS BARALES, LUIS	AGENTE REGULAR
1645	17.960.819	MORENO RIVERA, WILLIAM	DISTINGUIDO
1646	17.961.018	PALMA ALVAREZ, CARLOS	DISTINGUIDO
1647	17.961.268	CASTELLANOS VILORIA, EDUAR	AGENTE REGULAR
1648	17.963.485	AMOROS APARICIO, JOY	AGENTE REGULAR
1649	17.963.489	RAMIREZ RIVAS, JOSE	AGENTE REGULAR
1650	17.963.588	MOSCOSO, ROBERT	AGENTE REGULAR
1651	17.963.755	GALLARDO TAGUIRIPANO, FRANKLIN	AGENTE REGULAR
1652	17.967.401	RIVAS GOMEZ, EDUARDO	DISTINGUIDO
1653	17.967.864	RONDON MOREY, DANNY	DISTINGUIDO
1654	17.967.940	ZAMORA MARCANO, JACOBSON	AGENTE REGULAR
1655	17.974.251	LOPEZ PERA, EMISIAEL	AGENTE REGULAR
1656	17.974.523	BRIGERO PINTO, ROBERT	AGENTE REGULAR
1657	17.975.118	JIMENEZ DIAZ, CARLOS	AGENTE REGULAR
1658	17.975.146	CACENES VELASQUEZ, EDWIN	AGENTE REGULAR

1659	17.976.051	ACOSTA VARLA, LUIS	DISTINGUIDO
1660	17.976.455	GONZALEZ URIEBERO, HUMBERTO	AGENTE REGULAR
1661	17.976.945	MEDINA GUILLEN, CLEYBER	AGENTE REGULAR
1662	18.010.035	GONZALEZ, EDUAR	AGENTE REGULAR
1663	18.011.062	MARTINEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1664	18.020.106	CUAURO QUEVEDO, OSCAR	AGENTE REGULAR
1665	18.021.251	BRACAMONTE ECHENIQUE, DEYKER	AGENTE REGULAR
1666	18.021.399	PINTO GUTIERREZ, WILL	AGENTE REGULAR
1667	18.022.539	GREENIDGE JIMENEZ, LILYANA	AGENTE REGULAR
1668	18.022.690	ALVARADO MARCANO, HENRY	DISTINGUIDO
1669	18.026.945	RANGEL HERNANDEZ, EDUAR	AGENTE REGULAR
1670	18.031.161	FRAGOZA GOMEZ, RAUL	DISTINGUIDO
1671	18.031.941	VELASQUEZ BORGES, HARRISON	AGENTE REGULAR
1672	18.040.526	MORALES ROJAS, JESUS	SUB INSPECTOR
1673	18.040.680	RONDON ROMERO, JOSE	AGENTE REGULAR
1674	18.040.866	ZARRAGA BETANCOURT, VOJIMIR	AGENTE REGULAR
1675	18.040.878	CEDERO MARQUEZ, EDWIN	AGENTE REGULAR
1676	18.042.141	VALDERRAMA, YNESKA	AGENTE REGULAR
1677	18.042.897	PATINO, EDGAR	DISTINGUIDO
1678	18.078.606	HERNANDEZ PINAMGO, JOSEPH	AGENTE REGULAR
1679	18.094.001	HERNANDEZ REBOLLEDO, FELIX	DISTINGUIDO
1680	18.109.832	PEMENYAS ROJAS, TERRIN	AGENTE REGULAR
1681	18.109.842	COLMENARES CENTENO, EDUAR	AGENTE REGULAR
1682	18.110.380	COLMENARES BARROETA, RUBEN	AGENTE REGULAR
1683	18.110.896	VELASQUEZ MACHADO, CARLOS	AGENTE REGULAR
1684	18.118.118	GONZALEZ AGUILAR, BARBARA	AGENTE REGULAR
1685	18.141.631	MORANCO PACHECO, YORBEIS	DISTINGUIDO
1686	18.141.772	SOTO SEQUERA, ALFREDO	AGENTE REGULAR
1687	18.170.549	BOLANO SALAZAR, ALEXANDER	AGENTE REGULAR
1688	18.173.255	SJAREZ ABREU, MICHAEL	AGENTE REGULAR
1689	18.182.100	FRADA GUTIERREZ, EDWIN	DISTINGUIDO
1690	18.184.500	RODRIGUEZ LISBOA, HENRY	AGENTE REGULAR
1691	18.184.500	ROS VILERS, NESSERSON	AGENTE REGULAR
1692	18.184.500	PARTIDA GONZALEZ, FREDDY	AGENTE REGULAR
1693	18.184.500	IVERALES MONTECALA, JUNIOR	AGENTE REGULAR
1694	18.184.500	BARBA PEREZ, MARQUE	AGENTE REGULAR
1695	18.184.500	PEREZ AGUILAR, ELIAS	AGENTE REGULAR
1696	18.184.500	SARDIA OROPEZA, JOSE	DISTINGUIDO
1697	18.184.500	MARTINEZ MARTINEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1698	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1699	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1700	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1701	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1702	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1703	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1704	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1705	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1706	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1707	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1708	18.184.500	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1709	18.329.144	SOTO CARRERO, WILMER	AGENTE REGULAR
1710	18.329.234	MILAZZO TOVAR, LEWIS	AGENTE REGULAR
1711	18.329.506	GUILLEN SUAREZ, FELIX	AGENTE REGULAR
1712	18.330.043	RAMOS AGUILAR, ROGER	AGENTE REGULAR
1713	18.330.706	OSORIO GONZALEZ, ELIEZER	AGENTE REGULAR
1714	18.331.862	HORTADO CAMPOS, RUBEN	SUB INSPECTOR
1715	18.352.928	VERA VILA, WILIAM	AGENTE REGULAR
1716	18.365.682	CARVALLO, JHONY	AGENTE REGULAR
1717	18.368.584	MENDOZA BOLANO, CLAUDIO	AGENTE REGULAR
1718	18.367.928	MAEZ BRAVO, ROBERT	AGENTE REGULAR
1719	18.388.669	PACHECO BARRABELLA, JONATHAN	AGENTE REGULAR
1720	18.388.801	NUNEZ MEDINA, RANDOL	AGENTE REGULAR
1721	18.390.335	PIRELA GONZALEZ, YOHANILER	AGENTE REGULAR
1722	18.408.317	LUBO VARELA, MAISOL	DISTINGUIDO
1723	18.419.743	AGUILAR TORALES, JULIO	DISTINGUIDO
1724	18.420.451	ALVAREZ PUERTA, DANNY	AGENTE REGULAR
1725	18.441.416	TARACHE QUINTANA, DORIS	AGENTE REGULAR
1726	18.443.228	MORA MEDINA, MIGUEL	SUB INSPECTOR
1727	18.459.567	HERNANDEZ MELIZ, VERONICA	DISTINGUIDO
1728	18.459.799	FERNANDEZ INOJOSA, JOSE	AGENTE REGULAR
1729	18.480.097	TORRES BAAYVEDRA, ROBERT	AGENTE REGULAR
1730	18.480.352	MATA OULBATE, LUBANA	AGENTE REGULAR
1731	18.480.850	VETANCOURT TERAN, MILLER	AGENTE REGULAR
1732	18.481.581	AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR

1733	18.485.141	UNIGADO ANDRADE, DOMINIS	AGENTE REGULAR
1734	18.488.831	HIGUERA AMADO, NESTOR	DISTINGUIDO
1735	18.492.189	MEZA FIGUEROA, LUIS	DISTINGUIDO
1736	18.529.483	RODRON CONTRERAS, JUAN	AGENTE REGULAR
1737	18.530.389	HERNANDEZ RAMIREZ, CARLOS	AGENTE REGULAR
1738	18.535.700	LBCUMBERRE FUENTES, JHOVANNY	AGENTE REGULAR
1739	18.536.824	GARCÉS GONZÁLEZ, ABRAHAN	AGENTE REGULAR
1740	18.637.413	GRULLO PÉREZ, QUILLERMO	AGENTE REGULAR
1741	18.541.503	GAMARRA HERRERA, SANDRE	DISTINGUIDO
1742	18.586.511	SANZ MONTILLA, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1743	18.588.813	PADRON FIGUEROA, MANUEL	AGENTE REGULAR
1744	18.594.227	CALDERON PINERO, FELIX	DISTINGUIDO
1745	18.598.541	RAMIREZ VIERA, GIOVANNI	AGENTE REGULAR
1746	18.598.857	DIAZ GUJARAGO, LUIS	AGENTE REGULAR
1747	18.599.326	INDRACO JIMENEZ, JIMMY	AGENTE REGULAR
1748	18.599.378	REVILLA OBRAYAN, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1749	18.599.962	CRUZ RODRIGUEZ, RAHKE	AGENTE REGULAR
1750	18.600.223	RUIZ FABUNDEZ, ANY	AGENTE REGULAR
1751	18.602.841	CORREA COLINA, FRANKLIN	AGENTE REGULAR
1752	18.604.997	RODRIGUEZ PERERO, ANGEL	SUB INSPECTOR
1753	18.614.476	ARANDA GARCIA, DAVID	DISTINGUIDO
1754	18.675.006	MORILLO SANCHEZ, HECTOR	AGENTE REGULAR
1755	18.675.600	HERNANDEZ DOMINGUEZ, CARLOS	AGENTE REGULAR
1756	18.676.391	SOTO BELLO, MAYKOL	AGENTE REGULAR
1757	18.676.398	RAMIREZ GUANIPA, JEFFERSON	AGENTE REGULAR
1758	18.676.447	LOPEZ MARTINEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1759	18.677.716	LABDA TOVAR, JEFFERSON	AGENTE REGULAR
1760	18.711.121	MEDINA MARTINEZ, NESTOR	AGENTE REGULAR
1761	18.713.734	BORGES ROJAS, ORLANDO	AGENTE REGULAR
1762	18.749.990	CASTELLANO BARRAGAN, DAIRI	AGENTE REGULAR
1763	18.751.858	ROSALES VILLAPAREDES, JEFFRE	DISTINGUIDO
1764	18.752.528	PENA RIVERA, MARIBEL	AGENTE REGULAR
1765	18.754.125	BRITT TUISSEN, JUAN	AGENTE REGULAR
1766	18.754.323	ORTEGA COLMENAREZ, WILADIMIR	AGENTE REGULAR
1767	18.754.498	BALGADO PEREZ, ANTHONY	AGENTE REGULAR
1768	18.754.912	SIMON TURADO, HAZEL	AGENTE REGULAR
1769	18.755.351	TORRES DIAZ, MAIKEL	AGENTE REGULAR
1770	18.755.411	GUTIERREZ ESCOBAR, OSCAR	AGENTE REGULAR
1771	18.758.812	LOPEZ CASARSA, WANDER	AGENTE REGULAR
1772	18.761.195	CHIRINOS ESCALONA, JORGE	AGENTE REGULAR
1773	18.761.997	AVILA FONSECA, YEISSON	AGENTE REGULAR
1774	18.810.728	ALDANA ROMERO, ANDERSON	AGENTE REGULAR
1775	18.817.129	GOMEZ GUERALES, GIGNER	AGENTE REGULAR
1776	18.872.993	SANTANA MENDOZA, JHON	AGENTE REGULAR
1777	18.891.074	TEIXEIRA GOODY, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1778	18.910.336	ZERAFA SUGARTE, RAFAEL	AGENTE REGULAR
1779	18.910.688	REVEYE ZAMBRANO, HERNAN	AGENTE REGULAR
1780	18.911.577	SILVA CASTILLO, MAIKEL	AGENTE REGULAR
1781	18.912.575	SUAREZ VALERA, HENDERSON	AGENTE REGULAR
1782	18.913.135	MADRID ALVAREZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1783	18.913.967	POWCE ZAMBRANO, YEFERET	AGENTE REGULAR
1784	18.914.428	LUGO UGUETO, ORLANDO	AGENTE REGULAR
1785	18.915.813	COLMENARES MELENDEZ, QUEENRIQ	AGENTE REGULAR
1786	18.931.091	RAMOS PAZ, MAIKEL	DISTINGUIDO
1787	18.931.101	FLOREZ LEON, ZENAY	DISTINGUIDO
1788	18.935.805	CONDE RODAS, JENNIFER	DISTINGUIDO
1789	18.937.379	CONTRERAS TISBY, ROMILSON	AGENTE REGULAR
1790	19.004.252	BONACI SULBARAN, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1791	19.023.067	MENDOZA BARRIOS, RONALD	AGENTE REGULAR
1792	19.034.790	SANCHEZ CARMENAS, EDUARDO	SUB INSPECTOR
1793	19.065.462	MARTINEZ ZAMBRANO, LECMAR	AGENTE REGULAR
1794	19.067.418	CEGILLO TOVAR, RUTH	AGENTE REGULAR
1795	19.122.935	LUGO PEREZ, ALIX	AGENTE REGULAR
1796	19.123.228	FERNANDEZ HERNANDEZ, EDUAR	DISTINGUIDO
1797	19.123.805	CEDERO SUAREZ, VANESSA	AGENTE REGULAR
1798	19.162.459	GONZALEZ RADA, DANIEL	AGENTE REGULAR
1799	19.189.301	DIAZ VERGARA, SIMON	AGENTE REGULAR
1800	19.194.937	GRACIA SULBARAN, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1801	19.195.243	MUNOZ GONZALEZ, LUIS	AGENTE REGULAR
1802	19.197.738	ARGOTA TOMAS, ENGELBERT	AGENTE REGULAR
1803	19.199.617	HERNANDEZ CANZALEZ, ARTURO	AGENTE REGULAR
1804	19.223.011	CARLOS, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1805	19.223.951	RAMIREZ RAMIREZ, ZOLINEE	AGENTE REGULAR
1806	19.226.447	RUIZ PARRA, ANDERSON	AGENTE REGULAR

1807	19.227.064	MIEYER VASQUEZ, VICTOR	AGENTE REGULAR
1808	19.228.800	LOPEZ RAMIREZ, ANITA	AGENTE REGULAR
1809	19.228.843	PLAZA SANCHEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1810	19.254.272	CORTES SALAS, JADRI	AGENTE REGULAR
1811	19.254.518	BURROME MOQUEBA, MICHELIS	AGENTE REGULAR
1812	19.264.715	LUZARRA, YOLIANA	AGENTE REGULAR
1813	19.288.127	DORADO LUGAS, YEFERET	AGENTE REGULAR
1814	19.288.347	FUMAYEN QUINTERO, ERICK	AGENTE REGULAR
1815	19.291.240	ESPANA ROSALES, RONALD	AGENTE REGULAR
1816	19.293.806	SANCHEZ RADA, HARRY	DISTINGUIDO
1817	19.335.685	LOPEZ RODRIGUEZ, HAYLET	AGENTE REGULAR
1818	19.351.730	SUAREZ FIGUEROA, YEFER	AGENTE REGULAR
1819	19.360.718	CARRIQUE BUENTE, RUBY	AGENTE REGULAR
1820	19.367.889	SALAZAR MICHAN, JHOVANNY	AGENTE REGULAR
1821	19.397.326	GRONDOZ JIMENEZ, ANDY	AGENTE REGULAR
1822	19.444.185	DELGADO OROPEZA, FRANCISCO	AGENTE REGULAR
1823	19.452.822	TORRES MEDRANO, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1824	19.478.235	BOLAZANO MEDINA, EDUARDO	AGENTE REGULAR
1825	19.478.790	GUZANO AYLA, DOMINGO	AGENTE REGULAR
1826	19.487.023	CONTRERAS ARELLANO, YENSER	SUB INSPECTOR
1827	19.508.904	LOZANO ALONZO, JERRY	AGENTE REGULAR
1828	19.563.483	HERNAN RODRIGUEZ, JEREMAN	AGENTE REGULAR
1829	19.571.347	ZAMBRANO PINEDA, JAVIER	AGENTE REGULAR
1830	19.671.857	ARMANDO ROJAS, ARMANDO	AGENTE REGULAR
1831	19.753.864	MONTEBINO RODRIGUEZ, JHOVANNY	AGENTE REGULAR
1832	19.787.857	VARGAS BOGADO, KEAVIS	AGENTE REGULAR
1833	19.852.199	TREJO GARCIA, DIEGO	AGENTE REGULAR
1834	19.885.346	VENDO SIQUENTES, ANTHONY	AGENTE REGULAR
1835	19.891.794	GERMÁN GARCÉS, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1836	19.896.049	GRANADILLO CABRILES, RAFAEL	AGENTE REGULAR
1837	20.017.054	GUAREZ LOPEZ, EUGENIO	SUB INSPECTOR
1838	20.060.043	AMORUO DAVILA, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1839	20.051.277	PATINO ROMERO, KAYRUSAN	AGENTE REGULAR
1840	20.097.390	TOVAR USECHE, DAVID	AGENTE REGULAR
1841	20.190.285	TORRES ROSA, SAMUEL	AGENTE REGULAR
1842	20.278.819	QUINTERO ROSALES, MARILYN	AGENTE REGULAR
1843	20.289.516	PALENCIA ALAVA, JHOVANNY	DISTINGUIDO
1844	20.303.359	AGUIAR GUARICAPA, JORGE	AGENTE REGULAR
1845	20.309.052	GRACIA ADAN, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1846	20.320.367	MEDINA GARCÉS, ROSA	DISTINGUIDO
1847	20.411.078	PINERO GRIMAL, GABRIEL	AGENTE REGULAR
1848	20.558.702	RIVERA ORTA, ROSSIEL	AGENTE REGULAR
1849	20.629.040	VELIZ SANCHEZ, JOSE	AGENTE REGULAR
1850	20.826.711	PARRA MARTINEZ, MAYERLI	AGENTE REGULAR
1851	21.191.908	MARTE PEREZ, YORMAN	AGENTE REGULAR
1852	21.377.153	FIGUEROA RIVAS, AGENTE REGULAR	AGENTE REGULAR
1853	21.623.570	LANDAETA SANCHEZ, GREGORYK	AGENTE REGULAR
1854	22.752.219	BLANCO RIVERA, FANDY	AGENTE REGULAR
1855	23.229.002	HENRIQUEZ SOTOMAYOR, SHORMAN	AGENTE REGULAR
1856	25.283.050	RAMOS BUITRAGO, YESID	AGENTE REGULAR

Artículo 2. Se ordena dar cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia laboral y funcional, efectuar los cálculos correspondientes a los pasivos laborales y gestionar lo conducente para su pago oportuno.

Artículo 3. Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio mediante Oficio al funcionario o funcionaria respectivo.

Artículo 4. El mencionado retiro comenzará a surtir efecto, a partir de la fecha de publicación.

Comuníquese, Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201, 162° y 12°

N° 319

FECHA 10 NOV. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2006, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40, 82, y 77 numerales 2, 12, 16, 19,

24 y 26 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 1°, del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por lo cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Edgar Alberto Barrientos Hernández, titular de la cédula de identidad N° V- 1.685.697, en su carácter de Viceministro del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio, la aprobación y suscripción de convenios, contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, requeridos para la mejor prestación del servicio de policía y en general relativos a la operatividad y al cumplimiento de la políticas, planes, estrategias, lineamientos y directrices del Sistema Integrado de Policía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**TAREK EL AISSAMI**  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 131 - Caracas, 08 de noviembre de 2011 201° y 152°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 108.790,00) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>Bs. 108.790,00</b>
Proyecto:	060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	108.790,00
<b>DE LAS</b>		
Acción Específica:	060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	106.640,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	106.640,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00 "Electricidad"	106.640,00
Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	2.150,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	2.150,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00 "Publicidad y propaganda"	2.150,00
<b>A LAS</b>		
Acción Específica:	060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	106.640,00
Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	106.640,00

<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	07.06.00 "Instrumentos musicales"	37.840,00	
	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	17.200,00	
	09.02.00 "Equipos de computación"	47.300,00	
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	4.300,00	
Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	2.150,00	
Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	2.150,00	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	2.150,00	

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 132 - Caracas, 08 de noviembre de 2011 201° y 152°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 21.457,00), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>Bs. 21.457,00</b>
Proyecto:	060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	21.457,00
De la Acción Específica:	060013007 "Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes"	21.457,00
Partida:	4.04 "Activos reales" - Otras Fuentes	21.457,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	21.457,00
A la Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	21.457,00
Partida:	4.04 "Activos reales" - Otras Fuentes	21.457,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	21.457,00

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 133 Caracas, 08 de noviembre de 2011 -201\* y 152\*

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de corriente a capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 12.362,50), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de noviembre de 2011 de acuerdo a la siguiente imputación:

<b>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores</b>	<b>Bs.</b>	<b>12.362,50</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"</b>	<b>" 12.362,50</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"</b>	<b>" 12.362,50</b>
<b>De la:</b>	<b>Partida: 4.01 "Gastos de personal"</b>	<b>" 12.362,50</b>
	<b>-Otras Fuentes</b>	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"</b>	<b>" 12.362,50</b>
<b>A la:</b>	<b>Partida: 4.04 "Activos reales"</b>	<b>Bs. 12.362,50</b>
	<b>-Otras Fuentes</b>	
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"</b>	<b>" 6.450,00</b>
	<b>07.06.00 "Instrumentos musicales y equipos de audio"</b>	<b>" 4.192,50</b>
	<b>09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"</b>	<b>" 1.720,00</b>

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto-Número 134 Caracas, 08 de noviembre de 2011 -201\* y 152\*

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de capital a capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de ONCE MIL NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 11.094,00), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de noviembre de 2011, de acuerdo a la siguiente imputación:

<b>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores</b>	<b>Bs.</b>	<b>11.094,00</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"</b>	<b>" 11.094,00</b>

**De la:**

**Acción Específica:** 060013007 "Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes" " 11.094,00

**Partida:** 4.04 "Activos reales" " 11.094,00  
-Otras Fuentes

**Sub-Partida**

**Genérica,**

**Específica y**

**Sub-Específica:** 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 11.094,00

**A la:**

**Acción Específica:** 060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro" Bs. 11.094,00

**Partida:** 4.04 "Activos reales" " 11.094,00  
-Otras Fuentes

**Sub-Partida**

**Genérica,**

**Específica y**

**Sub-Específica:** 03.99.00 "Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller " " 11.094,00

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 135 - Caracas, 08 de noviembre de 2011 -201\* y 152\*

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de una misma acción específica, que afecta gastos de capital y la sub-partida controlada 4.04.02.02.00, "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público", superior al veinte por ciento (20%), del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 10.714.566,38), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

**Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones** Bs. 10.714.566,38

**Proyecto:** 610026000 "Atención de Obras de Emergencias Viales en el Territorio Nacional" " 10.714.566,38

**Acción**

**Específica:** 610026001 "Asignación de Recursos para la Rehabilitación de las Principales Troncales en el Territorio Nacional" " 10.714.566,38

**DE:**

**Partida:** 4.04 "Activos Reales" " 10.714.566,38  
-Emergencias y Desastres Naturales

**Sub-Partidas**

**Genérica,**

**Específica y**

**Sub-Específica:** 02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público" " 10.714.566,38

**PARA:**

**Partida:** 4.03 "Servicios No Personales" " 10.714.566,38  
-Emergencias y Desastres Naturales  
-Gastos Capitalizables

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	10.714.586,38
		Rehabilitación Integral de la Autopista Valencia - Puerto Cabello, Estado Carabobo	780.538,43
		Rehabilitación Integral de la TO03, Tramo Morón - Coro, Estado Falcón	896.733,23
		Rehabilitación de la Troncal TO01, Tramo: Km. 0 Nacional - Distribuidor San Blas	905.149,90
		Rehabilitación de la Troncal TO01, Tramo: Km. 0 Nacional - Distribuidor San Blas desde el Km. 0 hasta el Km. 32, Distrito Capital y Miranda	915.160,60
		Rehabilitación de la TO-09, Distribuidor Metropolitano - Distribuidor (Caucagua), Estado Miranda	1.560.198,18
		Rehabilitación Integral de la TO17, Tramo: Lara - Zulia, I Etapa	1.820.105,10
		Rehabilitación Integral de la TO03, Tramo: Coro - Santa Rita	1.033.259,83
		Rehabilitación de la Carretera LO01, Tramo: Barinas - Mérida, Etapa I	957.384,05
		Bacheo Mayor de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, Tramo Distribuidor Caucaagua - Distribuidor Higuero, Estado Miranda	805.906,42
		Rehabilitación Integral de la Carretera Panamericana, Tramo Caracas - Los Teques	519.965,87
		Rehabilitación por Bacheo de la TO05, Tramo: Barinas - San Cristóbal	520.164,77

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO COSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general

A. TASA DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de octubre de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	18,28%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de octubre de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,36%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de noviembre de 2011.	18,28%
	2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con sujetos de crédito que regirá para el mes de noviembre de 2011.	24%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con sujetos de crédito que regirá para el mes de noviembre de 2011, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
C. TASA DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de noviembre de 2011.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de noviembre de 2011.	12%
	3. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de noviembre de 2011.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1) del presente literal, reducida en tres (3) puntos porcentuales.
D. TASA DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de noviembre de 2011.	12%

Caracas, 08 de noviembre de 2011

En su carácter de Secretario de Turismo, cede la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publíquese.

Endorse: Tovar  
Primo, Ministro de Turismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 NOV 2011

RESOLUCIÓN N° 020269

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981, habida consideración del punto de cuenta N° 1152 sin fecha, emanado del Comando General de la Armada Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 019750 de fecha 23 de septiembre de 2011, mediante la cual se efectúan los nombramientos al Personal Militar en ella mencionados en consecuencia donde dice: "...CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA, Dirección de Presupuesto y Gestión Administrativa,...", debe decir: "...DIRECCIÓN DE FINANZAS,..."

SEGUNDO: Imprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 019750 de fecha 23 de septiembre de 2011, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 019750

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA  
AYUDANTIA GENERAL

- Contralmirante MARIBEL DEL CARMEN PARRA DE MESTRE, C.I. N° 7.804.750, Directora, e/r del Contralmirante JOSÉ MANUEL SEQUEIRA DO SACRAMENTO, C.I. N° 6.526.376.

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Capitán de Navío FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA, C.I. N° 7.995.500, Director, e/r del Contralmirante JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO, C.I. N° 6.196.523.

Batallón del Cuartel General de la Armada "Capitán de Navío José Francisco Rodríguez"

- Capitán de Navío **GUSTAVO ENRIQUE ROMERO MATAMOROS**, C.I. N° 7.951.089, Comandante, e/r del Contralmirante **JORGE ALÍ BECERRA LABRADOR**, C.I. N° 5.680.349.

**SEGUNDO COMANDO Y ESTADO MAYOR GENERAL**

Comando Naval de Logística  
Dirección de Materiales

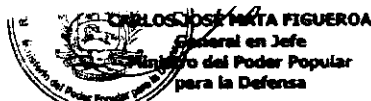
- Capitán de Navío **HORACIO ALBERTO LORETO RUIZ**, C.I. N° 6.495.075, Director, e/r de la Capitán de Navío **MARÍA EUGENIA FLORES DE ASCANIO**, C.I. N° 9.222.574.

Dirección de Raciones y Comisariatos

- Capitán de Navío **RUI MIGUEL DE SOUSA PEDRO**, C.I. N° 6.278.012, Director, e/r del Contralmirante **CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO**, C.I. N° 9.099.614.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 NOV 2011

201° y 152°

**RESOLUCIÓN N° -020310**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Ciudadano Capitán de Navío **EDGAR BERNARDO PARRA DUQUE**, C.I. N° 6.445.738, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCOS, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR)**, nombrado según resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 019938 de fecha 04 de octubre de 2011, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Autorización para activar el procedimiento extraordinario de Contratación Directa, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT)**.
3. Actos motivados para la contratación de bienes, servicios u obras, de carácter comercial o financieros, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado órgano desconcentrado, a suscribirse, entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con toda las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contratación General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del sector Defensa, para la selección de contratistas así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados en la materia, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT)**.
4. Las órdenes de compra, las órdenes de servicio y los contratos para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios de carácter comercial y ejecución de obras hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT)**.
5. Los contratos de servicios básicos necesarios para el funcionamiento del servicio desconcentrado hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 UT)**.
6. Los pagos de nómina del Personal Militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
7. Los contratos del Personal Civil a tiempo determinado o para una obra determinada a ser cumplido dentro del servicio desconcentrado, así como su terminación o rescisión.

8. Ingreso, nombramiento y remoción del Personal Civil conforme a su estructura orgánica.

9. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

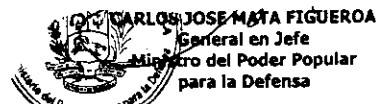
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 NOV 2011

201° y 152°

**RESOLUCIÓN N° -020311**

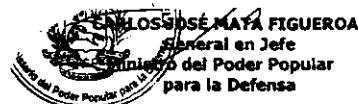
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 23 de agosto de 2011, al General de Brigada **LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, C.I. N° 7.211.330, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LA AVIACIÓN**, Código N° **04420**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 NOV 2011

201° y 152°

**RESOLUCIÓN N° -020312**

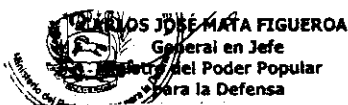
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de

enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 23 de agosto de 2011, al General de División **LUIS RAFAEL VIANA ESPAÑA**, C.I. Nº 8.315.740, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA AVIACIÓN**, Código Nº 04423.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA  
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. JUNTA DIRECTIVA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 264. CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 8 de la Ley del Instituto de Investigaciones Agrícolas (INIA), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra a la ciudadana **MARIA TERESA HERRERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.644.795, como **AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)** en condición de Encargada, desde el 16 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2011.

Comuníquese y publíquese.  
La Junta Directiva del INIA

**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Presidente

**CANOVA MARTINEZ**  
Representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 266. CARACAS, 28 de SEPTIEMBRE 2011.

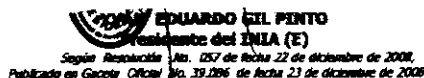
Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra a la ciudadana **NIRIAN ARELIS RIVERO LIRA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.624.624 como **ADMINISTRADORA DE LA ESTACION LOCAL DE GUANAPITO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO GUARICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 20 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 267. CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

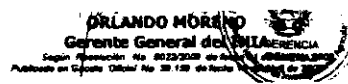
Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **LEVIS GILDOWER ARAQUE BARILLAS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.490.294, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ALTO APURE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ALTO APURE)**, en condición de encargado, desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2011.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 268. CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2011.

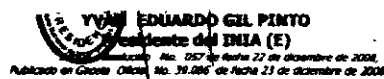
Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 35 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el ordinal 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se nombra al ciudadano **MARCO ANTONIO MENDOZA GARCIA** titular de la cédula de identidad Nº V- 11.592.211 como **DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del 03 de Octubre de 2011.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 269. CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **JOSE ERNESTO MARTINEZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.464.442 como **DIRECTOR DE LA UNIDAD**

EJECUTORA DEL ESTADO BOLÍVAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-BOLÍVAR), en condición de encargado, a partir del 19 de octubre de 2011.

Comuníquese y publíquese,



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,  
PARA EL COMERCIO,  
PARA LA ALIMENTACIÓN,  
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 100/2011 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/Nº 114/2011. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 052/2011. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 3084. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 139/2011 CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ARTÍCULOS 201º Y 182º

Artículo 1. El Estado de la República Bolivariana de Venezuela establece el precio máximo de venta al público (PMVP) de los productos agrícolas, dentro de las condiciones previstas en el presente artículo, privilegiando la producción nacional y el consumo interno, en beneficio de la economía nacional y el bienestar social, de acuerdo con el modelo de desarrollo que se plantea en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010, en concordancia con lo estipulado en los artículos 14 numerales 1 y 18, 11 numeral 1 y 11, 26 numerales 1, 11 y 21, del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, artículo 2 numerales 3 y 6 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo del 2011 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, y el artículo 2 numerales 1 y 10 del Decreto 7.187 mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010,

Artículo 2. El precio máximo de venta al público (PMVP) fijado en la presente Resolución deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envase del producto.

Artículo 3. El precio máximo de venta al público (PMVP) fijado en la presente Resolución no permitirá el marcado del precio en el cuerpo del producto o indicar el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el sector procesador, empaquetador, transformador e importador.

Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVMP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá expendirse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas al bien puesto a disposición de la población.

Artículo 6. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DEL CAFÉ EN GRANO, TOSTADO O MOLIDO**

Artículo 1. Se fija el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), del café en grano, tostado o molido, conforme a la siguiente tabla:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs)
1	CAFÉ EN GRANO	1 kg	37,56
2	CAFÉ EN GRANO	500 g	18,78
3	CAFÉ MOLIDO EN TODAS SUS PRESENTACIONES	1 Kg	37,56
4	CAFÉ MOLIDO EN TODAS SUS PRESENTACIONES	500g	18,78
5	CAFÉ MOLIDO EN TODAS SUS PRESENTACIONES	250 g	9,39
6	CAFÉ MOLIDO EN TODAS SUS PRESENTACIONES	200 g	7,51
7	CAFÉ MOLIDO EN TODAS SUS PRESENTACIONES	100 g	3,76
8	CAFÉ MOLIDO EN TODAS SUS PRESENTACIONES	50 g	1,88

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando fuera procedente.

A los citados efectos, los productores y mayoristas observarán disposiciones de la Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2. Queda absolutamente prohibida la comercialización de los productos indicados en el artículo 1 de esta Resolución, bajo clasificaciones que no estén expresamente descritas en la Norma Venezolana Convenio 0046/100A (CAFÉ TOSTADO O MOLIDO).

Artículo 3. El precio máximo de venta al público (PMVP) fijado en la presente Resolución deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envase del producto.

Artículo 4. El precio máximo de venta al público (PMVP) fijado en la presente Resolución no permitirá el marcado del precio en el cuerpo del producto o indicar el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el sector procesador, empaquetador, transformador e importador.

Artículo 5. Cuando el Precio de Venta al Público (PVMP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá expendirse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 6. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas al bien puesto a disposición de la población.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.



**Artículo 8.** El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

**Artículo 9.** Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializadas en el mercado nacional.

**Artículo 10.** Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

**Artículo 11.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fija el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para el producto aquí indicado.

**Artículo 12.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional:

**EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
EL COMERCIO

**JUAN CARLOS LOYO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**CARLOS OSORIO RAMBRANO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS  
INTERMEDIAS

**JORGE GORDANI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE  
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 099/2011 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/Nº 113/2011. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 051/2011. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 3083. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 138/2011 CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

**AÑOS 201º Y 152º**

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículos 4, 10, 12, 23, 24, 44, 45, 60, 62 y 77, numerales 1, 3, 9, 19 y 27, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010; en concordancia con lo estipulado en los artículos 14 numerales 1 y 18, 11 numeral 1 y 11, 26 numerales 1, 11 y 21, del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, artículo 2 numerales 3 y 6 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo del 2011 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, y el artículo 2 numerales 1 y 10 del Decreto 7.187 mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación Y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010,

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV) DE CAFÉ VERDE PAGADO AL PRODUCTOR NACIONAL**

**Artículo 1.** Se fija el precio para las diferentes calidades de café verde pagado al productor en todo el territorio nacional, puesto en los sitios de recepción habitual, conforme a la siguiente tabla:

CAFÉ VERDE	PRECIO Bs. /Quintal
Lavado Bueno "A"	1.200,00
Lavado Bueno "B"	1.080,00
Lavado Bueno "C"	980,00
Natural Bueno	930,00
Natural Corriente	820,00

A los efectos de determinar, la calidad del café verde y en tal sentido, el precio a pagar al productor, se establece la siguiente clasificación:

TIPO DE CLASIFICACIÓN	MAX GRANOS DEFECTUOSOS	MAX GRANOS NEGROS	PICADILLO	PARAPARA
LAVADO BUENO A	0 - 15	4	MAX 5	MAX 5
LAVADO BUENO B	16 - 25	6	MAX 5	MAX 5
LAVADO BUENO C	26 - 40	10	MAX 5	MAX 5
LAVADO	41 - 50	10	MAX 5	MAX 5
NATURAL CORRIENTE	Menor o igual a 50	20	MAX 7	MAX 7

**Artículo 2.** El precio establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, será pagado por el comprador al productor primario, de contado, en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de recepción habitual, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne el café verde, a los fines de su acopio o industrialización.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá establecer las normas de comercialización y distribución aplicables a la cosecha del café verde, dirigido a optimizar los mecanismos de colocación y financiamiento público correspondientes a la mencionada cosecha.

**Artículo 4.** En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como de la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto No. 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

**Artículo 5.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto los Precios Máximos de Venta (PMV) del café verde pagado al productor indicados en el Artículo 1 de esta Resolución, fijados por el Ejecutivo Nacional en Resoluciones anteriores a ésta.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
EL COMERCIO

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN

**JORGE GIORDANI**

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE  
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

**JUAN CARLOS LOYO**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS  
INTERMEDIAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2011

201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 1, 2, 4, 12, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el Decreto N° 8.486 de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 de la misma

fecha, y Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011,

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.486 de fecha 27 de septiembre de 2011, el Comandante Presidente de la República, HUGO CHÁVEZ FRÍAS, decretó la afectación de todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRYS), y de cualesquiera otras necesarias para la prestación del servicio de transporte marítimo de bienes y personas, desde tierra firme hasta el estado Nueva Esparta, y la ejecución de la obra: "REIVINDICACIÓN DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARÍTIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA".

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, Comandante Presidente de la República, HUGO CHÁVEZ FRÍAS, ordenó la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y creó el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo; ello en aras de lograr la mayor eficacia política y la construcción del estado venezolano revolucionario, socialista y humanista.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo, y servicios conexos; así como dictar, formular, supervisar y evaluar políticas en materia de puertos, obras y servicios conexos, bajo la premisa de la integración territorial, el desarrollo económico - social y la consolidación de la soberanía nacional.

### CONSIDERANDO

Que la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo es competente para resolver todo lo no previsto en el Decreto N° 8.559 del 01 de noviembre de 2011, atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa,

### RESUELVE

ÚNICO: Los servicios o actividades relacionadas con la afectación de todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías, que aún sin ser propiedad de la sociedad mercantil CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRYS) serán ejecutadas por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese

**CN. ELSA ILIANN GUTIERREZ GRAPE**  
Ministra

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 204 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo

Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL CERCADO** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL CERCADO, ubicado en el Estado Lara, a los siguientes ciudadanos:**

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	JUAN CARLOS GARCÍA GODOY	C.I. V-9.601.132
Miembros Suplentes:	MACBETH JENNY GÓMEZ RAGA	C.I.V-12.285.367
	RAMON ERNESTO MORENO MATHEUS	C.I.V-3.863.508

POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	ANA MARIA FOSSI MARTINEZ	C.I.V.- 13.844.126
	DIXON EDUARDO CARDENAS MORENO	C.I.V.-8.299.753

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURÍDICA  
NÚMERO: 205 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201\* y 152\*

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III** Etapa objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III, ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, a los siguientes ciudadanos:**

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	LUZ BEÁTRIZ LLUBERES AGUERO	C.I. V-17.060.727
Miembros Suplentes:	HENRY ALBERTO TEXIER RAMOS	C.I.V-12.285.367
	NELLYS LEONOR OÑATE ARANGO	C.I.V-3.863.508
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	OLIVER ALFONZO LEE GORRIN	C.I.V.- 9.865.765
	LUIS HERNAN VARGAS DOS REIS	C.I.V.- 17.388.618

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y

disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Ministro  
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 206 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PINOS objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PINOS, ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD	
Miembro Principal:	ALBERT JOSE ARENAS C.I.V-8.158.184
Miembros Suplentes:	RITA DOLORES CAROLLA LEON C.I.V-9.909.046 DOMINGO FRANCISCO PASTORELLI C.I.V-12.730.126
POR EL MPPVH:	
Miembros Principales:	LUIS HERNAN VARGAS C.I.V.-17.388.818 CELEMENS AGUILAR C.I.V.-17.427.869

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Ministro  
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 207 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE CLARO LAGUNA** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

**Artículo 2.-** Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE CLARO LAGUNA**, ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, a los siguientes ciudadanos:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>	
Miembro Principal:	ESTLUZ KARINA MATA SILVA C.I. V-12.665.463
Miembros Suplentes:	RAMSES CDRÓMOTO RODRIGUEZ C.I.V-10.339.948 PATRICIA ELENA GOUDET ZERON C.I. V-12.142.333
<b>POR EL MPPVH:</b>	
Miembros Principales:	YEREMIS DE DIOS PADILLA SALAS C.I.V. - 17.147.946 JULIO CESAR BARRAGAN CAMACHO C.I.V.-17.958.668

**Artículo 3.-** Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

**Artículo 4.-** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 208 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201\* y 152\*

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSE DEL AVILA** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

**Artículo 2.-** Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSE DEL AVILA**, ubicado en el Distrito Capital, a los siguientes ciudadanos:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>	
Miembro Principal:	JANETH MILENA QUINONES C.I. V-12.398.299
Miembros Suplentes:	CARLOS ANDRES SALAZAR ESCOBAR C.I.V.-9.458.473 MIKE CARLOS AGUILAR FAGUNDEZ C.I. V-12.925.635
<b>POR EL MPPVH:</b>	
Miembros Principales:	ANDREINA CONTRERAS DE ARAGON C.I.V.- 16.618.331 DIANA MARGARITA GONZALEZ MARTINEZ C.I.V.-15.701.838

**Artículo 3.-** Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

~~Comuníquese y Publíquese~~

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 209 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201\* y 152\*

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del *CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUAICOCO* objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional *CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUAICOCO*, ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD	
Miembro Principal:	MARIA GABRIELA PARRA MONTOYA C.I. V-15.756.013
Miembros Suplentes:	NERIO ENRIQUE VILLALOBOS GARRIDO C.I. V- 6.682.260 DILVIZ COROMOTO HERRERA NUÑEZ C.I. V-10.826.112
POR EL MPPVH:	
Miembros Principales:	JULIO CESAR BARRAGAN CAMACHO C.I.V.- 17.958.668 CELEMENS AGUILAR DANES C.I.V.-17.427.899

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

~~Comuníquese y Publíquese~~

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 210 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201\* y 152\*

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.



**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTOBAL COLON VI etapa VILLA FELICIDAD** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTOBAL COLON VI etapa VILLA FELICIDAD** ubicado en el Estado Sucre, a los siguientes ciudadanos:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>	
Miembro Principal:	HILMER ANTONIO ROSALES CALZADILLA C.I. V-15.756.013
Miembros Suplentes:	FERNANDO LUIS ESTACIO RIVAS C.I. V-11.827.043 ESTEBAN RAFAEL MARCANO CUMANA C.I. V-9.278.750
<b>POR EL MPPVH:</b>	
Miembros Principales:	JHOMAN VISCAINO PATIÑO C.I.V.- 12.274.745 MARIO JOSE BUTTO LOZADA C.I.V.- 8.353.665

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA

Ministerio  
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 211 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
201\* y 152\*

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.461 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 081-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTANCIA LAS MARGARITAS** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTANCIA LAS MARGARITAS** ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, a los siguientes ciudadanos:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>	
Miembro Principal:	ANDRÉS ELOY FIGUEROA BASTARDO C.I. V-11.666.924
Miembros Suplentes:	MARIFEL ELENA RODRIGUEZ PÉREZ C.I. V-13.556.877 ALBA PEREZ DE QUINTERO C.I. V-4.091.395
<b>POR EL MPPVH:</b>	
Miembros Principales:	VIVIAN HERNANDEZ C.I.V.- 17.744.931 YEREMIS PADILLA C.I.V.- 17.147.946

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA

Ministerio  
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 212 CARACÁS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
 2011 y 152\*

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, empresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 3 de junio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

**CONSIDERANDO**

Que mediante Punto de Cuenta N° 061-11 de fecha 5 de junio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 390 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió a dicho Instituto la conducción de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con sus deberes.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella, y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL ubicado en el Estado Bolivariense de Miranda, a los siguientes ciudadanos:**

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	JESUS TRENARD	C.I. V-15.022.600
Miembros Suplentes:	LEIDY POLENTINO	C.I. V-15.837.929
	LUIS GONZALEZ	C.I. V-10.799.124
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	HECTOR CARABALLO	C.I.V.- 4.945.338
	JULIO BARRAGAN	C.I.V.- 17.958.668

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y

disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicar y Refrendar

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 212 CARACÁS, 27 DE OCTUBRE DE 2011  
 2011 y 152\*

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, empresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 3 de junio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

**CONSIDERANDO**

Que mediante Punto de Cuenta N° 061-11 de fecha 5 de junio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 390, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o



apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CARIÑO** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CARIÑO** ubicado en el Estado Sucre, a los siguientes ciudadanos:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>		
Miembro Principal:	ROBERTO KATTAE	C.I. V-11.378.043
Miembros Suplentes:	UBER RODRIGUEZ	C.I. V-3.752.520
	FILIPO MARTINEZ	C.I. V-5.860.452
<b>POR EL MPPVH:</b>		
Miembros Principales:	JHOMAN VIZCAINO	C.I.V.- 12.274.745
	MARIO BUTTO	C.I.V.- 8.353.865

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 214 CARACAS, 27 OCTUBRE DE 2011  
201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

**RESUELVE**

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"DESARROLLO HABITACIONAL EL CRUCERO DE IRAPA"**, ubicada en la Carretera Nacional Carúpano-Guiria, Sector El Crucero Municipio Mariño del estado Sucre; correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Doscientas Ochenta (280) Viviendas Unifamiliares Pareadas, con un área de extensión de terreno de Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Siete Metros Cuadrados con Noventa y Nueve Decímetros Cuadrados (63.637,99 Mu<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: Carretera Nacional Carúpano-Guiria; Sur: Carretera Municipal; Este: Terrenos que es o fueron de Antonio Ruiz y José Belén Cruz; Oeste: Sub-Estación eléctrica y terrenos que o fueron de Pedro José Aguilera; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
L-1	1.170.798,99	546.460,28
L-2	1.170.685,09	546.513,09
L-3	1.170.560,74	546.539,70
L-4	1.170.523,97	546.489,13
L-5	1.170.386,83	546.581,68
L-6	1.170.440,03	546.677,77
L-7	1.170.501,46	546.767,60
L-8	1.170.615,09	546.688,37
L-9	1.170.762,14	546.612,12
L-10	1.170.769,51	546.607,44
L-11	1.170.772,24	546.537,98
L-12	1.170.799,86	546.515,70
L-13	1.170.818,23	546.506,27
L-1	1.170.798,99	546.460,28

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra **"DESARROLLO HABITACIONAL EL CRUCERO DE IRAPA"**, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"DESARROLLO HABITACIONAL EL CRUCERO DE IRAPA"**, será asumida por Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 31/10/2011

201° y 152°

N° 133

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, el cual dispone las competencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y el artículo 2 del Decreto N° 474 de fecha 12 de diciembre de 1958, mediante el cual se dicta la Ley de Correos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.841 de fecha 18 de diciembre de 1958, este Despacho Ministerial.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 156 numeral 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé que el régimen de servicio de correo es de la competencia del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del Decreto N° 474 de fecha 12 de diciembre de 1958, mediante el cual se dicta la Ley de Correos, establece que el correo es un servicio público prestado exclusivamente por el Estado que se regirá por las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento.

## CONSIDERANDO

Que la Dirección Postal constituye un elemento esencial en el proceso operativo que va desde la tramitación hasta la distribución de piezas postales, cuya estructura debe ajustarse a lo previsto en los artículos 10 y 16 de la Ley de Correos en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, establecer la normativa que regula el sector postal, tendiente a mejorar la calidad del servicio a través de la creación de una estructura única de Dirección Postal a la cual deben ajustarse todos los remitentes.

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 097 de fecha 29 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se dio inicio al correspondiente proceso de consulta pública, previsto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

## RESUELVE

**DECRETAR LA NORMATIVA QUE RIGE LA ESTRUCTURA ÚNICA DE LA DIRECCIÓN POSTAL EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

## Objeto

**ARTÍCULO 1:** La presente normativa tiene por objeto establecer la estructura única de las direcciones postales domiciliarias a ser utilizadas en la República Bolivariana de Venezuela para todo lo relativo a los Servicios Postales y Telegráficos.

## Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 2:** La presente Resolución aplicará a todas aquellas personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, que utilicen los Servicios Postales y Telegráficos dentro de la República Bolivariana de Venezuela.

## Definiciones

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

- Apartado Postal:** Es un domicilio postal consistente en una casilla numerada, que se otorga en arrendamiento a las personas naturales y jurídicas con el objeto de recibir su correspondencia.
- Ciudad o Pueblo:** Núcleo urbano definido como tal de acuerdo a la organización política territorial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Postal:** Sistema de cifras que describe la situación geográfica de cualquier punto del territorio, determinado por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.
- Envíos Postales:** Denominación genérica que reciben los envíos consignados por cualquier medio ante un prestador de servicio postal, a saber: cartas, tarjetas postales, impresos, buílos postales, pequeños paquetes y todas las categorías postales previstas en el Convenio Postal Universal.
- Destinatario:** Persona natural o jurídica que recibe el envío postal que le es dirigido por un remitente.
- Estado:** Entidad autónoma e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República.
- Identificación del Inmueble:** Nombre, número o referencia habitual con el cual se conoce al predio o bien inmueble y sirve para localizar el destino del envío postal.
- Localidad:** Identificación de la ubicación del predio o bien inmueble, con la denominación que caracteriza la descripción del lugar que ocupa, o lo que es igual al topónimo.
- Municipio:** Unidad política primaria de la organización nacional, que goza de personalidad jurídica y autonomía, conforme a las condiciones que determine la legislación que rige la materia.
- País:** Territorio que forma una unidad geográfica, política y cultural, reconocida internacionalmente y con personalidad política propia conforme a las condiciones que determine la legislación especial que rige la materia.
- Parroquia:** División territorial que puede crear un Municipio, conforme a las condiciones que determine la legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales sobre régimen municipal.
- Persona Jurídica:** Ente público o privado titular de derechos y obligaciones el cual puede remitir o recibir envíos postales.
- Persona Natural:** Individuo de la especie humana titular de derechos y obligaciones que puede remitir o recibir envíos postales.
- Porte:** Cantidad que se paga para cubrir la tarifa postal por el envío de una pieza postal a un destino determinado.
- Remitente:** persona natural o jurídica que envía o consignó el envío postal.
- Ruta Cartero:** recorrido que realiza el cartero para la entrega o distribución de la correspondencia en una serie de direcciones compuestas por: avenidas, calles, esquinas, callejones, pasajes entre otros, con la finalidad de cumplir con la entrega de la correspondencia.
- Servicios Postales:** Son aquellos prestados por el Estado y las empresas privadas debidamente habilitadas, dirigidos a recibir envíos postales de un remitente y a hacer entrega de estos a un destinatario, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, bajo las distintas categorías, formas o modalidades establecidas en las normas especiales que rigen la materia, a través de los medios físicos o tecnologías disponibles, que comprendan la admisión, tratamiento, transporte, distribución o entrega de la correspondencia, así como cualquier otra actividad económica que por su naturaleza social, comercial o conexa, pueda ser genérica o abstractamente considerada como servicio postal.
- Servicios Telegráficos:** Es el servicio que permite transmitir mensajes breves a través del sistema de telegrafía, de manera rápida y efectiva, con destino nacional e internacional, entre los cuales se incluyen: telegramas y giros telegráficos.
- Zona Postal:** Es un código numérico creado para la identificación de los sectores postales, en Venezuela define la zona de reparto de correspondencia y está constituido por cuatro dígitos. Entró en vigor en el año 1980 y no obedece a características geográficas.

## Deber del Remitente

**ARTÍCULO 4:** Es deber del remitente escribir en los envíos postales su dirección y la del destinatario, en forma clara, legible, en caracteres latinos y en el orden descrito en la presente Resolución. El remitente debe escribir la dirección del destinatario en la parte inferior derecha del envío postal. Igualmente, debe escribir la suya en la parte superior izquierda del envío postal, dentro de los espacios determinados por la normativa especial que rige la materia.

## Elementos que componen la Dirección Postal y su Orden de colocación

**ARTÍCULO 5:** Los elementos que componen la Dirección Postal son los siguientes:

- Nombre y Apellidos, o Razón Social, según el caso.
- Cuando la correspondencia está dirigida a una empresa, colocar el nombre de la unidad administrativa (Gerencia, División, Departamento, Sección) o cargo de la persona a quien va dirigido el envío postal, de ser el caso.

- Localidad: sector, avenida, calle, carrera, callejón, pasaje, vereda, esquina, urbanización, barrio, asentamiento, aldea, caserío, ciudadela, parcela, parque residencial, conjunto residencial, residencias, terraza, entre otros.
- Identificación del inmueble: edificio, bloque, torre, casa, quinta, piso, apartamento, oficina, local, consultorio, entre otros.
- Parroquia.
- Municipio.
- Ciudad o pueblo.
- Estado.
- País.
- Apartado Postal (en caso de contar con este servicio).
- Zona Postal o Código Postal. (Actualmente la República Bolivariana de Venezuela, utiliza Zona Postal y posteriormente se utilizará Código Postal. En caso de envíos internacionales deben colocar el Código Postal del país de destino).
- Ruta cartero (En caso de conocerse).

Los elementos enumerados en el presente artículo deben ser colocados por el remitente en el estricto orden aquí señalado.

Es opcional tanto para el remitente como para el destinatario colocar el número de teléfono y el correo electrónico.

## Abreviaturas

**ARTÍCULO 6:** Las abreviaturas que podrán ser utilizadas de conformidad con la presente Resolución deberán ser las siguientes:

Apartamento: Apto.  
 Apartado Postal: AP.  
 Avenida: Av.  
 Código Postal: CP.  
 Con Calle: c/c.  
 Callejón: c/j.  
 Carretera: Crrt.  
 Departamento: Dpto.  
 División: Div.  
 Edificio: Edif.  
 Escalera: Esc.  
 Esquina: Esq.  
 Kilómetro: Km.  
 Local Comercial: Local C.  
 Mezzanina: Mezz.  
 Número: N°.  
 Oficina: Ofc.  
 Parque: Parq.  
 Parque Residencial: Parq. Resd.  
 Penthouse: PH.  
 Plaza: Pza.  
 Piso: P.  
 Planta Baja: PB.  
 Prolongación: Prol.  
 Quinta: Qta.  
 Residencias: Res.  
 Ruta Cartero: RC.  
 Troncal: Tcal.  
 Transversal: Tranv.  
 Unidad: Unid.  
 Urbanización: Urb.  
 Vereda: Vda.  
 Zona Postal: ZP.

Las palabras no previstas en el listado anterior no podrán ser abreviadas, por ende, deberán indicarse completas.

## Caracteres Especiales

**ARTÍCULO 7:** Sólo se podrá utilizar dentro de la redacción de la dirección postal, los siguientes caracteres especiales: punto decimal ( . ); la coma ( , ); el guón ( - ); el arroba ( @ ) y el apóstrofe ( ' ); el ampersand ( & ); el numeral ( # ) y la diagonal ( / ).

Únicamente se aceptará otro carácter especial, siempre que éste forme parte del nombre, apellido, razón social del destinatario o del remitente.

## Obligaciones de los Prestadores de Servicios Postales

**ARTÍCULO 8:** Los prestadores de los servicios postales tendrán las siguientes obligaciones:

- Hacer del conocimiento de todos los usuarios a través de todos los medios disponibles, el deber de cumplir con las disposiciones previstas en la presente Resolución.
- Sólo procesar el envío de correspondencia cuando éste cumpla con lo previsto en la presente Resolución.
- Mantener disponible en cualquier punto de recepción de los envíos postales, la información referente a los elementos que componen la dirección postal y su orden de colocación, así como las abreviaturas y los caracteres especiales que pueden ser utilizados, de acuerdo a lo previsto en la presente Resolución.
- En el caso que exista alguna otra causa que impida la entrega del envío postal al destinatario, se realizará su devolución a quien lo originó, de conformidad con la normativa especial que rige la materia.

## Vacatio Legis

**ARTÍCULO 9:** Las personas jurídicas sometidas a la presente Resolución, tendrán un lapso de noventa días (90) hábiles, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de adecuarse a lo aquí previsto y será implementada por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en virtud de lo establecido en la normativa especial que rige la materia del Correo.

## Deber de comunicar a los Organismos Internacionales en materia Postal

**ARTÍCULO 10:** El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias comunicará a la Unión Postal Universal y a la Unión Postal para las Américas, España y Portugal el contenido de la presente Resolución, a los fines de que dichos Organismos Internacionales, cumplan con la formalidad de elevarla al conocimiento de todos sus miembros.

## Entrada en Vigor

**ARTÍCULO 11:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Menéndez Prieto

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
 Decreto N° 7.104, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 5.943 Extraordinario, de fecha 11 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/11/2011

Nº: 136

201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 8 del Decreto Nº 7.751, de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.538 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Por cuanto, mediante el Decreto Nº 7.751, de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.538 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A., que sirven para la producción, procesamiento y distribución de envases de vidrio en la referida empresa, indispensable para la ejecución de la Obra denominada "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", destinada al desempeño de la actividad industrial referida a la producción y distribución de envases de vidrio, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, mediante decisión de fecha 20 de diciembre de 2010, **Acordó:** MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA; a favor de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS, para que proceda en consecuencia a la OCUPACIÓN, POSESIÓN Y USO de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para la producción, procesamiento y distribución de envases de vidrio, presuntamente propiedad de las sociedades mercantiles OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, S.A., Planta OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A., ubicada en la carretera Nacional Guacara, camino vecinal Las Garcitas, frente al Centro Comercial Las Garcitas, Los Guayos, estado Carabobo y sus oficinas ubicadas en la Avenida Las Mercedes con calle Guaicaipuro, Edificio Forum, piso 3, El Rosal Caracas, y la FÁBRICA DE VIDRIOS LOS ANDES, C.A. (FAVINCA), Planta ubicada en la Zona Industrial Carmen Sánchez de Jelambi, Municipio Valera del Estado Trujillo; y la constitución de una JUNTA ADMINISTRADORA AD HOC, para que ejerza las funciones inherentes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las prenombradas empresas, a objeto de garantizar la no interrupción de la producción, distribución y comercialización de envases de vidrio para productos de primera necesidad.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar la JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC para el manejo de las empresas OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, S.A., Planta OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A., y la FÁBRICA DE VIDRIOS LOS ANDES, C.A. (FAVINCA), la cual estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ALEXANDER SARMIENTO	C.I. Nº V-9.378.085
CRISANTO SILVA	C.I. Nº V-9.811.280
ANTONIO CORDERO	C.I. Nº: V-7.087.740
LEONARDO HERNÁNDEZ	C.I. Nº: V-5.312.456
MARTÍN ÁLVAREZ	C.I. Nº: V-11.920.425
JORGE ORTEGA	C.I. Nº V-11.346.418
CARLOS ALVARADO	C.I. Nº: V-5.591.541

**ARTÍCULO 2.** La junta designada tendrá como objetivo fundamental el manejo de las operaciones de administración, organización y control de las prenombradas empresas, a objeto de garantizar la no interrupción de la producción, distribución y comercialización de envases de vidrio para productos de primera necesidad. En consecuencia, se encuentran facultados para suscribir los actos y documentos inherentes a la gestión diaria y que sean necesarios para el normal funcionamiento de las empresas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, así como cualquier otro asunto que le sea encomendado por el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Asimismo, sus miembros podrán designar equipos de trabajo para el cumplimiento de tales actividades, previa consideración y aprobación del referido despacho Ministerial.

**ARTÍCULO 3.** La Junta Ad hoc estará representada por el ciudadano ALEXANDER SARMIENTO, como Presidente, debiendo presentar semanalmente ante el despacho del ciudadano Ministro, informes de las actuaciones realizadas que señalen los avances de los procesos correspondientes, con las recomendaciones que fueren necesarias formular por la Junta en el ejercicio de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional.

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
 Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
 Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 FUNDACIÓN RED DE ARTE

Providencia Administrativa Nº 02/2011 Caracas, 27 de Julio de 2011 201º y 152º

La Fundación Red de Arte, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, constituida mediante documento protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 28 de agosto de 2006, cuya última modificación fue protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital bajo el Nº 7, Folio 48, Tomo 27 en fecha 10 de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.488 de fecha 16 de agosto de 2010, representada en este acto por la ciudadana Rosángela Yajure, titular de la cédula de identidad Nº V-5.223.340, en su carácter de Presidenta de la referida Fundación, conforme consta en la Resolución Nº 106, de fecha 30 de abril de 2007, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.676, en fecha 4 de mayo de 2007, y quien actúa debidamente autorizada para este acto por según consta de Acto Motivado de fecha 26 de Abril de 2011 dictado por la Máxima Autoridad de la referida Fundación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. 01-00-000004 de fecha 14/01/2010, conteniva del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010; dicta la presente Providencia Administrativa con vista a los siguientes particulares:

CONSIDERANDO

Que la Fundación Red de Arte, mediante Concurso Público procedió a designar al ciudadano Oscar Alberto Vivas Villegas, titular de la Cédula de Identidad No. V-10.333.228, venezolano, mayor de edad, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicha Institución, tal y como consta de la Providencia Administrativa, Nº 01/2011 de fecha 17 de Junio de 2011 por haber ganado el referido concurso con una puntuación de 71 puntos.

CONSIDERANDO

Que el referido ciudadano Oscar Alberto Vivas Villegas, titular de la Cédula de Identidad No. V-10.333.228, presentó su renuncia al cargo de Auditor a partir del 14 de julio de 2011, por lo que se produce la vacante del cargo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su designación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 48, único aparte del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, se procederá a la designación del participante que hubiere obtenido el segundo lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el Jurado Calificador; y

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Belky Del Socorro Martínez García, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.39.851, quien obtuvo la segunda posición en el orden de mérito en el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna, con una calificación de 63,50 puntos conforme se evidencia de la respectiva acta dictada por el Jurado Calificador en fecha 1 de junio de 2011, presentó su aceptación al cargo y juró cumplir con todos y cada uno de los deberes inherentes al mismo;

RESUELVE


Primero: Se designa a la ciudadana BELKY DEL SOCORRO MARTÍNEZ GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 639.851, como titular titular de la unidad de Auditoría interna de la Fundación Red de Arte, a partir de ésta fecha.

Segundo: Se deja sin efecto alguno la Providencia Administrativa No. 01/2011 de fecha 17 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.784 en fecha 24 de octubre de 2011

Comuníquese y Publíquese

Rosángela Yajure Santeliz  
Presidenta Fundación Red de Arte  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Resolución No. 108 / 2007 del 4-05-2007 Gaceta Oficial No. 38 876 del 4-05-2007/11

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

 <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL AUTORIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL CORTE SUPLENTORES JUDICIAL</p>	<p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN</p>	<p>Nº de Páginas 1</p> <p>Fecha: 06-11-2011</p>
--	---	---

I. INTRODUCCIÓN

*"Cuando se ha marcado la línea del deber hay que cumplirlo a todo trance. El vicio que se detiene o resaca los límites de los poderes, definitivamente separa el interés de su función".*  
-García de Alvarado de la Haza-

El presente Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación, dictado por la Corte Disciplinaria Judicial de conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3, 42 y 45 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y 18 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, tiene por objeto proporcionar una herramienta metodológica adecuada, para la instrucción de la investigación, destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados.

Este Manual describe los pasos a seguir en la ejecución de las actividades que se desarrollen en la Oficina de Sustanciación, indicando en forma detallada los responsables que intervienen en los procedimientos internos, así como la enumeración de los pasos a seguir en los procesos manuales y automatizados llevados a cabo con la implantación del Sistema de Gestión Judicial, tales como: Recepción de Asuntos Nuevos, Recepción de Documentos de Asuntos en Trámite, Solicitudes, garantizando así el correcto funcionamiento de cada una de las actividades desempeñadas por la Oficina.

II. OBJETIVO

Proporcionar al personal que labora en la Oficina de Sustanciación y a los Usuarios Externos, un instrumento administrativo que permita regular la instrucción del Procedimiento Disciplinario Judicial garantizando que todos los actos procesales se realicen en fiel cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

III.- NORMAS GENERALES

1. Se prohíbe el acceso o permanencia de personas ajenas a la Oficina de Sustanciación.
2. Una vez iniciada la jornada laboral, el personal adscrito a la Oficina de Sustanciación, solo podrá ausentarse de su lugar de trabajo previa autorización del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.
3. El secretario o secretaria a las 8:30 a.m., dejará constancia en el Libro Diario del inicio de actividades, así como de su culminación a las 04:30 p.m.
4. El secretario o secretaria, imprimirá, sellará y firmará el Libro Diario, conjuntamente con el Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.
5. El personal adscrito a la Oficina de Sustanciación, debe mantener en todo momento la disciplina y respeto dentro del área de trabajo.
6. La Oficina de Sustanciación deberá realizar la instrucción del Procedimiento Disciplinario, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte el auto de apertura de la investigación.
7. Una vez recibido el expediente en la Oficina de Sustanciación éste deberá permanecer dentro del recinto hasta su devolución diaria al Archivo Sede (AS) por parte de la Secretaría de la Oficina de Sustanciación.
8. La información sobre todos los asuntos llevados por la Oficina de Sustanciación, son de absoluta y estricta reserva por parte de todo el personal que la integra.
9. Queda restringido el uso de teléfonos celulares a todo el personal adscrito a la Oficina durante su jornada laboral.

IV. PROCEDIMIENTOS

4.1. Procedimiento para la Recepción de Asuntos Nuevos

4.1.1. Objetivo

Señalar los pasos a seguir para la recepción física y registro de los asuntos nuevos, que ingresan por primera vez a la Oficina de Sustanciación a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD).

4.1.2. Responsables que Intervienen

- Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD).
- Archivo de la Sede (AS).
- Unidad de Correo Interno.
- Oficina de Sustanciación.

4.1.3. Documentos que Intervienen

- Documentos (denuncia, escritos, solicitud, recaudos o cualquier otro anexo).
- Listado de Distribución de Asuntos.
- Comprobante de Recepción.
- Carátula.
- Libro Diario.

4.1.4. Descripción del Procedimiento para la Recepción de Asuntos Nuevos

RESPONSABLE	PASO	ACCIÓN
Secretario o Secretaria	1	<p>1.1. Recibe el original de la denuncia con los recaudos respectivos provenientes de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), a través de la Unidad de Correo Interno (UCI).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si está conforme, firma listado de distribución de asuntos nuevos y lo devuelve a la Unidad de Correo Interno (UCI).</li> <li>• Si no está conforme levanta un acta y devuelve a la URDD, a través de la UCI para que realice los ajustes correspondientes.</li> </ul> <p>1.2. Acepta la distribución de los asuntos para que cada Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora tenga acceso por el Sistema de Gestión Judicial a los Asuntos Nuevos que le han sido asignados.</p> <p>1.3. Elabora la carátula para la formación del Expediente con la identificación de las partes.</p> <p>1.4. Archiva los listados de distribución en orden correlativo.</p> <p>1.5. Desglosa, clasifica y entrega el físico de cada Asunto Nuevo al Abogado Sustanciador o la Abogada Sustanciadora para la instrucción del expediente conforme a la distribución.</p> <p>1.6. Registra y diariza a través del Sistema de Gestión Judicial todas las actuaciones inherentes a su cargo.</p> <p>1.7. Culminado el trabajo diario por el Abogado Sustanciador o la Abogada Sustanciadora en el Expediente, lo remite al Archivo de la Sede (AS), a través de la Unidad de Correo Interno (UCI).</p> <p>1.8. Imprime el libro diario de actuaciones de la oficina para la firma conjunta con el Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.</p>
Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora	2	<p>2.1. Recibe el asunto por parte de la secretaria, verificando en el sistema los casos que le han sido asignados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si está conforme firma el control interno de secretaria</li> <li>• Si no está conforme devuelve a Secretaria para los ajustes correspondientes.</li> </ul> <p>2.2. Elabora el auto de Apertura de la Investigación y da cuenta al Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa. Con esta actuación se inicia la investigación.</p> <p>2.3. Revisa, analiza y determina en coordinación con el Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa, las diligencias y actuaciones útiles, necesarias y pertinentes requeridas para la investigación.</p> <p>2.4. Elabora oficios, escritos, actas, notificaciones, entre otros, previo el otorgamiento de conformidad por parte del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.</p> <p>2.5. Practica diligencias fundamentales encaminadas a recabar, todos los elementos indiciarios del expediente tales como: solicitud de información, inspecciones in situ, entrevistas, traslados y cualesquiera otras que sean necesarias para realizar la investigación, previa autorización del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.</p> <p>2.6. Tutela y garantiza el estricto cumplimiento de los lapsos establecidos para la instrucción de la investigación.</p> <p>2.7. Preserva bajo estricta reserva la información del asunto bajo su responsabilidad.</p> <p>2.8. Culminada la investigación, redacta el informe con una descripción breve de los hechos investigados, indicación de los elementos recaudados, observaciones y su opinión con relación a la procedencia o no de la denuncia, el cual deberá ser suscrito por el Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.</p>
Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora	Z	<p>2.9. Elabora el auto que da por culminada la investigación.</p> <p>2.10. Registra en el Sistema de Gestión Judicial el informe y las actuaciones realizadas en el expediente, para la revisión del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa, quien lo autorizará a diarizar.</p>

RESPONSABLE	PASO	ACCIÓN
		2.11. Entrega el expediente debidamente foliado a la secretaría con el oficio de remisión al Tribunal Disciplinario Judicial, para su itineración y trámite a través de la Unidad de Correo Interno (UCI).
Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa	3	3.1. Supervisa que la recepción por la Secretaría de los Asuntos Nuevos Itinerados a la Oficina y su entrega a cada Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora, se haga conforme a la distribución realizada a través del Sistema de Gestión Judicial. 3.2. Supervisa que el Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora, una vez recibido el Asunto Nuevo elabore el auto de Apertura de la Investigación con el cual se da inicio a la investigación. 3.3. Vigila que el Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora revise, analice y determine las diligencias útiles, necesarias y pertinentes para instruir la investigación, dentro del lapso establecido. 3.4. Suscribe todas las comunicaciones requeridas por el Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora durante la instrucción de la investigación. 3.5. Controla que cada Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora mantenga al día cada uno de los expedientes asignados y debidamente foliados. 3.6. Culminada la investigación revisa y firma el Informe presentado por cada Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora. 3.7. Revisa en el Sistema de Gestión Judicial las actuaciones registradas, antes que el Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora dicte e imprima el Informe para la firma conjunta con la Secretaría o Secretano. 3.8. Remite el expediente debidamente instruido y el Informe de la investigación al Tribunal Disciplinario Judicial, para que éste se pronuncie sobre su admisión o no.
Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa	3	

4.2. Procedimiento para la Recepción de Documentos de Asuntos en Trámite

4.2.1. Objetivo

Indicar los pasos para recibir y dar entrada a los documentos (diligencias, escritos, recaudos u otros), correspondientes a asuntos en trámite en la Oficina de Sustanciación, presentados por las partes o sus representantes a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD).

4.2.2. Responsables que Intervienen

- Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD).
- Archivo de la Sede (AS).
- Unidad de Correo Interno.
- Oficina de Sustanciación.

4.2.3. Documentos que Intervienen

- Documentos (diligencias, escritos, recaudos u otros asuntos).
- Comprobante de Recepción.
- Libro de Control de Recepción de Asuntos en Trámite.
- Listado de Presentación de Escritos.

4.2.4. Descripción del Procedimiento para la Recepción de Documentos de Asuntos en Trámite.

RESPONSABLE	PASO	ACCIÓN
Secretario o Secretaria	1	1.1. Recibe el original del documento proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), a través de la Unidad de Correo Interno (UCI).
Secretario o Secretaria	1	1.2. Revisa y confronta el físico del documento con el listado de presentación de escritos, el cual debe estar debidamente foliado, y: • Si está conforme firma, sella y da cuenta al Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa. • Si no está conforme, levanta acta y lo devuelve para los ajustes correspondientes. 1.3. Archiva los listados de presentación de escritos en orden correlativo. 1.4. Desglosa, clasifica y entrega los documentos al Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora que corresponda, para que lo incorpore a las actas del expediente. 1.5. Solicita al Archivo Sede (AS) los expedientes para su gestión diaria por parte del Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora. 1.6. Culminado el trabajo con los Abogados Sustanciadores o Abogadas Sustanciadoras, se remite el expediente al Archivo de la Sede (AS). 1.7. Registra y da cuenta a través del Sistema de Gestión Judicial todas las actuaciones inherentes a su cargo. 1.8. Imprime el libro diario de actuaciones de la Oficina al día siguiente de haberse producido todas las actuaciones, para la firma conjunta con el Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa. 1.9. Itinera el asunto a través del Sistema de Gestión Judicial una vez acordada la remisión del asunto

RESPONSABLE	PASO	ACCIÓN
		al Tribunal Disciplinario Judicial por parte del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa.
Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora	2	2.1. Recibe y verifica que el documento entregado por secretaría se corresponda con los expedientes asignados para su sustanciación. • Si esta conforme firma el control interno de Secretaría. • Si no esta conforme devuelve a secretaría para los ajustes correspondientes.
Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora	2	2.2 Recibidos los recaudos los revisa y analiza a los fines de agregarlos al expediente. 2.3 Realiza todas las actividades tendientes a dar respuesta oportuna a cada documento presentado, bajo la supervisión del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa. 2.4 Registra en el Sistema de Gestión Judicial las actuaciones realizadas, para la revisión del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa, antes de dar cuenta. 2.5 Una vez culminado el trabajo con el expediente, lo entrega a la secretaría para que lo remita al Archivo Sede (AS), a través de la Unidad de Correo Interno (UCI).
Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa	3	3.1 Supervisa que la entrega del documento por parte de la secretaría, se corresponda a asuntos bajo conocimiento del Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora. 3.2 Supervisa que el Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora incorpore al expediente los documentos debidamente foliados. 3.3 Exige al Abogado Sustanciador o Abogada Sustanciadora revisar, analizar y dar respuesta oportuna a cada uno de los documentos presentados sobre los asuntos de su competencia. 3.4 Garantiza que el Abogado Sustanciador registre todas las actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

4.3. Procedimiento en caso de solicitud de Medidas Cautelares

4.3.1. Objetivo

Descripción de los pasos a seguir en caso de solicitud de medidas cautelares de los asuntos que se encuentren en fase de investigación.

4.3.2. Responsables que Intervienen

- Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD)
- Unidad de Correo Interno (UCI).
- Oficina de Sustanciación.
- Tribunal Disciplinario Judicial.
- Archivo Sede (AS).

4.3.3. Documentos que Intervienen

- Copia simple de la solicitud de la medida con sus anexos.
- Documentos.
- Listado de Presentación de Escritos.

4.3.4. Descripción del Procedimiento en caso de solicitud de Medidas Cautelares

RESPONSABLE	PASO	ACCIÓN
Secretario o Secretaria	1	1.1. Recibe la solicitud de medida con sus anexos, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD). Da cuenta al Jefe Sustanciador o Jefa Sustanciadora. 1.2. Solicita el expediente al Archivo Sede (AS) para agregar el escrito de solicitud de medida. 1.3. Elabora el oficio dirigido al Tribunal Disciplinario Judicial, remitiendo copia simple de la solicitud de la medida con sus anexos. 1.4. Continúa el procedimiento previsto bajo el epígrafe Descripción de Procedimientos para la Recepción de Asuntos Nuevos, previsto en el numeral 4.1.4 del presente Manual de Normas y Procedimientos
Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa	2	2.1 Revisa la solicitud de medida con sus anexos y ordena su remisión al Tribunal Disciplinario Judicial.

4.4. Procedimiento para el Trámite de Solicitud de Copias Simples.

4.4.1. Objetivo

Descripción de los pasos a seguir para la emisión de copias simples solicitadas por los usuarios externos.

4.4.2. Responsables que Intervienen

- Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD)
- Unidad de Correo Interno (UCI).
- Archivo Sede (AS).
- Oficina de Sustanciación.

## 4.4.3. Documentos que Intervienen

- Documento (Solicitud de Copia Simple).
- Listado de Presentación de Escritos.

## 4.4.4. Descripción del Procedimiento para el Trámite de Solicitud de Copias Simples.

RESPONSABLE	PASO	ACCIÓN
Secretario o Secretaria	1	1.1 Recibe de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) la solicitud de copias simples con el listado de presentación de escritos. 1.2 Solicita al Archivo Sede (AS) el expediente correspondiente para la expedición de las copias simples, previa conformidad del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa. 1.3 Remite a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) para la entrega al usuario externo.
Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa	2	2.1. Revisa que la solicitud recibida se corresponda con asuntos en trámite de la Oficina. 2.2. Autoriza, de considerarlo procedente, el trámite de la solicitud, ante la unidad de apoyo correspondiente.

## 4.5. Procedimiento para el Trámite de Solicitud de Copias Certificadas.

## 4.5.1. Objetivo

Descripción de los pasos a seguir para la emisión de copias certificadas solicitadas por los usuarios externos.

## 4.5.2. Responsables que Intervienen

- Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD)
- Unidad de Correo Interno (UCI).
- Archivo Sede (AS).
- Oficina de Sustanciación.

## 4.5.3. Documentos que Intervienen

- Documentos (Solicitud de Copia Certificada).
- Listado de Documentos en Trámite.
- Libro de Entrega de Documentos.

## 4.5.4. Descripción del Procedimiento para el Trámite de Solicitud de Copias Certificadas

RESPONSABLE	PASO	ACCIÓN
Secretario o Secretaria	1	1.1 Recibe de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) la solicitud de copias certificadas con el listado de presentación de escritos. 1.2 Solicita al Archivo Sede (AS) el expediente correspondiente para la expedición de las copias simples, previa conformidad del Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa. 1.3 Remite a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) para la entrega al usuario externo.
Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa	2	2.1 Revisa que la solicitud recibida se corresponda con asuntos en trámite de la Oficina. 2.2 Autoriza ante la unidad de apoyo correspondiente la emisión de la copia simple.
Sustanciador Jefe o Sustanciadora Jefa	2	2.3 Una vez recibida la copia simple conjuntamente con el expediente procedente del Archivo Sede (AS) y procede a su certificación.

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-045

Caracas, 10 de NOY 2011  
201°, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **MARYNELLA HERNÁNDEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.929.000, quien funge como Defensora Pública Septuagésima Novena (79na.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como **Especialista de Área en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso Encargada**, adscrita a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir del 25 de octubre de 2011.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

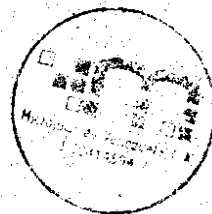
**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha



TULIO A. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ADELSON ACACIO GUERRERO OMAÑA  
VICEPRESIDENTE

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ  
JUEZA



**A LA VENTA**  
en las taquillas de la Gaceta Oficial

**LEY ORGÁNICA**  
de **EDUCACIÓN**

A line drawing of the National Assembly building in Venezuela, featuring a large dome and a flag flying from the top. The drawing is positioned below the title text.

**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.797

Caracas, jueves 10 de noviembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**